

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

UNIDAD DE POSTGRADO

La Determinación del estatus legal de Kosovo

TESIS

para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política

AUTOR

Eliot Hernán Gaviria Valverde

Lima-Perú

2009

*A mi esposa Aleksandra, y a mis hijas, Antonella y
Valentina, por el tiempo sacrificado*

Agradecimientos:

Al Dr. Santiago Osorio, por sus consejos y estímulo en la investigación.

Al Dr. Dennis Chávez de Paz, por la permanente asesoría metodológica y la motivación para el trabajo intelectual.

A mi sobrino el Psicólogo Carlos Andrés Cortez Gaviria, por su colaboración permanente y revisión de cada capítulo de la tesis.

INDICE

	PAG.
Introducción	I
Capítulo I	
Metodología aplicada a la investigación sobre la determinación del estatus legal definitivo para Kosovo.	
1.1.- Planteamiento del problema	01
1.2.- Formulación del problema	03
1.3.- Objetivos de la investigación	03
1.3.1.- Justificación y trascendencia de la investigación	04
1.4.- La Hipótesis que orienta la investigación del problema jurídico	05
1.4.1.- Hipótesis	05
1.4.2.- Hipótesis 2	05
1.5.- Análisis de la estructura del problema	05
1.5.1.- Identificación de las variables	05
1.5.2.- Operacionalización entre variables	06
1.6.- Marco teórico	07
1.7.- Población y muestra representativa	08
1.8.- Matriz de consistencia	09
1.9.- Contratación de hipótesis	11
1.10.- Técnica de recolección de datos	11
1.10.1.- Encuestas	11
1.10.2.- Entrevistas	11
1.10.3.- Bibliografía e internet	12
1.11.- Método	12
Capítulo II	
Marco socio histórico de Kosovo	
2.1.- Antecedentes históricos	13
2.2.- Situación actual de la provincia de Kosovo	20
2.2.1.- Político	20
2.2.2.- Económico	24
2.2.3.- Socio cultural	27
2.3.- Situación de los derechos humanos	31

Capítulo III

Acerca de la subjetividad internacional de Kosovo	35
3.1.- Elementos constitutivos del Estado moderno	36
3.1.1.- Territorio	38
3.1.2.- Población	39
3.1.3.- Gobierno	41
3.1.4.- Capacidad para relacionarse internacionalmente	44
3.2.- Principios generales del Derecho Internacional aplicables al caso de Kosovo	46
3.2.1.- La libre determinación de los pueblos	47
3.2.2.- La integridad territorial	52
3.2.3.- El principio de no intervención	54
3.3.- Derechos y obligaciones internacionales de Kosovo	56
3.4.- Reconocimiento	58
3.4.1.- Supuestos	62
3.4.2.- Efectos del reconocimiento	65
3.4.2.- Reconocimiento de Kosovo como Estado independiente	67

Capítulo IV

El Derecho Humano de los ciudadanos de Kosovo a la libre determinación de los pueblos	69
4.1.- Doctrina de los Derechos Humanos que reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos	71
4.2.- Principales instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables al caso de Kosovo	74
4.2.1.- Carta de las Naciones Unidas	75
4.2.2.- Declaración Universal de los Derechos Humanos	85
4.2.3.- Pacto de los Derechos Civiles y Políticos	86
4.2.4.- Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	87
4.2.5.- La Declaración Europea de los Derechos Humanos	88
4.3.- Instrumentos secundarios que apoyan el derecho a la libre determinación de los pueblos	89
4.3.1.- Carta Americana de los Derechos Humanos	89
4.3.2.- Carta Africana de los Derechos Humanos	90
4.4.- Precedentes sobre la creación de los nuevos Estados	91
4.4.1.- Acuerdos de Dayton – Protocolo de Paris 1995	96
4.4.2.- El caso de la República Srpska	97
4.4.3.- El caso de Montenegro	99
4.4.4.- El caso de Kosovo	100

Conclusiones	102
Bibliografía	104
Anexos	115

INTRODUCCION

El primer contacto con el tema de Kosovo, lo tuvo el autor durante su Misión Diplomática en la ciudad de Belgrado, República Federal de Yugoslavia, en diciembre del año 1999. Personalmente, pudo vivir las condiciones que afectaban a la población en la era post-bombardeo de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Posteriormente, en el año 2000, tuvo que viajar por primera vez a la ciudad de Pristina, capital de Kosovo, en misión consular para atender las necesidades de un grupo de peruanos que trabajaban para la Administración Internacional de las Naciones Unidas para Kosovo (UNMIK).

Durante los años 1999-2003, el autor se mantuvo informado continuamente de los sucesos de Kosovo, como parte de sus funciones diplomáticas en la Embajada del Perú en la República Federal de Yugoslavia, que a partir del año 2002 asumió el nombre de Estado Unión de Serbia y Montenegro. Es así que al iniciar sus estudios doctorales y estar interesado en el Derecho Internacional, considero importante realizar una investigación académica respecto a la "Determinación del estatus legal de Kosovo".

Con posterioridad, el investigador ha realizado visitas en dos oportunidades a la ciudad de Pristina, capital de Kosovo, a fin de realizar entrevistas a autoridades representativas de la etnia albanesa y de aquella serbia; así como para coordinar la aplicación de encuestas en las principales ciudades de la provincia de Kosovo.

Hay un aspecto muy importante a tener en cuenta las conclusiones de la investigación, y es que tanto en la determinación del estatus legal de Kosovo como en el reconocimiento ulterior que le pudiera dar la comunidad internacional al hipotético nuevo Estado, influyen principalmente factores políticos y no solamente jurídicos, por lo que el investigador se concentra en el estudio de los factores jurídicos y sobre los factores políticos realiza una aproximación desde el punto de vista de la Ciencia Política.

El presente trabajo tiene como objetivo metodológico verificar si existe una voluntad de la población de Kosovo por acceder a la independencia y analizar jurídicamente si cumple las condiciones para ser considerado un Estado independiente. La pregunta principal que nos plantea el tema es conocer si la mayoría de la población de Kosovo se encuentra a favor de la independencia y soberanía de Kosovo.

Queremos destacar la importancia de la metodología utilizada para la investigación académica, que representa el orden y la disciplina en el trabajo intelectual que es necesario para una tesis doctoral, por esa razón, dedicamos el primer capítulo para explicar como hemos organizado la investigación. Consideramos que a diferencia de las ciencias sociales, el derecho es más el arte de argumentar con solidez a favor o en contra de un problema jurídico, lo que explica el porque no existe unanimidad en la doctrina comparada. No se trata de un método para probar hipótesis verificables en estudios de campo, más propias de la psicología o la sociología, sino de una toma de posiciones basada en argumentos jurídicos según las fuentes del Derecho Internacional.

Cabe señalar que un elemento muy importante es la perseverancia para continuar investigando y mejorando el trabajo inicial, pues esta tesis se inicia en el año 2004, cuando el doctorando inicia sus estudios doctorales en la Unidad de Post-Grado de la Facultad de Derecho de esta prestigiosa Universidad.

El capítulo inicial presenta la organización metodológica de la investigación, es decir, se inicia con el planteamiento del problema, se señalan los objetivos y la justificación propia de la investigación, la pregunta principal, la formulación de la hipótesis, la operacionalización de las variables, la matriz de consistencia, la contrastación de las

hipótesis y el marco teórico. Asimismo, se realiza un análisis de la estructura del problema y se identifican las variables que se van a confrontar. Es decir, se cumplen con los requisitos metodológicos básicos para iniciar un trabajo jurídico serio.

Posteriormente, se presenta en el segundo capítulo una descripción histórica de los antecedentes de Kosovo, a fin de comprender como se fue poblando esta provincia y de donde provienen sus habitantes, las relaciones que ha tenido Kosovo con el resto de los países de los Balcanes y las características de la mentalidad social en esta región. Al revisar la historia nos enteramos que son muchos los pueblos que han ocupado su territorio e importantes las migraciones que han habido en su territorio. Desde el medioevo hasta inicios del siglo XX se encuentran abundantes pruebas de una mayoría serbia en el territorio de Kosovo, pero luego del año 1960, las pruebas demuestran una mayoría albanesa que se acentúa cada día por el alta tasa de natalidad de la población de origen albanés.

Inmediatamente después, en el mismo Capítulo II, se presentan las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales, religiosas y étnicas que vive la provincia de Kosovo en los últimos diez años, para conocer la viabilidad para su funcionamiento como un Estado independiente. Luego de los enfrentamientos étnicos y la intervención militar internacional sobre Kosovo, la infraestructura básica quedo destruida y la administración internacional inicia una verdadera reconstrucción de la provincia. El marco legal lo establece la Administración Internacional, así como asume la defensa de los derechos humanos y la protección de los derechos de las minorías, para esto, se apoya en las fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), que presta los servicios de la denominadas Fuerzas de Kosovo (KFOR).

La intención del presente trabajo es realizar un análisis lo más objetivo y técnico posible, dejando de lado cualquier prejuicio pro serbio o pro albanés (etnias en disputa), la idea principal es mostrar una descripción real de los hechos, así como las pretensiones de cada una de las partes y analizar lo que el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establecen para situaciones similares o análogas, así como desde el punto de vista de la Ciencia Política y de las Relaciones Internacionales tratar de hacer una prognosis sobre cuál

será la posición que asumirá la comunidad internacional en relación al futuro estatus legal de la provincia de Kosovo.

La hipótesis general es que la población de Kosovo es partidaria de la independencia definitiva de esta provincia, especialmente entre los jóvenes y los ciudadanos del sexo masculino. También se analizará como es que Kosovo cuenta con población y territorio, dos elementos sustanciales para la formación un Estado; y que el gobierno aún se está consolidando, pues en estos momentos todavía depende de una autoridad internacional que es la Misión Civil de las Naciones Unidas para Kosovo (UNMIK). Asimismo, el argumento jurídico más importante de analizar, es si el derecho humano de autodeterminación es aplicable al caso de Kosovo. Finalmente, la variable interfiriente y precipitante es que la comunidad internacional influiría a favor de la independencia de Kosovo. Para que Kosovo pueda optar por su independencia, es necesario conocer si cuenta con el apoyo de las principales potencias mundiales, pues, desde el punto de vista de la Ciencia Política, se conoce que hay un juego de poderes respecto a las relaciones internacionales.

La metodología aplicada ha sido, en primer lugar, descriptiva sobre la historia y la situación que vive la provincia de Kosovo y que nos permite conocer mejor la problemática de la región. Para ello, se ha utilizado el método histórico y sociológico para revisar la situación política, económica, social, cultural, religiosa y étnica de Kosovo. Posteriormente, se han identificado variables que faciliten la investigación, dos variables independientes, una dependiente y otra interfiriente, que facilitan el estudio de la realidad en cuestión. Se ha aplicado el método lógico para buscar entender la dinámica de las relaciones interétnicas de la provincia y su implicancia en la sociedad civil de Kosovo; para aclarar las causas y las variables en cada uno de los diferentes problemas que tiene la provincia.

Hacia el final del segundo capítulo, se explica el conflicto internacional de 1999, cuando las Fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) decidieron intervenir para detener el genocidio y la discriminación que perpetraba el ejército yugoslavo en la provincia, que en aquel entonces constituía una provincia autónoma al interior de la República de Serbia, parte integrante de la República Federal de Yugoslavia.

Desde el año 1997, como una reacción a la agresión que perpetraba el ejército yugoslavo en Kosovo, las guerrillas paramilitares de la población de origen albanés comenzaron a tomar represalias contra la población de origen serbio, obligándolos a abandonar sus tierras y a abandonar la provincia. Es así que se producen los genocidios y violaciones de los derechos humanos por ambas partes en el conflicto.

Luego de los bombardeos sobre Belgrado y Pristina, y de haber obligado a las autoridades de Belgrado a sentarse en la mesa de conversaciones, el Consejo de Seguridad mediante la Resolución 1244 determina que una Administración Internacional se instalará en Kosovo y que, por el momento, se mantiene bajo la soberanía de la República Federal de Yugoslavia.

La Administración Civil de las Naciones Unidas instalada en Kosovo (UNMIK) asume el poder general de las instituciones, organizando un gobierno con participación de la población kosovar, pero el cual no tiene facultad de decidir los pasos a seguir en la reconstrucción de la provincia.

Luego del retiro de un importante número de serbo-kosovares, la población resultante aproximadamente está compuesta por un 91 % de habitantes de origen albanés y un 9% de habitantes de las otras etnias como los serbios, croatas, montenegrinos, egipcios, turcos, roma (gitanos) y otros. Esta amplia mayoría de origen albanés es la que en la actualidad demanda la independencia de Kosovo.

Ante esta nueva realidad, en el año 2004, las autoridades de la Misión Civil de las Naciones Unidas y el Grupo de Contacto, conformado por los siguientes países: el Reino Unido, Francia, Alemania, Italia, Rusia y los Estados Unidos, establecieron ocho estándares políticos de fortalecimiento de las instituciones democráticas y de desarrollo económico, así como la pacificación total de la provincia y un irrestricto respeto de los derechos humanos para poder someter a la agenda internacional el tema del estatus legal definitivo para Kosovo.

En el año 2006, luego de evaluar las condiciones de vida en Kosovo y constatar que los estándares establecidos por el Grupo de Contacto no se habían cumplido en su

totalidad, sino que de manera parcial, el informe del enviado especial del Secretario General de las Naciones Unidas, el Embajador Noruego Kai Eide, señaló que no sería necesario el cumplimiento total de los estándares establecidos, sino que se iniciaría el diálogo entre las autoridades de Serbia y las autoridades albano- kosovares de Pristina para llegar a un acuerdo sobre el nuevo estatus legal de la provincia. De todas maneras, el último informe presentado por el último enviado especial de las Naciones Unidas, el ex Presidente Finlandés, Marti Ahtisaari, plantea una solución al problema del estatus de Kosovo, a través de una independencia vigilada y progresiva para Kosovo

Esta es la situación actual en la que se encuentra el problema en el año 2007, sin que se hayan producidos avances sustantivos en las negociaciones por la obstinación de ambas partes y no querer buscar soluciones intermedias al problema.

En el tercer capítulo, es técnicamente hablando más jurídico, pues se analiza el caso de la determinación del estatus legal de Kosovo desde el punto de vista del Derecho Internacional Público, es decir, una revisión de cada uno de los elementos reconocidos como formadores de un Estado independiente en la comunidad internacional, para ello, se ha tomado como fuente la Convención Interamericana de Montevideo de 1933, pues se trata de una investigación desde la perspectiva americana, que establece los siguientes elementos: Territorio, Población, Gobierno y Capacidad para relacionarse internacionalmente.

Además, se revisan los principios generales del Derecho Internacional Público que establecen fundamentos a favor y en contra de la secesión de Estados. Se han seleccionado el Principio de Libre Determinación de los Pueblos, el Principio de Integridad Territorial y el Principio de No Intervención en los Asuntos Internos, como fuentes jurídicas importantes para el análisis del caso de la determinación del estatus legal de Kosovo. Finalmente, se estudia el tema del reconocimiento y sus implicancias en la comunidad internacional.

En el cuarto capítulo, se realiza un análisis del derecho humano a la Libre Determinación de los Pueblos desde un enfoque del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es decir, un análisis del que podría ser el más sólido argumento

a favor de la independencia de Kosovo. Se revisan los más importantes instrumentos internacionales sobre los Derechos Humanos, así como de las principales fuentes doctrinarias en relación a los derechos humanos de los ciudadanos de Kosovo como fundamento válido para acceder a la independencia.

Finalmente, se revisa el caso del desmembramiento de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia, revisando cada uno de los casos de secesión, desde el caso de Eslovenia y Croacia, luego el de Bosnia y Herzegovina, revisando los casos del Acuerdo de Dayton y el de la República Srpska, así como el caso de Macedonia y el reciente caso de la independencia de Montenegro en el año 2006.

CAPITULO I

Metodología aplicada a la investigación sobre la determinación del estatus legal definitivo para Kosovo.

En el presente capítulo se busca ilustrar al lector sobre la metodología aplicada a la presente investigación y al análisis de un tema de Derecho Internacional Público, de Ciencia Política y de Relaciones Internacionales (incluyendo el derecho humano a la libre determinación de los pueblos).

En primer lugar, se debe señalar que para una investigación jurídica la metodología es muy importante, porque si no trabajamos con orden no se puede alcanzar los objetivos trazados.

La metodología se desarrolla en el presente capítulo de la siguiente manera: planteamiento del problema a investigar, la formulación de la pregunta central, el establecimiento de los objetivos y la justificación de la investigación, la identificación de las variables y su operacionalización, las hipótesis que orientan la investigación del problema jurídico. Posteriormente, el método utilizado, la recolección de datos, las características de la muestra y el procedimiento.

1.- Planteamiento del problema de investigación

Considero importante mencionar ciertos factores que podrían influir sobre la viabilidad de un Estado independiente como pretende ser Kosovo, como por ejemplo, los antecedentes históricos, el factor político, el económico y el social.

En primer lugar, debemos conocer los antecedentes históricos de la provincia de Kosovo, conocer cómo se fue poblando la provincia, todas las civilizaciones y pueblos que han ocupado y gobernado la región, las culturas que se han asentado sobre Kosovo, para así analizar la relación que existió entre las etnias que lo habitaban y los diferentes tipos de gobiernos en esta región tan convulsionada.

La situación política, ¿Cuál es el tipo de gobierno que tiene la provincia?, conocemos que existe un Administración de la Misión Civil Internacional de las Naciones Unidas (UNMIK) que comparte el gobierno con autoridades elegidas por la mayoría albanesa de la provincia. La minoría serbia ha optado por no participar en la toma de decisiones, para no ser luego acusados de ser cómplices de los esfuerzos independentistas de la población albano kosovar.

Es importante conocer la situación económica de la provincia de Kosovo, desde la situación de penuria económica en que se encontraba al momento de la intervención militar de la OTAN en 1999, y posteriormente, luego de la finalización de los bombardeos y enfrentamientos, con la intervención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Ha habido una evolución sustantiva de la condición económica de la provincia, puesto que la comunidad internacional ha invertido millones de euros en la reconstrucción de la infraestructura básica y en la dotación de servicios de primera necesidad en la provincia. Para que un Estado sea independiente es fundamental que pueda administrar favorablemente su economía.

Asimismo, debemos conocer cual es la situación social actual de la provincia, cómo viven los ciudadanos kosovares?, tanto los de etnia albanesa como los de las otras minorías. La situación de tolerancia étnica o de beligerancia existente entre los diferentes grupos étnicos que componen la sociedad kosovar.

También es importante conocer la situación general de los derechos humanos de la población que habita en Kosovo, así como de las minorías étnicas que viven en el interior de la provincia.

Luego de revisados estos factores, nos centramos en los aspectos que serán analizados y descritos en la presente investigación, pues constituyen las variables del problema.

La voluntad de la población de Kosovo está definida por la intención de acceder a la independencia que tienen los ciudadanos mayores de edad de Kosovo. La expresión de voluntad es el sustento del derecho humano a la autodeterminación que tienen todos los pueblos del mundo. En el presente caso, se escogerá una muestra representativa del universo que es la población total de Kosovo para probar la hipótesis.

El estatus legal que pretende obtener la mayoría albano kosovar es de plena independencia política y soberanía sobre todo su territorio. Poder dirigir su política interna y sus relaciones internacionales de manera independiente. El estatus legal más deseado por la población es el de una independencia soberana, es decir, la conformación de un nuevo Estado Nación.

1.1.- Formulación del problema

La presente investigación pretende demostrar la relación existente entre la voluntad de la población de Kosovo y la determinación del estatus legal definitivo de la provincia.

Para determinar cuál es la voluntad de la población, se han utilizado encuestas aplicadas a una muestra representativa de la población. En tanto que para la determinación del estatus legal, se utilizó el análisis jurídico de los elementos constitutivos de un Estado Nación y el derecho humano de autodeterminación de los pueblos. Estas consideraciones nos llevan a plantear el siguiente problema:

¿Cuál es la actitud de la población de Kosovo ante una independencia definitiva?

1.2.- Objetivos de la investigación del problema

Una vez que quede demostrada la voluntad de la población por acceder a la independencia, el presente trabajo pretende determinar si el principio de la libre determinación de los pueblos es aplicable al caso de Kosovo.

Asimismo, que la posición que asumirá la comunidad internacional constituye un factor determinante para la futura independencia.

Teniendo en cuenta que la hipótesis general del presente trabajo es la independencia de Kosovo, tenemos que analizar desde el punto de vista del Derecho Internacional Público, las modalidades de creación de este nuevo Estado, sus implicancias para la comunidad internacional y los elementos constitutivos de un Estado independiente y el reconocimiento que realizan los terceros Estados. Asimismo, considerar que la creación de un nuevo Estado puede constituir un precedente para otras regiones independentistas.

1.3.- Justificación y trascendencia de la investigación

Es importante considerar el valor de este tipo de trabajos de investigación porque en la actualidad y en el futuro próximo continuarán presentándose casos relativos a la aparición o creación de nuevos Estados (Abkhazia, Ossetia del Sur, Transnistria). Si bien la doctrina del Derecho Internacional Público tiene importantes estudios al respecto, la casuística es muy variada, y cada caso enriquece las fuentes del Derecho Internacional Público para la creación de los nuevos Estados. El tema del derecho de libre autodeterminación y el tema de la secesión de los Estados se ven enriquecidos en su doctrina con este tipo de estudios que aportan mayores elementos jurídicos a las explicaciones que buscan los académicos en cada caso.

Es muy probable que próximamente, quizás en el 2008, se declare la independencia de Kosovo como ha sido planteado en la hipótesis de este trabajo y, el presente trabajo es importante para comprender este proceso de transición de una provincia autónoma de la República Serbia que pasaría a convertirse en un Estado Nación

independiente, fundamentalmente por el ejercicio del derecho humano a la libre determinación de los pueblos, expresado por la voluntad de su población.

Han habido diferentes experiencias de aparición de nuevos Estados en el siglo pasado, pero las modalidades y mecanismos para la obtención de la independencia han sido diferentes y no permiten concluir en axiomas ciertos que sirvan de presupuestos sobre la creación de los nuevos Estados, no hay tampoco manera de sentar un precedente en el Derecho Internacional. Definitivamente, es necesario seguir investigando sobre esta materia de mucha importancia para el Derecho Internacional Público contemporáneo.

1.4.- Las hipótesis que orientan la investigación del problema jurídico

Luego de haber realizado el planteamiento del problema e identificado la pregunta principal a investigar, se puede formular las hipótesis que orienten la presente investigación.

1.4.1.- Hipótesis 1

"La población de Kosovo es partidaria de la independencia definitiva de esta provincia autónoma, dependiendo esta **actitud del sexo de las personas, donde los hombres están más a favor de la independencia definitiva**"

1.4.2.- Hipótesis 2

"La población de Kosovo es partidaria de la independencia definitiva de esta provincia autónoma, dependiendo esta **actitud de la edad de las personas, donde los jóvenes se muestran más a favor de la independencia definitiva**"

1.5.- Análisis de la estructura del problema

1.5.1.- Identificación de las variables

En la presente investigación, tenemos una relación multivariable, de tres tipos de variables:

Variables independientes (VI)

- Sexo
- Edad

Variable dependiente (VD)

Actitud frente a la independencia definitiva de Kosovo.

Variable interfiriente

La posición que asuma la comunidad internacional

1.5.2- Operacionalización de las variables del problema

Variables independientes:

- Sexo
- Indicador: Sexo
- Sistema de medición: nominal

Categorías:

1. Hombre

2. Mujer

Edad

- Indicador: numero de años de vida

- Sistema de Medición: Ordinal

Categorías:

1. Adultos: De 35 a 50 años
2. Jóvenes: De 18 a 35 años

Variable dependiente:

Actitud frente a la independencia definitiva de Kosovo.

Indicador: opinión sobre la independencia definitiva de Kosovo.

Sistema de medición: Nominal

Categorías:

1. A Favor de la independencia autónoma
2. En contra de la independencia autónoma.

Con relación a la muestra: se ha trabajado con todo el universo de población.

1.6.- Marco Teórico

Los conceptos centrales y su correspondiente ideología sobre la que tratará la tesis, están dados por tres disciplinas diferentes. En primer lugar, el Derecho Internacional Público (DIP), siendo el Estado el principal sujeto del DIP corresponde a esta disciplina jurídica iniciar el análisis de la viabilidad de Kosovo como Estado independiente y soberano. Según el DIP los elementos constitutivos de todo Estado son: territorio, población, gobierno y capacidad para relacionarse internacionalmente.

Se ha escogido esta definición de Estado soberano recogida por la Convención de Montevideo porque nuestro análisis parte del punto de vista latinoamericano.

De otro lado, la segunda disciplina es el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues está consagrado positivamente el derecho humano a la libre determinación de los pueblos o autodeterminación, consignado en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Asimismo, en Cartas de Derechos Humanos regionales como aquella Africana se reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos.

Este principio del Derecho Internacional moderno constituye el argumento más sólido a favor de los ciudadanos de Kosovo para optar por su independencia. En la presente investigación se trata de demostrar justamente que la voluntad de la mayoría de la población influirá en la declaración de independencia de Kosovo.

En tercer lugar, la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales son dos disciplinas que se ocupan de las relaciones de poder entre los Estados, no menos importante y que fue expresado en la investigación como la variable interfiriente, es decir, la posición que asumirá la comunidad internacional. Al respecto, el análisis que queda hacer es un análisis de la geopolítica hemisférica. Los Estados Unidos han expresado en múltiples ocasiones que se encuentran a favor de la independencia de Kosovo, asimismo, la Unión Europea, mayoritariamente se ha expresado en el mismo sentido. Estos dos actores muy poderosos en la comunidad internacional inclinarían la balanza hacia una pronta independencia de Kosovo.

Está en juego también sentar un precedente en la doctrina de la creación de los nuevos Estados. Por tal motivo, los países europeos que tienen minorías étnicas en su territorio como España, Chipre o Rumania (también Grecia y Eslovaquia) han manifestado su total oposición a la independencia de Kosovo.

Ante el informe del enviado especial del Secretario General de las Naciones Unidas, el ex Presidente Finlandés Martti Ahtisaari, que sugería una independencia con supervisión internacional sobre Kosovo, países como Indonesia y Sudáfrica manifestaron su rechazo a la propuesta. De otro lado, países poderosos como los Estados Unidos y sus principales socios de la Unión Europea han manifestado su apoyo al informe Ahtisaari. Asimismo, dos potencias mundiales como Rusia y China, con poder de veto en el Consejo de Seguridad, han manifestado que no apoyarán una salida unilateral al problema y que esperan que la solución resulte del diálogo entre autoridades serbias y kosovares. En consecuencia, el reconocimiento de las Naciones Unidas al nuevo Estado de Kosovo demoraría en llegar.

1.7.- Población y Muestra representativa

La población y universo de la presente investigación es la población total de la provincia de Kosovo, la que se asume actualmente, de un aproximado de 2'000,000 de habitantes.

La composición étnica de Kosovo en la actualidad es de 91% de origen albanés, 6% de origen serbio, 3% otros (Romas, Ashkali, egipcios, bosnios, Gorani, turcos). Este factor étnico influye decididamente en la voluntad de la población, al ser, más del 90% de etnia albanesa, es conocida la voluntad de independencia que tienen los albanos-kosovares.

La muestra representativa ha sido de 500 personas, adultos de ambos sexos entre 18 y 50 años de edad. Dado que Kosovo tiene una población mayoritariamente joven, se ha escogido el 65% de la muestra de ciudadanos entre los 18 y los 35 años de edad, mientras que el 35% restante son adultos entre 35 y 50 años de edad.

El número de mujeres encuestadas está en relación a la proporción de 55% de mujeres y 45% de varones.

Características de la muestra

La muestra empleada es probabilística y el método usado para su determinación ha sido en base a las variables asumidas.

Variable	Indicador	Número	Porcentaje
Sexo	Hombre	225	45%
	Mujer	275	55%
Total		500	100%
Edad	18-35	325	65%

	35-50	175	35%
Total		500	100%

Pregunta planteada a la muestra encuestada:

¿Desearía Usted que Kosovo se convierta en un Estado independiente?

Resultados:

Del 100% de la muestra encuestada un 90% respondió afirmativamente

Un 3% no expresó su posición

Un 7% respondió de manera negativa

1.8.- MATRIZ DE CONSISTENCIA.

1. PROBLEMA

¿Cuál es la actitud de la población de Kosovo ante una independencia definitiva?

2. OBJETIVOS

Demostrar que la voluntad de la mayoría de la población es por acceder a la independencia, para luego analizar si el derecho a la autodeterminación de los pueblos es aplicable al caso de Kosovo.

Asimismo, demostrar que la posición que asumirá la comunidad internacional constituye un factor determinante para dicha independencia.

3. HIPÓTESIS

Hipótesis 1

"La población de Kosovo es partidaria de la independencia definitiva de esta provincia autónoma, dependiendo esta **actitud del sexo de las personas, donde los hombres están más a favor de la independencia definitiva**"

Hipótesis 2

"La población de Kosovo es partidaria de la independencia definitiva de esta provincia autónoma, dependiendo esta **actitud de la edad de las personas, donde los jóvenes se muestran más a favor de la independencia definitiva**"

3. VARIABLES

Variables independientes

- Edad
- Sexo

Variable dependiente:

Actitud frente a la independencia definitiva de Kosovo.

4. TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Encuestas
- Entrevistas
- Bibliografía e internet

6. PRUEBA DE LAS HIPÓTESIS

De las encuestas realizadas se obtuvo que el 90% de la muestra representativa de la población de Kosovo respondió afirmativamente, es decir, expresando su voluntad a favor de la independencia de la actual provincia serbia.

7. RESULTADOS

Se han verificado las hipótesis

1.9.- Contrastación de Hipótesis

Ha quedado demostrada la voluntad de la mayoría de la población de Kosovo por acceder a la independencia.

Teniendo este resultado, en el cuarto capítulo analizaremos el derecho a la libre determinación de los pueblos que será el principal argumento para la independencia de esta provincia.

1.10.- Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos han sido las siguientes:

1.10.1.- Encuestas

A través de tres amigos del investigador que trabajaban en Kosovo, se distribuyeron 500 encuestas en las diferentes localidades que comprende la provincia de Kosovo (Pristina, Kosovska Mitrovica, Pec y Prizren), teniendo en cuenta la edad y el sexo de los encuestados, tratando de guardar una proporción con la conformación social de la población de Kosovo.

1.10.2.- Entrevistas

El suscrito viajó en dos oportunidades a la capital de Kosovo, la ciudad de Pristina y sostuvo más de diez entrevistas con autoridades de etnia albanesa y etnia serbia, así como con académicos y representantes de la sociedad civil de Kosovo. Las entrevistas revelaron datos muy importantes sobre la mentalidad social de la población de Kosovo.

1.10.3.- Bibliografía e Internet

Se utilizaron muchos libros de carácter histórico, sociológico y jurídico en la presente investigación, asimismo, el Internet ha sido de gran ayuda en la obtención de información. El detalle de los materiales utilizados aparece en la bibliografía, al final de esta investigación.

1.11.- Método

La presente investigación es en principio de tipo histórico - descriptivo y, posteriormente, explicativo sobre la voluntad de la población de Kosovo para la independencia de esta provincia.

Se inicia con los antecedentes históricos y la situación actual de la provincia, para luego pasar a un análisis jurídico de los elementos constitutivos de todo Estado Nación, posteriormente, se analizan principios generales del derecho internacional público y finalmente el derecho humano a la libre determinación de los pueblos, como el argumento más sólido a favor de la independencia de Kosovo.

El suscrito ha trabajado en la Embajada del Perú en la ex República Federal de Yugoslavia durante cuatro años (1999-2003), habiendo tenido en su jurisdicción a la provincia de Kosovo, además de Serbia, Montenegro y Macedonia. Desde el año 1999, inmediatamente posterior al bombardeo a la OTAN tomó contacto con la temática de Kosovo, la que he seguido de cerca hasta la actualidad. En general, el suscrito se ha especializado en la temática de los Balcanes y el Sudeste de Europa, actualmente, viene prestando funciones en la Embajada del Perú en Rumania.

CAPÍTULO II

Marco socio histórico de Kosovo

Para entender la realidad actual de la provincia de Kosovo es necesario conocer, previamente, el origen de la ocupación de la región de los Balcanes. Son muchos los pueblos que han ocupado esta región, de diferentes etnias, lenguas, religiones y culturas, que han contribuido a formar la actual configuración social del Sudeste de Europa. Se compartían tradiciones y costumbres que con el tiempo han ido cambiando o se han asimilado a la actual realidad social de los países que integran los Balcanes.

En este capítulo revisaremos los antecedentes históricos de la ocupación de los Balcanes, y de Kosovo en particular, para luego pasar a revisar la situación actual social, política, económica y de protección de los derechos humanos en la actual provincia de Kosovo.

2.1.- Antecedentes históricos

Todos los orígenes de los pueblos son misteriosos si buscamos en el lejano pasado y casi todos los pueblos, cuando buscamos sus antecedentes más cercanos, tienden a verse que provienen de otro lugar¹.

Los eslavos de oriente fueron los ancestros de los ucranianos y rusos; ellos se expandieron hacia el centro de Rusia hasta el siglo IX. De los eslavos de occidente vinieron los Polacos, checos, eslovacos y otros. Los eslavos del sur devinieron en los actuales serbios, croatas, eslovenos y búlgaros. La población Daco – romana de la

¹ Malcom, Noel, Kosovo a short History, Pan Books, London, 1998. p. 100

actual Rumania era grande y capaz de absorber a los pobladores originarios de Albania: los Ilirios².

Los eslavos, generalmente un pueblo pacífico, comenzaron a realizar labores de agricultura y vivían en comunidades gobernadas democráticamente. En el año 896, los magyares, actuales húngaros ingresaron desde el Este y ocuparon la Bahía de los Carpatos.

Se cree que los serbios entraron en los Balcanes a fines del siglo VI ó a principios siglo VII, posiblemente emigrando desde el Cáucaso norte. Los serbios tenían sus bases en el área de la actual República Checa y en Saxonía, mientras que los croatas estaban presentes en Bavaria, Eslovaquia y el sur de Polonia. La población eslava de los Balcanes era mucho más grande entonces que hoy, alcanzando a Grecia y Albania³.

Los orígenes de los albaneses son mucho menos claros. La mayoría cree que ellos son descendientes de los Illyrians, los antiguos habitantes de los Balcanes occidentales en tiempos Romanos, por otra parte los Bizantinos datan la llegada de albaneses (Alvanoi) desde el sur de Italia en 1043 a Albania central (Durrës) como mercenarios en el ejército de Maniakis.

La región de Kosovo se encuentra sobre las franjas externas del Imperio Bizantino y se sitúa directamente en el camino de la expansión eslava. Desde aproximadamente el año 850 hasta aproximadamente el 1014, fue gobernado por eslavos búlgaros y macedonios. El control bizantino fue reafirmado posteriormente por el poderoso emperador Basil "el Asesino Búlgaro". Los reinos serbios pequeños se encontraban al norte y al oeste de Kosovo, del cual Raska (Rascia, Serbia central actual) y Dioclea (Montenegro y norte de Albania) eran los más fuertes. En el año 1180, el gobernante serbio Stefan Nemanja tomó el control de Dioclea y parte de Kosovo. Su sucesor, el Rey Stefan Prvovencani, tomó el control del resto de Kosovo en 1216, creando un Estado incorporando a la mayor parte de la Serbia-Montenegro actuales.⁴

² Lonely Planet Publications, Eastern Europe, Sexta Edición, Sydney, 2001, p. 16.

³ Malcom, Noel, Op. Cit. p. 101.

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Kosovo, visitado el 15 de febrero de 2007.

Durante el reinado de la dinastía Nemanjic, muchas iglesias serbias Ortodoxas y monasterios fueron construidos en todo el territorio serbio, particularmente en Kosovo que se convirtió en el centro cultural, económico, demográfico, religioso y político. El soberano Nemanjic usó, alternativamente, tanto Prizren como Pristina como sus capitales.

Kosovo era económicamente importante, como la moderna Kosovo, su capital Pristina, era el principal centro de comercio sobre las rutas que conducen a puertos sobre el Adriático. También la minería era una industria importante en Novo Brdo y Janjevo que tenía sus comunidades de emigrantes mineros Saxonianos y comerciantes Ragusans.

La composición étnica de la población de Kosovo durante este período es una cuestión polémica entre historiadores serbios y albaneses. Los serbios, los albaneses y los Vlachs (rumanos) estaban todos claramente presentes, los tres grupos fueron nombrados explícitamente en cartas serbias monásticas o edictos junto con un número simbólico de griegos, armenios y búlgaros. La mayoría de los nombres mencionados en las cartas son abrumadoramente eslavos más que los de origen albanés. Esto ha sido interpretado como pruebas de una mayoría serbia predominante. Sin embargo, los edictos muestran que los serbios bautizaron a sus hijos con nombres albaneses y viceversa. Los historiadores albaneses han sugerido que esto es evidencia de la asimilación cultural de una población albanesa de una presunta población albanesa pre-otomana en Kosovo; pero estos casos eran minoritarios. Esta afirmación serbia parece estar apoyada por el censo fiscal turco catastral de 1455 que tuvo en cuenta la religión y la lengua y encontró una mayoría aplastante serbia.⁵

La identidad étnica en la Edad Media era algo elocuente en todas partes de Europa y la gente entonces no parece haberse definido rígidamente por el grupo étnico. Sobre todo esto puede asegurarse es que los serbios parecen haber sido la población dominante culturalmente, y eran probablemente una mayoría demográfica también.

⁵ Malcom, Noel, Op. Cit. p. 179

En 1355, el Estado serbio colapsó a la muerte del Zar Stefan Dusan y se disolvió en feudos que riñeron. El Imperio Otomano percibió la oportunidad de explotar la debilidad serbia e invadió, encontrando al ejército serbio en el campo de Kosovo Polje, desarrollándose la batalla final el 28 de junio de 1389. La Batalla de Kosovo se terminó con las muertes tanto del príncipe serbio Lazar como del Sultán Otomano Murad I. Aunque la batalla haya sido registrada como un gran fracaso serbio, con el tiempo la opinión se fue dividiendo en si esto fue un fracaso serbio, un empate o hasta una victoria serbia. Serbia mantuvo su independencia y control esporádico de Kosovo hasta la derrota final en 1455, después de esto se hizo parte del Imperio Otomano.

En 1445 el territorio de la provincia de Kosovo era gobernado por el Imperio Otomano. Desde ese momento, varios distritos administrativos (conocido como sancaks (distritos) cada uno gobernado por un sancakbeyi (aproximadamente equivalente a "señor de distrito") han incluido partes de Kosovo como partes de sus territorios.

Un proceso de islamización comenzó poco después del inicio del dominio Otomano pero esto tomó una cantidad considerable de tiempo y se concentró al principio sobre las ciudades. Parece que muchos habitantes cristianos se convirtieron directamente al Islam, más que ser sustituidos por musulmanes provenientes de fuera de Kosovo. Una gran parte de la razón de la conversión era probablemente económica y social, ya los musulmanes tenían bastante más derechos y privilegios que los cristianos que no tenían ningunos. La vida religiosa cristiana sin embargo siguió a pesar de las dificultades, pero tanto iglesias ortodoxas como las católicas y sus fieles padecieron niveles altos de impuestos.

En 1689, Kosovo fue enormemente desestabilizada por la guerra entre el Imperio otomano y el austriaco (1683-1699), en uno de los acontecimientos importantes en la historia serbia. En octubre de 1689, una pequeña fuerza austriaca al mando de Margrave Ludwig de Baden abrió una brecha hacia Turquía y llegó hasta Kosovo, siendo la captura más rápida de Belgrado. Muchos serbios prometieron su lealtad a los austriacos, algunos se unieron al ejército de Baden. Esto de ningún modo fue una reacción global; lo albaneses lucharon junto a los otomanos para oponerse al avance austriaco. Un masivo contraataque otomano el verano siguiente, envió a los

austriacos hacia atrás, a su fortaleza en Nis, entonces la pared posterior de Belgrado, y finalmente más atrás a través del Danubio en Hungría, de donde ellos habían venido inicialmente.

La ofensiva Otomana fue acompañada por represalias salvajes y saqueos, impulsando a muchos serbios - incluso Arsenije III, Patriarca de la Iglesia Ortodoxa Serbia – a huir junto con los austriacos. Este acontecimiento ha sido inmortalizado en la historia serbia como el Velika Seoba o "Gran Migración". Un enorme éxodo de cientos de miles de refugiados serbios de Kosovo y de la tomada Serbia que dejó un vacío lleno por una inundación de inmigrantes albaneses. El mismo Arsenije describió una cifra de "30.000 almas" quienes huyeron con él hacia Hungría, una cifra confirmada por otras fuentes⁶.

Después de la Primera Guerra Balcánica de 1912, Kosovo fue internacionalmente reconocido como una parte de Serbia, y Metohija como una parte de Montenegro en el Tratado de Londres en mayo de 1913. En ese momento aproximadamente el 60 % de la población de Kosovo era serbia (ver más adelante la información demográfica de Kosovo). En 1918, Serbia se convirtió en parte del reciente Reino de Yugoslavia.⁷

La división de Yugoslavia, a partir de 1941 y 1945, los Poderes del Eje (Alemania, Italia y Japón) concedieron la mayor parte del territorio a la Gran Albania, ocupada por los italianos, y una parte más pequeña a Serbia y la Gran Bulgaria, ocupada por los alemanes. Durante la ocupación, los grupos armados albaneses locales (Vulnetari) torturaron a más de 100.000 serbios de Kosovo y mataron más de 10.000 hasta 1945. Después del final de la guerra y del establecimiento del régimen Comunista de Tito, a Kosovo le fue conferido un estatuto de región autónoma de Serbia en 1946 y se convirtió en una provincia autónoma en 1963. El gobierno comunista no permitió el regreso de los refugiados.⁸

6 http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Kosovo, visitado el 15 de febrero de 2007.

7 Academia de Ciencias y Artes de Serbia. Instituto de Estudios Balcánicos. Migrations in balkan history, Prosveta, Export – Import Agency, Belgrade, 1989.

8 History of Yugoslavia, 1948- 1998.

http://www.janes.com/defence/news/kosovo/misc990301_02_n.shtml , 4 de abril de 1999.

Posteriormente, a la muerte del Mariscal Tito, las presiones separatistas y las resultantes declaraciones unilaterales de independencia dieron lugar durante la década de los noventa a cuatro guerras en los Balcanes: Eslovenia (1991), Croacia (1991-1995), Bosnia y Herzegovina (1992-95) y Kosovo (1998-99) (Ver anexos C y D). Posteriormente, los bombardeos ordenados por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) contra el ejército yugoslavo que ocupaba Kosovo (a fin de frenar la escalada de violencia cometida por las fuerzas dirigidas por el ex Presidente de la República Federal de Yugoslavia, Slobodan Milosevic), concluyó en una solución provisional a la violencia en la provincia, a través de la denominada Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.⁹

Los conflictos en los Balcanes no tienen una motivación exclusivamente étnica sino fundamentalmente política y económica¹⁰. La etnicidad no fue la razón generadora de conflicto, las diferencias étnicas en los Balcanes fueron construidas como antagónicas por discursos y actores políticos serbios, croatas, bosnios, albaneses, entre otros, que buscaban afirmar su control del territorio, o defenderse de las pretensiones expansionistas de otros grupos.

Fue a partir de la asunción de mando en el gobierno de Serbia (una de las Repúblicas de la ex Yugoslavia) por parte de Slobodan Milosevic¹¹, quien elimina la autonomía de Kosovo establecida en la Constitución yugoslava de 1974, y es cuando comienza la presión de las autoridades yugoslavas contra la población de origen albanés (que ya eran la mayoría en Kosovo a comienzos de los años noventa) y que para empezar pierden más de 140 mil albaneses sus puestos en la administración pública. La llamada limpieza étnica iniciada en los Balcanes es un proceso de larga duración, inclusive desde principios del siglo pasado se pretendía eliminar a las minorías étnicas en esta convulsionada región. Además, se introducen restricciones al uso del idioma albanés, se cierran los diarios y los canales de televisión emitidos en este idioma. Es decir, durante el gobierno del Presidente Serbio, Slobodan Milosevic, la represión contra la población de etnia albanesa en Kosovo se hace más intensa.

9 Organization del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), Statement by the North Atlantic Council on Kosovo, www.nato.int/docu/pr/1999/p99-012e.htm; 23 de marzo de 2004.

10 D'ANGELO, Gustavo, *El desafío de la multiétnicidad* Revista Que Hacer N° 159, Editorial Desco marzo – abril 2006, p 92.

11 MILOSEVIC Mira, *La primera rebelión campesina*, El comienzo de la construcción de la conciencia nacional Serbia, Revista de Estudios Balcánicos, Belgrado, 2001, p. 123.

Más adelante, en la década de los noventa cuando se agudiza la crisis de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia, los genocidios y atrocidades cometidas, en primer lugar, por el ejército yugoslavo imponen en Kosovo un Estado policial donde toda expresión de reivindicación albanesa era duramente reprimida y que posteriormente ocasionaría el surgimiento del Ejército de Liberación de Kosovo (ELK).

Los desplazamientos masivos resultantes de la limpieza étnica de regiones enteras, la destrucción de infraestructura y los violentos enfrentamientos también generaron muerte, sufrimiento y amargas recriminaciones entre una multiplicidad de grupos étnicos que durante siglos compartieron espacios comunes.

Posteriormente, el Ejército de Liberación Albanés de Kosovo (reacción albanesa a la violencia del ejército yugoslavo) diseñó un sistema de gobierno paralelo y de administración de los servicios sociales, especialmente en las áreas de educación y salud, administrado por ONG's locales. El punto más alto de esta resistencia fue la proclamación de la República de Kosovo como un Estado independiente y soberano en 1990, decisión que un año después fue abrumadoramente confirmada por un referéndum. Sin embargo, el régimen de Slobodan Milosevic se encargaría de volver las cosas a su lugar inmediatamente, a través del uso de la fuerza.

Posteriormente, a mediados de los noventa, el Ejército de Liberación de Kosovo (ELK), expresión militar de los grupos albaneses más radicales inicia sus acciones dirigidas contra la población serbia en Kosovo. La respuesta serbia a las acciones militares del Ejército de Liberación de Kosovo se inició a partir de 1997 y fue tan desmedida como despiadada. Entre abril y septiembre de 1998 más de 300 pueblos de origen albanés fueron devastados por fuego de artillería y bombardeos aéreos. Más de 200 mezquitas fueron total o parcialmente destruidas por las fuerzas de seguridad y grupos paramilitares serbios. Hacia abril de 1999 más de un millón de albaneses se refugiaron en las montañas o en los países vecinos, especialmente en

Albania y Macedonia. Entre marzo y junio de 1999 se estima que alrededor de 10,000 personas murieron en Kosovo.¹²

Luego de múltiples negociaciones, en junio de 1999, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 1244 (Ver anexo A y A1), establecería una suerte de gobierno provisorio en la provincia de Kosovo, bajo la administración de UNMIK (Misión Civil de las Naciones Unidas para Kosovo). Tiempo después, la mayoría albanesa inició una suerte de venganza y persecución contra la minoría serbia presente en la provincia, a través de medios de violencia, lo que ocasionó que un significativo número de ciudadanos de origen serbio se desplazaran fuera de Kosovo hacia el resto de Serbia y hacia otros países europeos.¹³

2.2.- Situación actual de la provincia de Kosovo

2.2.1.- Política

En primer lugar, el estatus actual que tiene la provincia de Kosovo fue establecido en el año 1999, cuando luego de los bombardeos de la OTAN para dar fin a los enfrentamientos entre las fuerzas de la República Federal de Yugoslavia y los grupos guerrilleros de origen albanés, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitió una resolución que puso fin a las hostilidades y que establece la soberanía de Kosovo a cargo de la entonces República Federal de Yugoslavia.

La norma jurídica vigente sobre el estatus legal de la provincia de Kosovo, la constituye la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 10 de junio de 1999, la misma que puso fin a los bombardeos sobre Kosovo y Serbia, y que tiene una duración indeterminada a discrecionalidad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (Ver anexo A sobre Resolución 1244).

12 Internacional crisis group, An Army for Kosovo?, Europe Report N°174, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 28 julio 2006.

13 Naciones Unidas (ONU) U.N. Security Council Global Policy Forum, Report of the Secretary-General on the United Nations Interim Administration Misión in Kosovo, <http://www.globalpolicy.org/security/issues/ksvindx.htm>, 12 de diciembre de 2006.

Muchas cosas han cambiado luego de emitida la norma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y justamente a conocer en detalle esta nueva situación, es que debemos abocarnos en la presente investigación.

A partir de junio de 1999, se inició la administración de la Misión Civil de las Naciones Unidas sobre toda la provincia de Kosovo, brindando seguridad a todas las personas y procurando reconstruir la infraestructura e inmuebles de servicios públicos que tenía la provincia. Una razón fundamental adicional de la misión en Kosovo era detener el desplazamiento de muchas familias que temían por su seguridad en esta región y que optaban por el asilo en algún país de Europa occidental.

En el momento en que se preparaba el texto de la presente investigación, se encontraban todavía reunidas las más altas autoridades de la provincia de Kosovo, las del gobierno de Serbia, los países miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las de los países del Grupo de Contacto (Reino Unido, Francia, Alemania, Italia, Rusia y los Estados Unidos) y de la comunidad internacional en general, para buscar definir el estatus político de la provincia.¹⁴

La problemática de la provincia de Kosovo consiste en la diversidad étnica de su población. Aproximadamente el 91 por ciento de la población que habita en dicho territorio es de origen albanés; siendo el 9 por ciento restante de origen serbio, croata, montenegrino, turco, roma (gitano) y de otras minorías¹⁵.

Para una mejor idea sobre esta provincia, podemos decir que tiene una extensión de sólo 10,887 km² (aproximadamente de la misma extensión que el departamento de Ica en el Perú) y una población que esta cerca de los dos millones de habitantes (2.160.500).¹⁶

La provincia de Kosovo es una región que, en los últimos cincuenta años, ha estado bajo la jurisdicción de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, luego de la

14 Internacional crisis group... Kosovo: The Challenge of Transition, Europe Report N°170, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 17 febrero 2006.

15 D'Angelo, Gustavo, Op. Cit. p.92.

16 Amnistia Internacional, A. I. Report 1998: Yugoslavia, <http://www.amnesty.org/ailib/aireport/ar98/eur70.htm> , Enero- Diciembre de 1998

República Federal de Yugoslavia, posteriormente de Serbia y Montenegro; y en la actualidad, de Serbia, Estado independiente. Son muchos los cambios de titular que ha sufrido la provincia, sin que los gobiernos de turno le hayan prestado la atención necesaria para resolver sus innumerables problemas sociales y económicos. Cabe señalar que durante los últimos 50 años, la provincia de Kosovo ha sido una región olvidada por las autoridades que han ejercido su gobierno.

La Misión Civil de las Naciones Unidas para Kosovo (UNMIK) es la principal autoridad administrativa en la provincia. Las autoridades de la ex Yugoslavia han dejado de ejercer cualquier tipo de jurisdicción sobre la provincia (aunque todavía otorgan pasaportes y placas de registro vehicular). Las autoridades municipales, los jueces, los policías y todas aquellas necesarias para el normal funcionamiento de la provincia han sido designados por UNMIK. Inclusive, los pasaportes yugoslavos que se entregaban anteriormente han sido reemplazados por Documentos de Viaje, que tienen reconocimiento internacional.

La mayoría de origen albanés continúa pidiendo la independencia de Kosovo al amparo del principio jurídico internacional de libre determinación de los pueblos y sosteniendo que de esa única manera alcanzarán una prosperidad económica y social, mientras que la minoría de origen serbio pretende mantenerse bajo la soberanía del nuevo Estado constituido por Serbia, como una provincia plenamente autónoma o proponen también la división de la provincia o cantonización.

Por su parte, las autoridades de la misión de UNMIK, las del grupo de contacto y aquellas de la comunidad internacional señalaban que era necesario alcanzar ciertos estándares democráticos y económicos, así como la pacificación total de la provincia y un garantizado respeto de los derechos humanos, para poder poner en la agenda internacional, el tema del estatus legal y definitivo de Kosovo.

En el Anexo B del presente trabajo, se detallan los ocho estándares establecidos para que la provincia de Kosovo pueda acceder a las conversaciones sobre el estatus legal de la provincia.

Al respecto, es importante señalar que los estándares establecidos por la comunidad internacional buscan fortalecer las instituciones democráticas, utilizando a las Instituciones Provisionales de Autogobierno como un medio para democratizar la toma de decisiones en la provincia. Asimismo, promueven la no discriminación por razón de etnia, idioma o religión.

De igual manera, se procura una prestación de servicios básicos a todas las comunidades que viven en la Provincia y una justa administración de justicia. Se busca garantizar la libertad de expresión y la de asociación. Un irrestricto respeto al estado de derecho es promovido incondicionalmente, así como la libertad de movimiento debe estar garantizado. Esto es muy importante porque se decía que las minorías serbias se veían obligadas a vivir en enclaves.

Se promueve el retorno de los desplazados y se establece un marco legal para el funcionamiento de una economía de mercado con irrestricto respeto al derecho de propiedad.

Finalmente, se promueve el diálogo entre las autoridades de Serbia y las de Kosovo para definir el estatus legal definitivo, así como la cooperación regional

Posteriormente, en el año 2005, se realizó la evaluación del cumplimiento de los estándares en Kosovo, establecidos por la comunidad internacional en el año 2004. El informe presentado por el enviado especial del Secretario General, Kai Eide, reconoce un modesto avance de Kosovo en el cumplimiento de los estándares fijados, especialmente en aquellos referidos a la libertad de las personas, el retorno de los refugiados y desplazados a sus lugares de origen y el respeto de los derechos humanos de las minorías étnicas.

Excepto Serbia que se rehúsa a dejar de considerar a Kosovo como una provincia “rebelde”, y de algunos de sus poderosos aliados con Rusia y en cierta medida China, la mayoría de países de la comunidad internacional, incluidos los países balcánicos, asumen que la independencia será el resultado previsible de estas negociaciones. En la región balcánica los diferentes países vienen tomando como prevista la futura

independencia de Kosovo y, en ese sentido, empiezan a considerarlo como un nuevo actor en la escena internacional.

La Unión Europea, los Estados Unidos de América y otros influyentes actores internacionales han expresado en diversas ocasiones la necesidad de respetar la voluntad de la mayoría de la población de Kosovo, es decir, el principio de libre determinación de los pueblos.

La pluralidad étnica en Kosovo, como en los Balcanes, es una realidad irreversible. En realidad, la región esta obligada a aceptar su condición multiétnica, está habitada por personas muy diversas, a menudo sorprendidas en la historia por las cambiantes fronteras entre Estados naciones.

El informe del Secretario General respecto al conflicto en la ex Yugoslavia, fue presentado al Consejo de Seguridad, el cual, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, lo aprobó mediante la ya mencionada Resolución 827 de 1993, quedando de esa forma establecido el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, con lo que el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó una respuesta política en relación con el conflicto yugoslavo y el mantenimiento de la paz internacional, y actuó sobre la base de exigencias jurídicas y morales.¹⁷

Sobre el particular se ha señalado que en el caso del Tribunal para la ex-Yugoslavia se trata de una comunidad de Estados, que crean mediante resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas un tribunal especial, lo que le confiere un carácter eminentemente internacional, pero también político. Al crear este Tribunal en tiempo de guerra, el Consejo de Seguridad estableció esta instancia como un instrumento del proceso de paz, y le confirió una dimensión política. La utilización de

17 "U.N. Security Council Resolution, 1160". United Nations Home Page. 31 de marzo de 1998, 3 pp. Internet; 28 de marzo de 1999. un.org

la justicia al servicio de la paz es ciertamente una de las innovaciones más importantes y se considera la respuesta a diversas exigencias.

2.2.2.- Económico

En cuanto a la situación económica de Kosovo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) nos señala que al menos dos tercios de la población de Kosovo en edad de trabajar se encuentra oficialmente desocupada y aquellos que tienen trabajo, están inmersos en un sistema donde existen malas condiciones laborales, recordándonos que se trata de una economía y una sociedad en las que las instituciones fundamentales del mercado laboral han sufrido un catastrófico hundimiento a lo largo de una década que ha presenciado el enfrentamiento civil y la guerra combinados con un brusco descenso del PBI del orden del 50 %.

Resulta extremadamente difícil conseguir datos fiables (con tantos registros oficiales destruidos o no merecedores de crédito), la población actual de Kosovo puede calcularse en 1,8-1,9 millones de personas, muy por debajo de los 2,3 millones de 1997. En términos demográficos, dicha población es predominantemente joven. A principios de la década de 1990, el 58% de los kosovares tenían menos de 25 años de edad, y la década vivió una alta y sostenida tasa de natalidad.

Solo el 35 % (460.000 personas) de la población kosovar (1'600,000) puede calificarse de económicamente activa, mientras que el restante 65 % carecen de empleo o son económicamente inactivas. Las actividades agrícolas ocupan a 106,300 personas, alrededor del 23 % de la mano de obra activa. Las mujeres habrían sido particularmente castigadas por el desempleo puesto que «un gran porcentaje de la población económicamente activa está integrado por hombres».¹⁸

18 AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACION (DEZA), Cooperación al desarrollo: temas prioritarios, <http://www.deza.ch/index.php?langID=3&navID=21125> , 17 de noviembre de 2006.

El sistema monetario en Kosovo también colapso, si bien es cierto que muchas empresas continuaron pagando salarios durante la campaña militar de la OTAN y aun después de ella, los destrozos bélicos dieron lugar al cierre provisional de algunas de las principales empresas empleadoras de la economía de Kosovo. En los servicios públicos, abandonados por los serbios, dejaron de pagarse salarios. Las empresas públicas totalizaban hasta un 80 % del PBI de Kosovo y se encargaban de infraestructuras tanto de capitales como la producción de energía, el abastecimiento de aguas, el transporte y las telecomunicaciones, esenciales para el resto de la economía.

Las maquinarias legal y administrativa han sufrido un proceso de degradación, es así como la protección social (encargados de administrar las pensiones de vejez e incapacidad, así como de los seguros de enfermedad y de paro), que ya funcionaban mal antes de la guerra, y el conjunto del sistema legal y judicial que regulaba el empleo y las relaciones laborales colectivas en general están también en una situación de colapso.¹⁹

Pero el problema del empleo no se debe tan sólo al declive de la eficiencia económica y a la acción militar, sino que su origen puede remontarse a la interacción de varios factores entre los que se incluyen la legislación discriminatoria y las prácticas de contratación de la República Federal de Yugoslavia durante la década de 1990. La adopción de la Ley Laboral de la República Federal de Yugoslavia para Circunstancias Extraordinarias condujo al despido de 145.000 kosovares de origen albanés de la administración civil, servicios públicos y empresas económicas.

Sin duda, UNMIK estuvo a la altura de los enormes desafíos que le fueron encomendados. Se estima que entre 1999 y 2003, la comunidad internacional aportó alrededor de dos billones de Euros en programas de reconstrucción y rehabilitación (cabe anotar que la moneda que circula en Kosovo es el Euro de la Unión Europea, solamente en la ciudad de Kosovska Mitrovica y otros enclaves serbios circula el dinar). La infraestructura vial, las escuelas, y centros de salud, así como los servicios

¹⁹ Organización internacional del trabajo (OIT). El mercado de trabajo en Kosovo en situación de colapso, <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/pr/1999/32.htn>, 15 de enero de 2007.

de agua, electricidad y telecomunicaciones han sido reconstruidos y, a pesar de ciertas restricciones, especialmente en la provisión de energía eléctrica, han recuperado su nivel anterior a la guerra.

Hacia fines del 2000, UNMIK había incrementado considerablemente su tamaño y capacidad, y pudo asumir la responsabilidad de la administración civil en toda la provincia. Los altos niveles de inversión pública y privada, especialmente en la industria de la construcción, explican el vertiginoso crecimiento del PBI luego de la catástrofe económica en la que quedó Kosovo después de los bombardeos de la OTAN. El crecimiento del PBI de la provincia de Kosovo alcanzó el 21% en el año 2001, aunque desde entonces ha registrado un incremento anual promedio de 4,3%. El PBI per cápita también ha aumentado desde unos US \$ 400 en 1995 a US \$ 790 en el 2003, hasta alcanzar una cifra estimada en US \$ 1000 para el 2005. La inversión privada, concentrada mayoritariamente en la construcción, ha sido un factor importante en esta recuperación económica. Los fondos han provenido principalmente de las remesas enviadas por los cerca de 400,000 albanos-kosovares residentes en el norte de Europa que anualmente envían unos 550 millones de Euros a Kosovo.²⁰

La pobreza y el desempleo, que probablemente aumentarían con la reducción de la ayuda internacional y la creciente repatriación de refugiados albaneses, afecta de manera particularmente grave a los jóvenes. La tasa de desempleo entre la población juvenil (15 a 24 años) supera el 63%. La frustración e impotencia ante la falta de perspectivas, la inseguridad y la exclusión que genera el desempleo, hacen que los jóvenes a menudo respondan a la prédica beligerante de grupos nacionalista radicales, algunos todavía armados, que recurren a la violencia, especialmente contra las minorías, para presionar por el otorgamiento de una independencia que se les niega o sólo para expresar agresivamente su descontento con un presente indeseable. Muchos de estos jóvenes fueron los protagonistas de los ataques contra los serbios en agosto de 2004²¹.

Los avances económicos, a pesar de los esfuerzos realizados por UNMIK permanecen en estado precario. A pesar del pequeño progreso adquirido, muchas

20 Organización internacional del trabajo (OIT). El mercado de trabajo en Kosovo en situación de colapso, <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/pr/1999/32.htm> , 15 de enero de 2007.

21 D'Angelo, Gustavo, Op. Cit. p. 95.

familias viven en condiciones de pobreza y la tasa de desempleo es muy alta. Las minorías inclusive se ven afectada de mayor manera, al estar limitada su acción a los enclaves de seguridad que les provee la OTAN y las fuerzas de UNMIK.

En esta nueva etapa de privatización y promoción de las inversiones, el gobierno debe desarrollar un sistema adecuado de recolección de impuestos, pues la economía kosovar se basa fundamentalmente en la informalidad.

El sector de la energía es uno de los sectores más promisorios a largo plazo, la compañía de electricidad es uno de los principales retos que tiene el gobierno para sacar adelante, a través de la innovación tecnológica.

El marco legal para el desarrollo económico ha sido mejorado pero aún resulta insuficiente. Igualmente, en relación al sector bancario que se encuentra en crecimiento, es necesario dotarlo de mayores garantías para entrar a una economía más moderna.

2.2.3.- Socio cultural

La composición étnica en la actualidad es de 91% de origen albanés, 6% de origen serbio, 3% otros (Romas, Ashkali, egipcios, bosnios, Gorai, turcos). El nivel de pobreza alcanza al 40% de la población total de la provincia, siendo el 15% que vive en extrema pobreza, es decir, subsisten con 0.94 euros al día²².

Por el lado étnico, de igual forma, no hay ningún impedimento a que la población de un Estado sea multiétnica, lo importante es que exista tolerancia entre las diferentes etnias que comparten el territorio.

Sobre la situación de “peligro” que viven las minorías étnicas (serbios en especial) en Kosovo, al estar limitadas en su accionar a los llamados enclaves, demuestra que falta mucho por trabajar en lo que respecta a la tolerancia étnica, y por tanto,

22 Fuentes: Banco Mundial, PNUD, OIT, Oficina Estadística de Kosovo, diversos informes 2003-2005

encontramos un problema para la conformación de un Estado Nación civilizado, pues la vida en sociedad debe ser armónica y pacífica.

Es preciso construir una institucionalidad que refleje la diversidad y que goce de suficiente credibilidad para satisfacer las comprensibles exigencias de seguridad de las minorías. Este es el principal desafío para la independencia de Kosovo: ofrecer garantías a las minorías, y especialmente a los serbios, de que un Estado con mayoría albanesa garantizará el respeto de sus derechos.

Las mutuas recriminaciones y la sensación, compartida por albaneses y serbios, de haber sido víctimas de los arbitrarios ataques del otro, el recelo y la sospecha, la incapacidad o poca disposición de ambos para reconocer culpas propias y reparar el sufrimiento causado están en la base misma de las dificultades para lograr un mínimo de entendimiento entre serbios y albaneses, imprescindible para construir una sociedad genuinamente multiétnica²³. Ir más allá de la multiétnicidad como un simple dato demográfico y convertirlo en un paradigma de la coexistencia primero, y de la integración social después, donde los derechos de las minorías no son reconocidos y respetados, es sin duda el principal reto para el futuro. De él dependerá la terminación de una guerra aún inacabada; por él se juzgará la viabilidad de un Kosovo independiente.

Durante el período analizado, aumentó notablemente el número de denuncias de vandalismo contra iglesias ortodoxas serbias. Ante ello, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de Kosovo nombró un coordinador encargado de las relaciones con el Servicio de Policía de Kosovo para facilitar la denuncia de cualquier delito cometido contra objetos importantes del patrimonio cultural o religioso. A mediados de julio, el Servicio de Policía elaboró planes operativos para incrementar la seguridad en esos sitios, especialmente en las iglesias ortodoxas serbias que se estaban restaurando. A pesar de la evolución positiva observada en un principio, la Asamblea de Kosovo acabó incluyendo en la ley sobre patrimonio cultural, y ello a raíz de la intervención de un Enviado Especial, sólo dos pasajes importantes: uno por el que se solicitaba más legislación para definir el estatuto de las comunidades religiosas y otro

23 D'ANGELO, Gustavo. Op. cit. p 92.

para garantizar la ulterior armonización del contenido de la ley con el resultado de las conversaciones sobre el estatuto futuro.

La actual situación de inseguridad frente a las minorías también exige la resolución del estatus político. Aunque los atentados, especialmente contra los serbios, se han reducido de manera considerable, persiste una limitada libertad de movimiento de las minorías concentradas desde 1999 en enclaves protegidos por las fuerzas de la OTAN (K-FOR). Esto tiene serias implicaciones para la posibilidad de encontrar un trabajo fuera de los enclaves o para comercializar productos.²⁴

De igual manera, la sensación de inseguridad limita severamente el retorno de los desplazados internos. A la fecha, luego de ocho años de desarraigo, poco más de un 10% de la población serbia desplazada ha regresado a sus lugares de origen. Que esta situación ocurra ocho años después de la instalación del protectorado y mientras UNMIK se reserva aun la responsabilidad sobre temas de seguridad, es una clara indicación del techo al que ha llegado la administración internacional y de la correspondiente necesidad de trasladar la responsabilidad política sobre seguridad interna, entre muchos otros temas, a formas de gobierno local con la legitimidad y la autoridad para convocar la participación de la población en esta tarea.²⁵

El problema ha sido más intenso en Kosovo donde la población kosovar consideraba el derecho serbio como una arma de represión de sus deseos de autonomía y de sus libertades.⁽²⁶⁾ Por esa razón el Representante Especial para Kosovo, Michael Kouchner, añadió un segundo reglamento modificando el derecho aplicable en Kosovo. ⁽²⁷⁾

24 State Department Of The United States Of America...The Dayton Peace Agreement, www.state.gov/www/regions/eur/bosnia/dayton.html ; 28 de marzo de 2005.

25 Europaworld, Kosovo: Standards For Final Status Talks Not Reached, <http://www.europaworld.org/week213/kosovo25205.htm>, 21 de diciembre del 2006.

26 La naturaleza del problema del derecho aplicable en Kosovo es explicado por BEAUVAIS, Joel C., op. cit., pp. 1149-1150: "This question can be particularly contentious where the law applied prior to international intervention does not enjoy legitimacy or is considered to have been the tool of an oppressive regime." En la nota 197 a p. 1150 el autor refiere esta situación al caso de Kosovo.

27 El señor Kouchner se dio cuenta que el derecho aplicable no podía ser el derecho serbio que había en parte ayudado la represión de la población kosovar y hizo honorable enmienda. Así lo

Finalmente, es importante conocer las creencias religiosas de los habitantes de Kosovo, que importancia asignan en la sociedad al culto religioso. En principio, se conoce que la mayoría albanesa es de religión musulmana y que la minoría serbia es de religión ortodoxa. Durante el conflicto en la provincia se atacaron muchas iglesias ortodoxas y mezquitas musulmanas por lo que cobra importancia el tema de la tolerancia religiosa en la provincia. Si se pretende constituir un Estado independiente, es necesario trabajar mucho sobre la tolerancia religiosa en esta región que muchas veces ha tenido como pretextos de motivación las divergencias religiosas para los enfrentamientos.

Muchas veces dentro de los enfrentamientos y conflictos que se sucedieron en los Balcanes en la década de los noventa, los falsos nacionalismos fueron exacerbados por el factor religioso que caracteriza a cada etnia. Es decir, los perpetradores de abusos contra la población de alguna etnia, además de atacar a la población civil, se ensañaron contra sus símbolos religiosos que consideraban como provocadores de mayor sufrimiento a sus contrincantes.

Por otra parte, en lo referente a las minorías, en el derecho internacional, hay que señalar que existe resistencia por parte de los Estados para identificarlas en su seno y para pasar del reconocimiento de los derechos individuales a los colectivos. Algunos antecedentes importantes en esta materia son la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio (1948) la cual reconoce a las personas que pertenecen a minorías étnicas y lingüísticas el derecho de tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión así como emplear su propio idioma, comprometiéndose al Estado a garantizar el ejercicio de los derechos que en ellos se enuncian sin discriminación alguna. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), condena toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, linaje, u origen nacional o étnico que tenga

explica GARCIA, Thierry "La Misi3n d'Administration Interimaire des Nations Unies au Kosovo (MINUK) "Revue G3n3rale de Droit International Public, Tome CIV, 2000, p. 68: "Cette disposition a provoqu3 de vives r3actions de la part des juges nomm3s par la MINUK au motif que ces lois yugoslaves constituent un instrument de la r3pression serbe au Kosovo. M.Kouchner a donc fait amende honorable en s'engageant 3 consulter davantage la population locale avant de prendre des decisions et en promettant de "purger" certains lois en vigueur."

por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquier actividad de naturaleza pública.

2.3.- Situación de los derechos humanos

Numerosos juristas han criticado con vehemencia la concepción del derecho internacional tradicional que presentan los autores favorables al derecho de injerencia. En primer lugar, de ningún modo cabe pretender que sería "lícito" que un Estado masacrara a su propia población so pretexto de que todo lo que ocurre dentro de sus fronteras corresponde a sus "asuntos internos". Los Estados en su totalidad han reconocido formalmente que deben respetar derechos fundamentales como el derecho a la vida, el derecho a la integridad física o la prohibición del genocidio, en lo tocante a sus propios súbditos y por ende en su propio territorio. Han contraído "soberanamente" ese compromiso, y por tanto deben respetar "soberanamente" sus obligaciones.

En caso de violación masiva, cabe aplicar medidas de retorsión o represalias de carácter político, diplomático, económico o financiero. Por ejemplo, es posible imponer un embargo, incluso al margen de una intervención de las Naciones Unidas, a un Estado o a un grupo que vulneren los derechos más elementales de la población. Esta medida, que no es de despreciar, fue empleada contra ciertos países, como la Argentina en el momento de la guerra de las Malvinas, la Unión Soviética a raíz de la intervención militar en Afganistán o, más recientemente, Haití o Burundi como una reacción frente a los golpes de Estado en ambos países.

Por lo demás, el Consejo de Seguridad puede calificar ciertas violaciones masivas de los derechos de la persona de "amenaza contra la paz y la seguridad internacionales" y autorizar una intervención armada (art. 42 de la Carta de las Naciones Unidas). Lo ha hecho en diversas oportunidades. La mayor parte de las operaciones presentadas como aplicaciones del "derecho de injerencia humanitaria" sólo son, si se examinan con cuidado, aplicaciones de mecanismos jurídicos existentes. Por consiguiente, es un grave error sostener que el derecho internacional es incompatible con una protección eficaz de los derechos de la persona. En realidad, el problema en la

mayoría de los casos es menos jurídico que político, en la medida en que no son nuevas reglas jurídicas las que permitirán mejorar la situación, sino una utilización apropiada de las vigentes.²⁸

Son esos obstáculos políticos, y en particular el ejercicio del derecho de veto dentro del Consejo de Seguridad, los que hacen que nadie pueda pretender que el sistema jurídico internacional sea perfectamente adecuado para brindar una protección eficaz a los derechos de la persona. Pero, pese a esas insuficiencias, ese sistema, en su estado actual, es menos malo que el que supondría generalizar el derecho de injerencia por razones humanitarias.

El deterioro de la situación de los derechos humanos en Kosovo estalló en marzo de 1999, en una crisis internacional²⁹. La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) lanzó ataques aéreos contra objetivos serbios en la República Federal de Yugoslavia tras el fracaso de los esfuerzos políticos para acabar con el conflicto armado entre las fuerzas gubernamentales yugoslavas y el Ejército de Liberación de Kosovo (ELK). Los bombardeos desataron una escalada de graves violaciones de los derechos humanos. Unidades de la policía y paramilitares serbios, junto con el ejército yugoslavo, echaron aproximadamente a 850.000 personas de etnia albanesa de sus casas, provocando de ese modo una crisis regional de refugiados. A lo largo de las semanas siguientes se produjeron homicidios sistemáticos y generalizados, «desapariciones», torturas, malos tratos y expulsiones. Hubo también informes sobre violaciones y otros actos de violencia sexual contra mujeres de etnia albanesa.

Amnistía Internacional respondió a la crisis dando a conocer los abusos y pidiendo que se actuase para acabar con ellos, enviando investigadores a la región para documentar las violaciones de los derechos humanos que se estaban cometiendo y evaluar la calidad de la protección a los refugiados, y publicando toda una variedad de informes y comunicados de prensa sobre la situación.³⁰

28 Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, art. 48 (Norma fundamental)

29 Amnistía Internacional...A. I. Report 1998: Yugoslavia,

<http://www.amnesty.org/ailib/aireport/ar98/eur70.htm> , Enero- Diciembre de 1998.

30 Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), The North Atlantic Treaty,

<http://www.nato.int/docu/basicxt/treaty.htm> ; 28 de marzo de 2004. Año II Número 6, México D.C.,

Los miembros de la organización en todo el mundo pidieron a sus gobiernos que dieran prioridad absoluta a que se llevara ante la justicia a los autores de las violaciones de derechos humanos en Kosovo y a que se proporcionase protección sin restricciones a los refugiados kosovares. Amnistía Internacional denunció las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades yugoslavas y expresó públicamente su preocupación porque la OTAN no estaba adoptando suficientes precauciones para minimizar las bajas civiles y porque podría haber violado las leyes de la guerra. Cuando la situación en Kosovo pasó de los campos de batalla a las mesas de negociación, Amnistía Internacional pidió que el plan de paz que se acordara incorporase medidas para garantizar el respeto a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. A medida que el acuerdo de paz cobraba forma, la organización ejerció firmes presiones ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para que se adoptasen y aplicasen unas recomendaciones clave para después del conflicto, centradas especialmente en la organización de programas efectivos para la protección de los derechos humanos en Kosovo. En el segundo semestre del año, Amnistía Internacional llamó la atención sobre las nuevas víctimas del conflicto: los serbios, los rumanos y las personas de etnia albanesa a las que se acusaba de «colaboración» con las autoridades serbias. Se destacó entonces el hecho de que más de la mitad de la población de Kosovo que no era de origen albanés había huido de sus hogares antes de terminar el año.

Amnistía Internacional había venido advirtiendo a lo largo de más de una década sobre la creciente violación de los derechos humanos que se estaba gestando en Kosovo³¹. Antes, durante y después de la guerra, los miembros de la organización han insistido en sus esfuerzos por conseguir que se respeten esos derechos. Además, está saliendo a la luz una gran cantidad de pruebas sobre los abusos cometidos en Kosovo contra los derechos humanos. Determinar y documentar lo que ocurrió es sólo el primer paso de un programa de actuación de Amnistía Internacional cuyo objetivo es que a las víctimas se les haga justicia y que se rompa el ciclo de violencia en que están inmersas todas las comunidades de la región.

2001, 160 pp, p 51-68.

31 Amnistía Internacional, Op. Cit. Enero – Diciembre de 1998.

Como se puede apreciar en el presente capítulo, Kosovo es una región que ha sido ocupada por diversas culturas y pueblos. Incluso, se ha podido verificar que los pueblos que la ocuparon fueron migrando de un lugar a otro, posteriormente, sufrió la ocupación del imperio otomano durante más de cinco siglos. Luego, a inicios del siglo XX la población estaba compuesta por un 60% de población de origen serbio y un 40% de origen albanés, pero dada la alta tasa de natalidad de la población albanokosovar y las migraciones desde Albania hacia la provincia, esta situación cambió luego de los años setenta. En la actualidad, su población tiene una mayoría de origen albanés y varias otras minorías que viven en su territorio.

La situación política, económica, social, cultural, étnica y religiosa está en evolución, se buscan alcanzar estándares que permitan una convivencia pacífica, así como fortalecer las instituciones democráticas, proteger los derechos humanos, implementar una economía de mercado, respeto a la propiedad privada, garantizar la plena libertad de expresión, defensa de la herencia cultural, la libre circulación de sus habitantes sobre el territorio y promover la tolerancia étnica y religiosa.

Capítulo 3

Acerca de la subjetividad internacional de Kosovo

En este capítulo analizaremos los elementos que conforman el Estado contemporáneo, es decir, si Kosovo cuenta con los elementos para ser considerado un Estado soberano e independiente. Asimismo, se revisan los principios generales del Derecho aplicables al caso de Kosovo y el tema del reconocimiento de Estados que interesa para conocer la viabilidad de un Estado independiente como podría ser Kosovo.

Según menciona Luis Solari Tudela³², los Estados tienen distintas formas de origen, entre aquellas que competen a este trabajo, encontramos:

- a).- Por independencia o insurgencia: como es el caso de las colonias que se rebelaron contra sus metrópolis y alcanzaron un estatus independiente. Fue el caso de las colonias españolas en América y de muchas otras en África y Asia.
- b).- Por secesión: Cuando una parte de un Estado se separa y sus habitantes determinan la existencia de un nuevo Estado, como fue el caso de Panamá cuando se separó de Colombia en 1903 ó el caso de las ex Repúblicas soviéticas o de la ex Yugoslavia.
- c).- Por decisión internacional, como fue el caso de la creación del Estado de Israel por las Naciones Unidas en 1947 o el caso de la creación de Bosnia y Herzegovina en 1995.

³² Solari Tudela, Luis, Derecho Internacional Público , Sexta Edición, Studium Ediciones, Lima, 2002, p.79.

De otro lado, también resulta pertinente revisar la opinión emitida por la Conferencia para el Reestablecimiento de la Paz en la ex Yugoslavia, institución ad hoc, creada al momento de la primera secesión de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia, por parte de Eslovenia y Croacia en el año 1991. Constituye la respuesta de la comunidad internacional a la primera desmembración de la antigua Yugoslavia.

La Comisión Arbitral Badinter era responsable del análisis jurídico en esta Conferencia y se planteó la siguiente pregunta: Cómo y cuando nacen los Estados?

El caso fue planteado a la llamada Comisión Arbitral, órgano asesor de la Conferencia para el Reestablecimiento de la Paz en la ex Yugoslavia (1991-1995), bajo la Presidencia de Robert Badinter³³.

La existencia o no de un Estado, observó la Comisión Badinter, al responder la consulta planteada por el Presidente de la Conferencia, es una cuestión de hecho que ha de tratarse en función con los principios del Derecho Internacional que determinan los elementos constitutivos del Estado, que se define como una comunidad compuesta por un territorio y una población sometidos a un poder político organizado y cuya nota característica es la de su soberanía (dictamen núm. 1, de 29 de noviembre de 1991, y núm. 8, de 4 de julio de 1992). La Comisión no usó la frase auto-determinación sino que se basó en el incumplimiento de los acuerdos al interior de la Federación.

3.1.- Elementos del Estado

El Estado representa una de las formas de organización fundamental de las sociedades políticas. Su nacimiento en los planos ideológico y político se centra geográficamente en la Europa Occidental entre los siglos XIV y XV. Es pues un producto histórico, sujeto a transformaciones, que debe su aparición en la historia a una serie de factores de toda índole, desde los económicos a los técnicos, a los sociales e incluso a los culturales y espirituales³⁴.

33 Remiro Brotons, Antonio, *Derecho Internacional*, Mac Graw Hill, Primera Edición, España, 1997, p 44.

34 Verdross, Alfred, *Derecho Internacional Público*, Editorial Aguilar, Madrid, 1960, p.183.

Su definición semántica es “cuerpo político de la nación”³⁵. Existen diferentes estudios sobre los elementos que conforman al Estado, para efectos del presente trabajo de investigación, hemos recogido la posición de “La Convención de Montevideo sobre Deberes y Derechos de los Estados” de 1933 que enumera los elementos constitutivos del Estado. El artículo 1 de dicha Convención señala lo siguiente:

“El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos: población y territorio determinado, gobierno y capacidad de entrar en relación con los demás Estados”.

Las consecuencias de la personalidad jurídica del Estado son mencionadas por Antonio Remiro Brotons³⁶, quien señala lo siguiente:

El ser un sujeto en un sistema de derecho, o el ser una persona jurídica según las reglas de ese sistema implica, tres elementos esenciales:

- 1).- Un sujeto tiene deberes y, por consiguiente, incurre en responsabilidad por cualquier conducta distinta de la prescrita por el sistema.
- 2).- Un sujeto tiene capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos. Esto es algo más que ser simplemente el beneficiario de un derecho, pues un número considerable de reglas puede satisfacer los intereses de grupos de individuos que no tienen derecho de reclamar los beneficios concedidos por dichas normas particulares.
- 3).- Un sujeto posee la capacidad para establecer relaciones contractuales, o de cualquier otra índole legal, con otras personas jurídicas reconocidas por el sistema de derecho en cuestión.

Resulta claro que dentro del ámbito de cualquier sistema jurídico determinado, no todos los sujetos de ese derecho poseen exactamente las mismas características³⁷. Por ello, muchas veces las nociones de nación y Estado no coinciden en lo absoluto. Existen países multiétnicos, multiculturales, multilingüísticos y multinacionales, que comparten diferentes creencias religiosas y con características muy diversas, que no pueden generalizarse. Por ello, el Estado moderno trasciende a uno o dos factores

35 Brotons, Ramiro, Op. Cit. p 78.

36 Ibidem, p. 86.

37 Opinión Consultiva de 11 de abril de 1949, Reparación por daños sufridos al Servicio de las Naciones Unidas.

unificadores de la sociedad y comparte más bien diversos factores propios de las sociedades metrópolis que aglomeran culturas, razas, creencias, lenguas y todo tipo de manifestación social.

3.1.1.- Territorio

“El ámbito espacial en el cual la organización ejercita de hecho y con mayor intensidad la propia potestad de gobierno, con exclusión de análogos poderes por parte de otro sujeto del Derecho Internacional de carácter territorial”³⁸.

Originariamente se trata de la tierra firme, sólo ésta ofrece un soporte permanente y estable a la vida en sociedad, al arraigo del hombre, así como la implantación física y jurídica de instalaciones y servicios propios de la civilización moderna. Además, la tierra es una fuente de riqueza: agricultura, minerales, energía de todas clases; es el soporte igualmente de una red más o menos densa de vías de comunicación. La importancia que se le conceda a estos diferentes aspectos, desempeña un papel real en una teoría del territorio³⁹.

El territorio estatal es el territorio sobre el cual el Derecho Internacional reconoce a un Estado la soberanía territorial. Y este Estado se llama Estado territorial⁴⁰. El territorio en sentido amplio abarca la tierra firme sobre la que se asienta el Estado, con sus aguas interiores, el fondo del mar y el subsuelo marítimo permanentemente ocupados (territorio en sentido estricto) y, además, el mar territorial. Igualmente, se considera como parte del territorio, al espacio aéreo que se encuentra sobre la tierra firme que constituye la base territorial del Estado.

Las fronteras terrestres entre Estados suelen establecerse hoy mediante tratados especiales, quedando delimitadas luego en sus detalles sobre la base de los mismos por las correspondientes comisiones. Si tales tratados no existen o son deficientes, las fronteras se fijan entonces con arreglo a la situación de hecho indiscutible

38 Diez de Velasco Vallejo, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, Editorial Tecnos, España, 1998. p251.

39 Reuter, Paul, Derecho Internacional Público, Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1982. p. 166.

40 Verdross, Alfred, Op. Cit. p.207

(principio de la efectividad). Existe la necesidad de que ese espacio debe ser estable y determinado, con unas fronteras establecidas, aunque con ello no se indica la necesidad de una absoluta demarcación del territorio.

Al territorio en sentido estricto pertenecen, además de los ríos y los lagos sitios en él, las aguas marítimas interiores (puertos de mar, radas y bahías, mares interiores, zonas de desembocadura de los ríos). Del territorio estatal en sentido estricto forma parte también el espacio aéreo que sobre la superficie se eleva.

El territorio es un elemento característico del Estado. Otros sujetos, como las Organizaciones Internacionales, no poseen territorio propio, sino única y exclusivamente locales situados en el territorio de un Estado con el que han concertado su Sede.

La dimensión del territorio es, en principio, indiferente para que el Derecho Internacional atribuya la condición de Estado⁴¹. Existen Estados grandes, medianos y pequeños, sin que ello importe para el reconocimiento de su calidad de Estado soberano y sujeto del Derecho Internacional.

Lo esencial radica en la existencia de un territorio cierto y básicamente estable, aunque sea reducido.

Los límites del territorio actual de Kosovo fueron determinados en el momento de la creación de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, después de la Segunda Guerra Mundial, como parte integrante de Serbia. Su estatus de región autónoma dentro de la Federación Yugoslava le fue otorgado por la Constitución de 1974 y sus fronteras fueron definidas como invariables. Solamente el Parlamento de Kosovo tenía competencia para alterar las fronteras.

Para una mejor idea sobre la dimensión real del territorio de la provincia de Kosovo, podemos señalar que tiene una extensión territorial de solamente 11,000 kilómetros cuadrados, aproximadamente la extensión del departamento de Ica en el Perú.

41 Remiro Brotons, Op. Cit. p 44

3.1.2.- Población

No hay Estado sin población, pero el número o la densidad son indiferentes. Esta población está compuesta por nacionales del Estado⁴² y los residentes que han escogido como lugar de residencia a dicho país. La población puede ser homogénea o heterogénea en función de múltiples rasgos que acompañan a los individuos que la componen. Se habla por eso de minorías dentro del Estado que, a su vez, pueden influir en su organización política. Las más importantes son las que tienen una base étnica o nacional, siendo esencial, el reconocimiento de la identidad de esos grupos y el respeto de sus derechos humanos. Otro rasgo de identificación de la población es la lengua común de sus miembros.

El Estado ejerce competencias en su territorio sobre todos los individuos, nacionales y extranjeros, con algunas limitaciones, en este último caso, derivadas del régimen de extranjería y de la protección diplomática. El ejercicio de competencia sobre los extranjeros revela que la competencia territorial prevalece sobre la personal, pero ésta cuenta con un ámbito de acción propio.

Un problema conexo es el de la estabilidad de la población, en el cual hay que distinguir, por un lado, un aspecto interno, que nos lleva a la conclusión de que la población es continuamente cambiante, según se comprueba por los nacimientos, muertes, naturalizaciones, etc.; pero ello no quiere decir que el núcleo central de la población, en líneas generales, no sea el mismo. Por otro lado, lo que interesa al Derecho Internacional es el hecho de la estabilidad de la población hacia el exterior, o sea, que la población tenga un carácter permanente o de inamovilidad relativa sobre el territorio⁴³.

Asimismo, deseamos resaltar el significativo papel de la nacionalidad en la determinación de la población y, por ende, de los que se encuentran sometidos a un

42 Ibidem, p.45.

43 Díez de Velasco, Op. Cit. p. 251.

ordenamiento concreto⁴⁴. Aquella es conferida por un acto discrecional del Estado, en tanto esa atribución se haya comprendida dentro de lo que se entiende como “dominio reservado” del mismo, más su oponibilidad supone la existencia de un vínculo jurídico efectivo. La práctica general consiste, sin perjuicio de la opción por la naturalización posterior, en otorgar la nacionalidad a partir de la utilización de dos criterios, el *ius soli* y el *ius sanguinis*, los cuales suelen presentar atenuaciones o son incorporados conjuntamente por ciertas legislaciones; el primero frecuente en lugares de inmigración, como el Perú y la mayor parte de América Latina, mientras el segundo, donde ha habido fenómenos importantes de emigración acarrea conceder la nacionalidad según aquella correspondiente a los padres⁴⁵.

Resulta extremadamente difícil conseguir datos fiables (con tantos registros oficiales destruidos o algunos existentes no merecedores de crédito) sobre la población actual de Kosovo, esta puede calcularse entre 1,9-2,0 millones de personas, muy por debajo de los 2,3 millones de 1997 (teniendo en cuenta los crímenes étnicos y los desplazamiento de la población desprotegida). En términos demográficos, dicha población es predominantemente joven. A principios de la década de 1990, el 58% de los kosovares tenían menos de 25 años de edad, y la década vivió una alta y sostenida tasa de natalidad.

En la actualidad, en Kosovo, luego de todos los conflictos y actos de violencia de la década de los noventa, la mayoría de la población es de origen albanés 90,2%, no albaneses son 9,8% por ciento, de los cuales un 6% es de origen serbio, 1,2% de origen bosnio, 0,7% de origen turco, 0,5% de origen gorani, 0,5% de origen roma, 0,5% de origen ashkali, 0,5% de origen egipcio y el resto croatas, montenegrinos y cerkez⁴⁶.

3.1.3.- Gobierno

44 Ruda, Juan José, *Los Sujetos de Derecho Internacional: El caso de la Iglesia Católica y del Estado de la ciudad del Vaticano*, PUCP, Primera Edición, Marzo 1995, p. 34.

45 *Ibidem*,

46 UNMIK, Communities Section, FOU/DCA, 17 marzo de 2006.

La existencia del Estado presupone la de una voluntad colectiva regularmente organizada, bajo una autoridad suprema encargada de la dirección de la colectividad⁴⁷.

El Estado ha de tener una autoridad. No importa la forma que esa autoridad adopte, porque cada Estado en ejercicio de su autonomía organiza su régimen interno y lo varía, pero esa autoridad debe ser regular, en el sentido de constituir un gobierno y no una jefatura ocasional o bárbara, como en las hordas o en las agrupaciones primitivas; y que sea propia, en el sentido que su mandato derive de la voluntad del Estado y no de la imposición extranjera⁴⁸.

La organización política es un elemento complejo. Supone, en primer lugar, la existencia de un gobierno, en sentido amplio, que ejerza su poder sobre el territorio y la población. Cuando hablamos de gobierno en sentido amplio nos estamos refiriendo a un conjunto de instituciones y órganos a través de los cuales se manifiesta la existencia de una organización política constituida y eficaz⁴⁹.

Por gobierno debe entenderse la existencia de una organización política capaz de establecer y mantener el orden interno y apta para participar en las relaciones internacionales de forma independiente.

La existencia de un gobierno constituye una presunción a favor de la existencia del Estado. El Derecho Internacional clásico condicionaba este elemento a su efectividad.

Las características del gobierno son, en principio, una cuestión interna (principio de auto - organización), y en segundo lugar, una cuestión externa (principio de independencia) de establecer relaciones con los demás países de la comunidad internacional⁵⁰.

47 Accioly, Hildebrando, Tratado de Derecho Internacional, Imprensa Nacional, Brasil 1945, Tomo I, p 94.

48 Ulloa, Alberto, Derecho Internacional Público, ediciones Iberoamericanas, Madrid, 1957 p. 109.

49 Díez de Velasco, Op. Cit. p.251.

50 Brotons, Remiro, Op. Cit., p. 46.

Cada organización estatal genera un orden jurídico propio, los Estados miembros tienen una personalidad jurídica establecida según las reglas de tales ordenamientos. Por lo general, no se otorga esta personalidad a los terceros Estados⁵¹.

Atendiendo al Gobierno es posible establecer una clasificación según el régimen constitucional o la organización administrativa establecida, siendo muy útil la distinción entre Estados unitarios y aquellos que cuentan con una estructura compleja (federales, autonómicos, regionales, etc.)⁵². Respecto de estos últimos, se plantea la cuestión de si los entes que los componen tienen subjetividad internacional, que sus Derechos internos les atribuyen competencias sobre materias que pueden tener una proyección exterior. Que éstos sean quienes gestionen la vertiente exterior de sus competencias es algo que el Derecho Internacional acepta, pero que deciden los Derechos internos.

Este elemento tiene cierta flexibilidad, un ejemplo de ello, es el caso de Bosnia y Herzegovina, cuya constitución fue endosada por las Repúblicas vecinas de Croacia y la República Federal de Yugoslavia en uno de los anexos del Acuerdo Marco General para la Paz (conocido como Acuerdo de Dayton de 1995), lo que, ciertamente no es normal pero se explica por las circunstancias dramáticas vividas en la región balcánica. Bosnia y Herzegovina se define como un Estado compuesto de dos entidades, una de las cuales se califica de federación, adoptando el mismo nombre del Estado, y la otra de República, la República Srpska, depositarias de todas las competencias no atribuidas expresamente al Estado, facultadas a establecer relaciones paralelas especiales con los Estados vecinos siempre que sean compatibles con la soberanía e integridad territorial de Bosnia y Herzegovina, presentes proporcionalmente en todas las instituciones y órganos y capacitadas para bloquear la toma de decisiones invocando un interés vital. Eso entre las características de una singular Constitución⁵³.

La administración política de la provincia de Kosovo es mayormente manejada aún por la Misión Civil de Naciones Unidas para Kosovo que supervisa todas las importantes decisiones que se toman en la provincia, en especial aquellas que atañen

51 Reuter, Paul , Op. Cit., p. 163.

52 Brotons, Remiro, Op. Cit., p. 47.

53 Brotons, Remiro, Op. Cit., p 47.

a la soberanía y al ejercicio potencial de relaciones internacionales. Son las Autoridades Provisionales de Kosovo, instituidas por la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad e implementadas por UNMIK, las que ejercen el poder político determinante en Kosovo. En el plano interno, la administración política en el Parlamento de Kosovo es liderada por diversos partidos que representan a los albanos kosovares y una pequeña representación de los serbo kosovares que tienen un partido en el gobierno de la provincia de Kosovo.

La organización política de Kosovo es aún dependiente de una administración internacional, dado que aún no han demostrado los albanos kosovares que puedan organizarse de manera completa por ellos mismos, ese es un paso que tienen que dar bajo supervisión de la comunidad internacional. No es independiente como para ser considerado un elemento de Estado.

3.1.4.- Capacidad de relacionarse internacionalmente

El Estado ejerce su actividad internacional por su propio poder, y no por el de otro sujeto internacional, y además, de aquí su carácter global el que pueda obrar inmediata y directamente sobre todos los elementos que forman el Estado.

La agrupación humana que forma el Estado debe tener una existencia libre e independiente, es decir, soberana⁵⁴.

La noción de soberanía puede vincularse a la idea de independencia o ausencia de dependencia en el ejercicio de las competencias estatales. En un sentido absoluto, la idea de independencia se corresponde mal con la realidad de un mundo crecientemente interdependiente, imposibilitando una noción radical de la independencia⁵⁵.

54 Accioly, Hildebrando, Op. Cit., p.94.

55 Rodríguez Carrión, Alejandro, Lecciones de Derecho Internacional Público, 3ra Edición, Tecnos, Madrid, 1994, p 83.

El Estado soberano es un Estado en el cual una autoridad política central (el gobierno) representa a dicho Estado interna y externamente⁵⁶.

La soberanía de los Estados es la noción clave de la estructura de yuxtaposición que sigue prevaleciendo todavía en las relaciones internacionales. La soberanía en tanto que atributo de los Estados más diversos implica entre ellos la más estricta igualdad (art. 2.1 de la Carta de las Naciones Unidas). Sobre un plano jurídico está última significa que las reglas del Derecho Internacional están formuladas de manera abstracta y que prescinden de todo elemento de poder o de extensión territorial.

El aspecto externo de la soberanía es el derecho del Estado de determinar libremente sus relaciones con otros Estados, o con otras entidades, sin restricción o control por parte de otro Estado. Este aspecto de la soberanía se conoce como la independencia.

El aspecto interno de la soberanía consiste en el derecho o la competencia exclusiva del Estado para determinar el carácter de sus propias instituciones, asegurar y proveer lo necesario para el funcionamiento de ellas, promulgar leyes según su propia selección y asegurar su respeto.

El aspecto territorial de la soberanía consiste en la autoridad completa y exclusiva que un Estado ejerce sobre todas las personas y cosas que se encuentran, dentro, debajo o por encima de su territorio.

Una de las consecuencias principales de la soberanía e igualdad soberana de los Estados es su capacidad para entrar en relación con los demás sujetos del Derecho Internacional. Esta relación, necesaria para articular la cooperación internacional e imprescindible en la sociedad internacional contemporánea, se lleva a cabo a través de lo que ha venido en denominarse la acción exterior del Estado.

En el caso de Kosovo, su capacidad para relacionarse con otros Estados y Organizaciones Internacionales es aún limitada. Principalmente, es ejercida a través de las Autoridades Provisionales que ha instituido la Misión Civil de las Naciones

⁵⁶ Sorensen, Max , Manual de Derecho Internacional Público , Fondo de Cultura Económica, México, 1973, p 264.

Unidas para Kosovo (UNMIK). La Resolución 1244 del Consejo de Seguridad, que es el marco legal para la administración de la provincia, así lo establece. En la práctica viene relacionándose principalmente con Albania, que es el único país vecino que reconoce tácitamente su independencia (celebración de acuerdos técnicos comerciales) y con algunos Organismos Internacionales de carácter regional que consideran a Kosovo como una región importante para la paz y estabilidad en los Balcanes.

Sin duda que la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia, bajo cuya Constitución de 1974 se legisló a la provincia autónoma de Kosovo como parte integrante de Serbia, era un Estado plurinacional, multiétnico, de diferentes creencias religiosas, con características propias y singulares, que permitía cierta personería regional a la provincia autónoma de Kosovo.

3.2.- Principios Generales del Derecho Internacional aplicables al caso de Kosovo.

Cuando analizamos un caso de Derecho Internacional Público (DIP) debemos remitirnos a las fuentes del DIP que han sido identificadas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, cuyo texto es el siguiente⁵⁷:

- 1.- La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas deberá aplicar:
 - a).- Las convenciones internacionales sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b).- La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho:
 - c).- Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d).- Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

57 Solari Tudela, Luis, Op. Cit. p. 32.

El orden en que están numeradas en el artículo 38 no supone una jerarquía de las mismas. Sin embargo, cabe distinguir entre fuentes principales y auxiliares, perteneciendo a las primeras los tratados, la costumbre y los principios generales del derecho y las demás a las auxiliares.

Entendemos los principios generales del derecho como las normas jurídicas fundamentales y que son comunes a distintos sistemas jurídicos del mundo. Debe advertirse que no se trata de principios universales de derecho, o sea que tengan que ser reconocidos en todos los países del mundo, sino de principios generales cuya existencia debe ser común en distintos sistemas jurídicos.

Dentro de los principios generales del Derecho Internacional, que son comunes a la mayoría de Estados, se reconoce al principio de libre determinación de los pueblos, el principio de la integridad territorial de los Estados y el principio de no intervención en los asuntos internos, que revisaremos a continuación.

3.2.1.- La Libre Determinación de los pueblos

El origen del principio de libre determinación de los pueblos es tan antiguo como el mismo Derecho Internacional Público. Se remonta al siglo XIV, cuando se hacen las primeras referencias acerca de la libertad de la que disponen ciertos grupos de personas para, por sí mismos, elegir su propio gobierno y destino. Esta primera presentación del principio fluye de los escritos del padre Francisco de Vittoria, que alude directa y expresamente a lo que ahora llamamos libre determinación de los pueblos en su obra "Relectiones Theologicae De Indis", de 1539⁵⁸.

En la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776 se señalaba:

"Tenemos por evidentes estas verdades que todos los hombres ... están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables;.....que siempre que una forma de

58 Forno, Giovanni, "Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos", en Revista "Agenda Internacional", Año IX N 18, p. 91.

gobierno se haga destructiva de estos principios, el pueblo tiene derecho a reformarlas o abolirla, e instituir un nuevo gobierno.....⁵⁹

En este momento, la libre determinación de los pueblos se concibe como un derecho a la liberación nacional de las colonias y territorios autónomos.

La libre determinación de los pueblos tiene dos expresiones, una en el orden interno y otra en el orden internacional.

En el orden interno se manifiesta por la elección de su gobierno, en el orden internacional por la decisión del grupo humano de pertenecer al Estado que la población escoja. Este principio de libre determinación de los pueblos, es la expresión del derecho natural que tiene una nación de convertirse en Estado.

El principio de la libre determinación de los pueblos como directriz de la acción política internacional aparece a comienzos del siglo XIX, alentado desde posiciones tan contradictorias como el liberalismo del Presidente de los Estados Unidos, W. Wilson, que hizo de él uno de los catorce puntos de su doctrina para articular las relaciones internacionales después de la Gran Guerra, y el marxismo – leninismo, que fiaba en la libre determinación para devolver al proletariado la soberanía usurpada en los Estados capitalistas por la clase dominante⁶⁰.

La Carta de las Naciones Unidas constituyó un avance al reconocer en sus artículos 1.2 y 55 el principio de libre determinación de los pueblos. Pero en 1945 nadie podía pronosticar que a partir de ella se montaría muy pocos años después un proceso de descolonización incentivado por la libre determinación de los pueblos, un principio transformado en imperativo gracias a una muchedumbre de declaraciones de la Asamblea General y a su misma inclusión como póstico de los Pactos sobre Derechos Humanos (1966).

Entre el acontecimiento histórico de la descolonización y el principio de la libre determinación de los pueblos se produjo una relación simbiótica: el principio facilitaba

59 Ibid, p. 92.

60 Brotons, Remiro, Op. Cit. p107.

la operación descolonizadora; la descolonización permitía vertebrar y consolidar jurídicamente el principio.

Identificar el pueblo titular del derecho a la libre determinación con la población del Estado soberano centra la atención sobre el gobierno democrático, dejando en un segundo plano las diferencias étnicas, religiosas, lingüísticas y culturales de los grupos humanos presentes en los Estados plurinacionales.

Se entiende en la doctrina internacional, que una población tiene el derecho a elegir a que Estado desea pertenecer. Desde luego, también corresponde a la voluntad popular la declaración de independencia. Cuando este es el argumento fundamental para lograr acceder a la independencia, es necesario realizar un referéndum conforme a los estándares internacionales para decidir por la independencia de un nuevo Estado. Igualmente, se deben dar ciertas condiciones especiales que permitan a la región que pretende independizarse requerir este nuevo estatus.

En virtud del principio de la igualdad de los derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta⁶¹.

Las Naciones Unidas, en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional, aprobada en 1970, condena:

“...la secesión respecto de aquellos Estados que se conduzcan de conformidad con el principio de igualdad y de la libre determinación de los pueblos..... y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o color.”

De esta declaración se desprende que no es condenable un proceso de secesión cuando el Estado en el cual se produce este conflicto no se conduce de acuerdo con

61 Pastor Ridruejo, José Antonio, Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 7ma Edición, Tecnos, Madrid 1999, p 260.

los principios antes referidos y no respeta los derechos humanos fundamentales de todos sus ciudadanos⁶².

Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas en el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan por la Carta respecto de dicho principio, a fin de:

- a).- Fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, y
- b).- Poner fin rápidamente al colonialismo, teniendo debidamente en cuenta la voluntad libremente expresada de los pueblos que se trate; y teniendo presente que el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio así como una denegación de los derechos humanos fundamentales, y es contraria a la Carta.

Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la efectividad de tales derechos y libertades de conformidad con la Carta.

El establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo⁶³.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación del presente principio de su derecho a la libre autodeterminación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

El territorio de una colonia o de otro territorio no autónomo tiene, en virtud de la Carta, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo

62 Forno, Giovanni, "Apuntes sobre el derecho de libre determinación de los pueblos" en Revista "Agenda Internacional", Año IX N 18, p95.

63 Pastor Ridruejo, José Antonio, Op. Cit., p. 260.

administra; y esa condición jurídica distinta y separada conforme a la Carta existirá hasta que el pueblo de la colonia o del territorio no autónomo haya ejercido su derecho a la libre determinación de conformidad con la Carta y, en particular, con sus propósitos y principios.

Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que se autorice o fomente acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descrito y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o color.

Todo Estado se abstendrá de cualquier acción dirigida al quebrantamiento total o parcial de la unidad nacional o integridad territorial de cualquier otro Estado o país.

La aplicación ilimitada del derecho de libre determinación puede conducir a situaciones verdaderamente peligrosas como, por ejemplo, la disolución de una gran cantidad de Estados multinacionales del mundo y la constitución de numerosos nuevos Estados que con su inexperiencia crearían para la sociedad internacional problemas de incalculables consecuencias. De otro lado, la disolución de Estados no se podría realizar sin resistencia, lo cual iniciaría numerosas guerras civiles⁶⁴.

Por regla general, la aplicación del principio no debe ser irrestricta. Debe tenerse en cuenta la situación real de cada pueblo y los vínculos que lo unen. Si el pueblo que ejerce la libre determinación puede obtener lo que requiere para preservar su existencia sin causar a otros perjuicios innecesarios, parece claro que lo debe hacer así. El criterio de la necesidad debe constituir, por lo tanto, el criterio definitivo que decida si el ejercicio del derecho debe ser condicionado o incondicionado⁶⁵.

El problema nace y subsiste porque los gobiernos, sistemáticamente, han insistido en negar la concesión de derechos a las nacionalidades que han tenido bajo su dominio

64 Forno, Giovanni, Op. Cit., p. 103.

65 Ibidem, p.103.

y esta situación ha generado que las naciones oprimidas, marginadas, relegadas, terminen por buscar la secesión, es decir, la creación de su propio Estado independiente que los provea de la atención a sus necesidades, posibilidad existente siempre y cuando se ejerza la libre determinación, pero de ninguna manera una consecuencia de esta⁶⁶.

Esta situación ha creado un rechazo y un miedo irracional a la secesión. Lo que resulta inadmisibles es condenar a los pueblos a la dominación y al sosyugamiento, más o menos irracional, más o menos asolapado.

Se entiende en la doctrina internacional, que una población tiene el derecho a elegir a que Estado desea pertenecer. Desde luego, también corresponde a la voluntad popular la declaración de independencia. Cuando este es el argumento fundamental para lograr acceder a la independencia, es necesario realizar un referéndum conforme a los estándares internacionales para decidir por la independencia de un nuevo Estado. Igualmente, se deben dar ciertas condiciones especiales que permitan a la región que pretende independizarse requerir este nuevo estatus.

En el caso de Kosovo, su población tendría derecho a la libre determinación, debido a que se ha cumplido un supuesto de la excepción al principio de la integridad territorial y la falta de respeto a los derechos humanos de una minoría, es decir, en razón a los genocidios practicados contra la población de etnia albanesa por parte del ejército yugoslavo bajo el comando del Presidente yugoslavo, Slobodan Milosevic, así como por la grave discriminación que sufrían los miembros de la etnia albanesa en el territorio de Kosovo.

Para el presente estudio, es decir, para conocer la voluntad de la población de Kosovo, se ha utilizado los resultados de la evaluación de las muestras empíricas obtenidas de las 10 entrevistas a autoridades y personalidades de la provincia y las 500 encuestas practicadas durante la fase de recolección de datos, sobre la voluntad de la población de Kosovo para una futura independencia, el resultado si bien no es 100% preciso por las dificultades tenidas en la aplicación de las encuestas, el

66 Ibidem, p104.

resultado obtenido es que existe más del 90% de la población mayor de edad de Kosovo, a favor de la independencia de la ex provincia yugoslava.

En todo caso, sería necesario que a través de un referéndum, debidamente monitoreado por observadores internacionales y en cumplimiento de estándares internacionales, se manifieste expresa y de manera indubitable la voluntad de la población de Kosovo por la independencia.

3.2.2.- La integridad territorial

El Estado podrá recurrir a todos los mecanismos de solución pacífica de controversias que sean necesarios con el propósito de conservar su territorio. Sin embargo, de fracasar estos intentos, quedará habilitado, en virtud del derecho de legítima defensa, a recurrir al uso de la fuerza contra quien intente desmembrar su territorio, intervenirlo o afectar de alguna forma su autonomía o sus límites geográficos⁶⁷.

Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad y la integridad territorial del Estado se considera incompatible con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas; todos los Estados han de abstenerse de la amenaza y del empleo de la fuerza contra la independencia e integridad de cualquiera de ellos y sería, por otro lado, un acto de intervención internacionalmente ilícito prestar asistencia a movimientos separatistas.

Todos los Estados han de abstenerse de la amenaza y del empleo de la fuerza contra la independencia e integridad territorial de cualquiera de ellos y sería, por otro lado, un acto de intervención internacionalmente ilícito prestar asistencia a movimientos separatistas.

Sólo en dos supuestos extremos cabe proponer la existencia ya en el orden internacional de un derecho de separación⁶⁸. Uno es el de la población de un territorio anexionado por un Estado mediante un uso de la fuerza prohibida por el Derecho Internacional. Es el caso que sustentó el retorno de los países bálticos como Estados

67 Novak, Fabián y García Corrochano Luis, Derecho Internacional Público, Lima, Fondo Editorial PUCP, Tomo II, p71.

68 Brotons, Remiro, Op. Cit., p. 129.

soberanos en 1991 y que, probablemente podría ser aducido por el Tíbet frente a la liberación pacífica (1950-1951) de China que acabó con su régimen teocrático. El otro supuesto se daría en el caso de que un Estado violase masivamente los derechos de un pueblo, planeando y ejecutando o consintiendo su genocidio, discriminándolo políticamente de forma grave y sistemática o sofocando y destruyendo su identidad.

El Estado debe ser condenado con la aprobación de la secesión de una parte de su territorio cuando no ha sido capaz de proteger ni promover en forma razonable los derechos de sus ciudadanos pertenecientes a una minoría, derechos entre los cuales se encuentran los relacionados con estos ciudadanos en tanto miembros de un Estado independiente.

Es este último supuesto, el que consideramos es aplicable al caso de Kosovo, ya que durante el gobierno del Presidente Serbio, Slobodan Milosevic, a través del ejército yugoslavo, se cometió el genocidio de la población minoritaria y la grave discriminación de la población de etnia albanesa en el territorio de Kosovo. Esta fue la situación que despertó el interés legítimo de la comunidad internacional y, en particular, de las Naciones Unidas y de la Organización del Atlántico Norte (OTAN), por una cuestión que, fuera ya de la jurisdicción doméstica del Estado, debió ser examinada desde la perspectiva de las situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Por ello, se produjo la intervención de las fuerzas de la OTAN contra Serbia y Kosovo, como único mecanismo capaz de frenar los ataques del ejército yugoslavo sobre la población albanesa en Kosovo.

3.2.3.- El principio de no intervención

Se iniciará este sub capítulo con la presentación de algunas definiciones sobre lo que entiende por intervención. Puede definirse la intervención como el acto por el que un Estado – o un grupo de Estados – se entromete por vía de autoridad en los asuntos que son de la jurisdicción doméstica de otro, imponiéndole un comportamiento determinado.

El principio de no intervención consiste en la obligación de los Estados de no inmiscuirse, directa ni indirectamente, en los asuntos internos o externos de otro con el propósito de modificar la voluntad de este último y lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos u obtener de él ventajas de otro orden⁶⁹.

Así en primer lugar, la intervención implica una compulsión o, lo que es lo mismo, una presión ejercida por un Estado sobre otro. La intervención implica un acto de injerencia, esto es, aquella que debe tener una naturaleza compulsiva, sea que el acto implique el uso de la fuerza u otro tipo menor de compulsión, como es el caso de la amenaza, de la presión política, de la intervención diplomática o de la coacción económica.

En segundo lugar, la injerencia puede ser directa o indirecta, es decir, que no necesariamente debe ser manifiesta sino que se puede dar subrepticamente. Esta última forma de intervención es incluso la más utilizada en la actualidad en las relaciones interestatales.

En tercer lugar, la intervención o acto de injerencia debe estar dirigido a modificar la voluntad del Estado intervenido sea para que este haga o se abstenga de hacer algo. En este punto, sería preciso aclarar que no es necesario que el Estado intervenido modifique su voluntad para que el acto de injerencia se cristalice, sino que es suficiente la sola amenaza. El hecho de que el Estado sujeto a la injerencia no preste atención o se niegue a ser constreñido o atemorizado no obsta a que la conducta ilícita se configure.

En cuarto lugar, para que exista intervención ilícita de un Estado contra otro debe existir entre los dos una situación de paz.

En quinto y último lugar, la intervención no debe estar permitida por el derecho de gentes⁷⁰.

69 Novak, Fabián y García Corrochano, Luis, Op. Cit., Tomo II, p. 74.

70 Ibidem. Tomo II Vol I, p74.

El principio de no intervención es una norma jurídica consuetudinaria y general del orden internacional⁷¹. Según las formulaciones generalmente aceptadas, este principio prohíbe a todo Estado o grupo de Estados intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos o externos de otro Estado. La intervención prohibida debe, pues, recaer sobre materias respecto de las cuales el principio de soberanía de los Estados permite a cada uno de ellos decidir libremente. Ello ocurre con la elección del sistema político, económico, social y cultural y con la formulación de la política exterior. La intervención es ilícita cuando utiliza medios de coerción. Este elemento de coerción, constitutivo de la intervención prohibida y que forma parte de su propia esencia, es particularmente evidente en el caso de una intervención que utiliza la fuerza, bien bajo la forma directa de una acción militar, bien bajo la forma indirecta de apoyo a actividades armadas subversivas o terroristas en el interior de otro Estado⁷².

El alcance normativo del principio es prácticamente absoluto y sólo cede en situaciones que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tipifique como amenazas o quebrantamientos de la paz. El artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas dispone, que este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII de la Carta.

Es necesario revisar cuando se trata de una influencia permitida o de una intervención prohibida. El sutil juego de la persuasión diplomática y la hábil gestión de sus recursos por un Estado en una negociación se transforman de influencia en injerencia cuando la acción es afectada por un elemento subjetivo, intencional, difícilmente aprehensible. Un propósito determinado, el de coaccionar, el de actuar por vía de autoridad para forzar a un Estado a realizar acciones deseadas por el otro, es que convierte en actos de intervención la adopción y aplicación de determinadas medidas políticas y económicas que forman parte del acervo de competencias discrecionales de los Estados.

En el caso de la crisis de Kosovo, se puso en dificultad el principio de no intervención y el sistema de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Debe recordarse la intervención militar por razones humanitarias de las fuerzas de la OTAN en marzo

71 Brotons, Remiro, Op. Cit., p.89.

72 Brotons, Remiro, Op. Cit., p. 90.

de 1999, sin contar con la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, dada la violación masiva de los derechos humanos contra la población albanos-kosovar que realizaba el ejército de la ex República Federal de Yugoslavia.

Sin duda, que se trató de una intervención por motivo de humanidad, para detener los genocidios y torturas que se venían cometiendo. El objeto de la intervención de la OTAN tenía por objeto impedir crueldades por parte de un Estado contra individuos o colectividades (minorías étnicas) que se encontraban en su territorio.

Asimismo, se debe anotar que durante las operaciones militares las fuerzas armadas de la OTAN, en algunas ocasiones, quebraron reglas importantes del derecho internacional humanitario⁷³.

De otro lado, algunos analistas han señalado que el Consejo de Seguridad, a través de la Resolución 1244/1999, endoso la acción de la OTAN ex post facto, aunque lo abordan de manera cautelosa.

3.3.- Derechos y obligaciones internacionales de Kosovo

Consideró importante, comenzar a revisar los derechos internacionales de Kosovo, mencionando lo que sostiene Fauchille⁷⁴:

“Sólo hay para lo Estados un derecho primordial o fundamental, del cual derivan otros derechos, considerados como esenciales, innatos, permanentes: es el derecho a la existencia”.

Una vez que el Estado existe, como tal, tiene el derecho de continuar existiendo. De ese derecho necesariamente derivan los derechos de conservación y de libertad. Están comprendidos en éste último los derechos de organizarse y de ser independiente. La conservación implica, a su vez, los derechos de defensa y de seguridad, y así sucesivamente.

⁷³ Cassese, Antonio, Internacional Law, p.351.

⁷⁴ Accioly, Hildebrando, Op. Cit. p.204.

Kosovo tiene derechos fundamentales:

a).- La población de Kosovo tiene el derecho a la autoafirmación, es decir, una expresión de voluntad colectiva de su población que se reconoce a sí misma como una entidad con características definidas e intereses propios y diferentes a los del resto de la República de Serbia. Si no existiera constancia de una voluntad popular que manifiesta su distinción frente a los demás, no podríamos hablar, en ningún caso, de libre determinación.

b).- Sucesión de Estados: Kosovo aún como provincia autónoma de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia, tenía ya derechos y obligaciones internacionales, en este caso, respecto a la Misión Civil de las Naciones Unidas instalada en su territorio y a las Fuerzas Multinacionales de la OTAN que brindaron la seguridad a su población, en búsqueda de la pacificación de la provincia.

c).- Participación en Organizaciones Internacionales: Posteriormente, a medida que la situación fue mejorando y al no poder ejercer su soberanía la ex República Federal de Yugoslavia, la provincia de Kosovo fue permitida de participar en diferentes foros internacionales, en especial, aquellos que trataban la temática regional, que le correspondía por su posición estratégica en los Balcanes.

Luego, vendría su participación en el Consejo de Europa y en el Comité de Regiones de la Unión Europea.

Además, de facto ya había suscrito algunos convenios de carácter comercial con el país vecino de Albania.

En la actualidad, esta posibilidad se ha acrecentado pues el último informe del Enviado Especial de las Naciones Unidas, el finlandés Martti Ahtisaari⁷⁵ del 21 de mayo de 2007, señala que Kosovo tendrá el derecho para negociar y concluir

75 Kosovar Institute for Policy Research and Development, Analysis of the Comprehensive Package for the Status of Kosovo, Pristina, Febrero 2007, p. 2.

acuerdos internacionales, incluyendo el derecho de solicitar su membresía en las organizaciones internacionales.

Igualmente, se promueve un desarrollo económico sostenible con procedimientos transparentes para resolver las disputas de propiedad y por la continuidad del proceso de privatización, ambos con un sustancial compromiso internacional.

Además, el informe señala que al ser una unidad geográfica de Serbia, en caso de producirse la separación, Kosovo, este asumiría las deudas asumidas por Serbia para su beneficio.

En la práctica internacional, las convenciones que se concluyen en el momento de las mutaciones territoriales regulan con más o menos precisión el conjunto de derechos y obligaciones que se transmiten a los nuevos Estados que surgen de la escisión producida del antiguo Estado⁷⁶.

3.4.- Reconocimiento de Estados

Una definición del reconocimiento de Estados, la brinda el Instituto de Derecho Internacional de Bruselas:

“El acto libre por el cual uno o varios Estados constatan la existencia sobre un territorio determinado de una sociedad humana políticamente organizada, independiente de cualquier otro Estado existente, capaz de observar las prescripciones del Derecho Internacional, y manifiestan consiguientemente su voluntad de considerarlo como miembro de la comunidad internacional”⁷⁷.

En la práctica de los Estados, el nacimiento de un nuevo Estado, el establecimiento de un nuevo gobierno, o un cambio territorial, son frecuentemente reconocidos por

76 Reuter, Paul, Op. Cit., p.190.

77 Brotons, Remiro, Op. Cit.,52 (Instituto de Derecho Internacional de Bruselas)

otros Estados; pero puede también suceder que el reconocimiento sea expresamente negado⁷⁸.

El reconocimiento es una manifestación de voluntad de un sujeto de Derecho Internacional por el que éste reconoce como válido un determinado estado de cosas o una determinada pretensión. Se trata de un acto unilateral de un sujeto que, sin embargo, es susceptible de producir efectos jurídicos respecto a otros sujetos. Es una institución general y básica del Derecho Internacional por la que un sujeto, discrecional y subjetivamente, se compromete a respetar una modificación o una pretensión de modificación del orden internacional en la que él directamente no ha intervenido⁷⁹.

Si tenemos en cuenta la falta de coerción del Derecho Internacional y la importancia del consentimiento del Estado en la creación de normas o situaciones jurídicas internacionales y el carácter discrecional del reconocimiento, podríamos afirmar que el reconocimiento es un mecanismo mediante el que se consigue una cierta seguridad jurídica con unos procedimientos flexibles. Quizás su máxima flexibilidad pueda permitir excusar la dificultad de una regulación jurídica precisa. Como afirmara la Secretaría General de las Naciones Unidas en torno a la posible codificación del reconocimiento, "la razón principal de que no se pueda, no se quiera, extender los esfuerzos de la codificación a uno de los principales aspectos del derecho de las relaciones internacionales, que por añadidura, se presenta con gran frecuencia, estriba en la idea ampliamente difundida de que la cuestión del reconocimiento pertenece más a la esfera de la política que a la del derecho"⁸⁰.

Estos datos no pueden empañar las funciones que básicamente cumple el reconocimiento: en primer lugar, es un instrumento de cambio; en segundo lugar, es

78 Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1973, p.276

79 Rodríguez Carrión, Alejandro, Op. Cit., p87.

80 Podesta Costa y Ruda, José María, Derecho Internacional Público, Tipografía Editora, Buenos Aires, 1985, p. 62.

al mismo tiempo elemento de estabilidad y certeza jurídica, dado que, una vez reconocida una situación o norma, el Estado no puede alegar que no le es oponible.

Desde esta perspectiva, resulta obvio decir que el reconocimiento como institución, juega un rol importante en cualquier área del orden internacional, aunque quizás sea en torno al reconocimiento de Estados y de Gobiernos donde con mayor precisión se pongan de manifiesto los perfiles jurídicos y políticos de la institución.

El análisis legal de esta práctica se complica por el hecho de que el reconocimiento, o la demora de él, se usan a menudo como un medio político para expresar la aprobación o desaprobación de un nuevo Estado, de un nuevo gobierno o de un cambio territorial. El reconocimiento de un nuevo Estado puede definirse como un acto unilateral por el cual uno o más Estados declaran, o admiten tácitamente, que ellos consideran un Estado – con los derechos y deberes derivados de esa condición – a una unidad política que existe de hecho y que se considera a sí misma como Estado.

El reconocimiento es un prerequisite al, o una consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas plenas y normales con un nuevo Estado, pero no debe identificarse con tales relaciones.

En efecto, suele acontecer en la práctica de los Estados que un nuevo Estado sea reconocido por otro más antiguo sin que entre ellos se establezcan inmediatamente relaciones diplomáticas.

Un Estado soberano puede surgir en la sociedad internacional de muy diversas maneras. Por ejemplo, y sin pretender desde luego agotar todos los supuestos, por vía de desmembramiento de un Estado anterior, como ocurrió en 1971 con Bangladesh, que se separó de Pakistan⁸¹.

81 Pastor Ridruejo, José Antonio, Op. Cit., p 294.

Hay dos posiciones en la doctrina internacional respecto al carácter del reconocimiento. Por un lado, se ha entendido que el reconocimiento de un Estado por otro tiene carácter político, lo que significa que es discrecional, en cuanto que el Derecho Internacional no obligaría a reconocer a un nuevo Estado incluso si cumplierse a satisfacción los requisitos exigidos al respecto: un Gobierno que ejerciese control completo sobre una población estable y un territorio delimitado. El reconocimiento se otorgaría, pues, con una finalidad política. De otro lado, también se sostiene que una vez que un nuevo Estado reúne los requisitos pertinentes, debería ser objeto de reconocimiento por los restantes Estados. El Derecho Internacional impondría, por tanto, una obligación de reconocer y el reconocimiento sería un acto jurídico.

Cabe anotar otro enfoque de la naturaleza general del reconocimiento⁸². Aún cuando se acepte que el reconocimiento no es un ulterior requisito de la condición legal del Estado, se puede sostener que es una condición para el goce pleno e ilimitado de los derechos de un nuevo Estado, al tenor del derecho internacional general. En otras palabras, es concebible que antes del reconocimiento puedan negarse a un nuevo Estado ciertos derechos, tales como el de inmunidad ante tribunales extranjeros; pero deben serle respetados otros más importantes, como los derechos a la inviolabilidad territorial.

Necesariamente cuando se origina un nuevo Estado, necesita del reconocimiento internacional para que pueda ejercer la personería jurídica que le permita entablar relaciones internacionales. En el caso de Kosovo, esta provincia autónoma ha suscrito convenios y establecido relaciones de carácter comercial y técnico con Albania y participa, además, en algunas Organizaciones Internacionales Regionales de manera independiente y, se puede decir, que hasta cierto punto hay un reconocimiento tácito de parte de estos sujetos del derecho internacional. Kosovo participa en el Consejo de Europa, en la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa y en el Comité de regiones de la Unión Europea.

82 Sorensen, Max, Op. Cit., p 278.

La vida jurídica del Estado empieza en el momento en que ha quedado constituido por un acto solemne y de orden interno que corresponde a una situación (Acta o Proclamación de Independencia, organización de un gobierno propio, etc.). El reconocimiento que constata este hecho, significa el comienzo de la vida de relación, pero cubre la validez de los actos del Estado anteriores a él. Antes que de jure, el Estado existe de facto en la vida internacional, y en esta forma tiene también una existencia jurídica, es decir que es susceptible de cierto número de derechos y obligaciones⁸³.

En el caso de Kosovo, se puede decir que en el año 1991 hubo un referéndum mediante el cuál las autoridades albanos-kosovares proclamaron la independencia. Sin embargo, dado el poder que tenía en aquel entonces la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia, este intento no prosperó y el ejército yugoslavo se encargó de poner las cosas en su lugar.

En la actualidad, las autoridades albanos-kosovares están a la espera del respaldo de la Comunidad Internacional para proceder a la declaración de independencia. El último informe del enviado especial de las Naciones Unidas, les ha dado una condición de independencia relativa o práctica, que en el futuro próximo puede permitir a Kosovo acceder a una independencia soberana y definitiva.

En este caso, veremos cuáles son los primeros pasos que darán las autoridades kosovares para conseguir la independencia. Necesariamente deberá realizarse un referéndum conforme a estándares internacionales para que, posteriormente, la Asamblea Legislativa de Kosovo pueda declarar su independencia. Para que una declaración de independencia tenga legitimidad, debe tener el reconocimiento de sus Estados vecinos, la comunidad internacional y de las principales organizaciones internacionales. De todas maneras, aún esta pendiente la aceptación que puedan dar las autoridades serbias para que proceda la independencia, De alguna manera, la comunidad internacional presionará u ofrecerá alguna recompensa a Serbia para que ceda en las pretensiones albanos-kosovares.

83 Ulloa, Alberto, Op. Cit., p113.

3.4.1.- Supuestos

Cumplimiento o revisión de elementos

La estrecha vinculación del reconocimiento de Estados con la aparición de un Estado nuevo ha llevado a algunos autores a distinguir esta figura de los supuestos en que el Estado más que nuevo es, para sus patrocinadores, renovado, por recuperación de una independencia perdida, o incluso resurgido, por invocación de una personalidad desvanecida en la historia más o menos remota

Los nuevos Estados se encuentran deseosos del reconocimiento de los otros Estados de la comunidad internacional para completar su condición de Estado independiente y soberano.

El reconocimiento adquiere especial importancia, sobre todo, cuando todavía no resulta claro si se tienen o no algunos elementos característicos del Estado, por ejemplo, la soberanía externa, la independencia o permanencia. Pero en esta "comprobación" pueden intervenir evidentemente motivos políticos. Y por eso, el reconocimiento de un Estado puede afianzar y asegurar la existencia de una comunidad, mientras que a su vez la negativa de reconocerle puede debilitar su existencia e incluso ocasionar su extinción.

No violación del Derecho Internacional Público

El no reconocimiento por otros Estados a un gobierno que invoca su personalidad internacional, es usualmente considerado como una evidencia que no ha alcanzado la independencia y control efectivo y soberano de su territorio⁸⁴ o que no respeta las normas del Derecho Internacional.

No hay ningún órgano centralizado al cual se le confiera autoridad para determinar, con efectos obligatorios para toda la comunidad internacional, si en un caso

84 Brownlie, Ian , Principles of Public International Law , 4th Edition, Oxford, Clarendon Press, 1995, p 87.

específico se cumplen o no los requisitos de la condición legal de Estado. Las Naciones Unidas pueden tener que decidir el problema como una cuestión preliminar a la admisión de un nuevo miembro, pero los efectos legales de esa decisión no van más allá del punto de tal admisión; y, por otra parte, la negativa a admitir un Estado puede estar motivada por consideraciones que no tienen nada que ver con los requisitos de la condición legal de Estado⁸⁵.

Sin embargo, siguiendo el precedente establecido por la Liga de las Naciones y de conformidad con la naturaleza de su institución internacional, la incorporación como miembros de las Naciones Unidas de algunos Estados que antes de ella no tuvieron sino limitada y ocasional personería, ha importado el reconocimiento pleno de jure de algunos nuevos Estados. Es el caso de Islandia, Afganistán, Birmania, Pakistán, Yemen y de los Estados Unidos de Indonesia⁸⁶.

Asimismo, en lo que respecta a la membresía en las Naciones Unidas, en la que los nuevos Estados suelen manifestar un vivo interés, salta a la vista la importancia del reconocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad, habida cuenta del procedimiento de admisión, que exige la recomendación del Consejo para que la Asamblea General se pronuncie por dos tercios de los miembros presentes y votantes (arts. 4.2 y 18.2 de la Carta).

Formas

El reconocimiento puede ser expreso o tácito. Así lo declaran el Proyecto de la Comisión de Jurisconsultos de Río de Janeiro y la Convención de Montevideo (VII Conferencia Panamericana, 1933, art. 7). El primero se manifiesta por un acto literal y preciso por el que el Estado que reconoce lo manifiesta así. El segundo se produce cuando el mismo Estado al que se atribuye el reconocimiento realiza una serie de actos de relación con el Estado al que se supone reconocido que significan darle el trato correspondiente a una entidad internacional. Estos actos pueden consistir en

85 Sorensen, Max, Op. Cit., p.277.

86 Ulloa, Alberto, Op. Cit., p. 154.

establecer negociaciones, en enviar o recibir agentes oficiales, aun cuando no tengan carácter diplomático, en suscribir convenios o tratados, etc.⁸⁷.

En ocasiones puede ocurrir que el reconocimiento se otorgue a un Estado in status nascendi. Hablamos en estos casos de un reconocimiento prematuro. Ahora bien, un reconocimiento sin que se den los elementos constitutivos del Estado en el ente como tal reconocido puede ser no sólo prematuro sino un acto de intervención en los asuntos internos de otro, envuelto en las turbulencias propias del tornado existencial que arriesga su integridad⁸⁸.

3.4.2.- Efectos del reconocimiento

La Carta de la Organización de Estados Americanos, adoptada en Bogotá en 1948, contiene entre las disposiciones referentes a los derechos y deberes fundamentales de los Estados, el siguiente art. 9.

“La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.”

Según la práctica internacional, el reconocimiento de un Estado surte retroactivamente efectos desde el momento de su nacimiento efectivo, lo cual significa que se le considera como sujeto del derecho internacional ab initio. Pero esta subjetividad jurídico internacional es limitada, por cuanto un Estado en esta situación

87 Ibidem, p. 160.

88 Remiro Brotons, Antonio, Derecho Internacional, p 54.

no puede firmar tratados, ni mantener relaciones diplomáticas, ni formular quejas en el extranjero⁸⁹.

El artículo 10 de la Carta de la Organización de Estados Americanos señala:

“El reconocimiento significa que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que para uno y otro determina el Derecho Internacional”.

El otro núcleo de cuestiones que ha preocupado a la doctrina apunta a los efectos declarativos o constitutivos del reconocimiento. Hay autores, efectivamente, que no atribuyen al reconocimiento de Estados más que efectos declarativos. En este sentido el reconocimiento se limitaría a comprobar una situación ya existente con anterioridad⁹⁰.

De otro lado, se considera también que el reconocimiento es de carácter constitutivo, es decir, que no existe una personería jurídica válida hasta que se produce el reconocimiento de la comunidad internacional. El nuevo Estado pasaría a existir desde el punto de vista jurídico precisamente como consecuencia del reconocimiento.

Pero, obviamente, existe una correlación clara y estrecha entre los dos núcleos de cuestiones señalados. El reconocimiento como acto político y discrecional tiende hacia sus efectos declarativos. El reconocimiento como acto jurídico y obligatorio apunta hacia su valor constitutivo.

La práctica contemporánea de las relaciones internacionales demuestra que no hay obligación jurídica de reconocer a los nuevos Estados. En este sentido, ningún Estado

89 Verdross, Alfred, Op. Cit., p185.

90 Pastor Ridruejo, José , Op. Cit., p. 295.

incurriría en responsabilidad internacional por el hecho de no reconocer a un Estado nuevo en el que concurriesen los requisitos pertinentes.

El reconocimiento de Estados es realmente un acto libre y discrecional, que se ejerce con finalidad política.

El Estado no reconocido es, no obstante, sujeto de determinados derechos y obligaciones, en razón tanto del carácter divisible de los efectos del reconocimiento como de la fuerza de las situaciones efectivas: el juez nacional o internacional puede extraer consecuencias de la existencia de un Estado no reconocido. El Estado no reconocido es responsable de su territorio y de los actos realizados por sus navíos en alta mar, etc. Los Estados admiten perfectamente esta divisibilidad de los efectos del reconocimiento, concluyen acuerdos técnicos, mantienen relaciones consulares, etc., sin haber realizado un reconocimiento pleno; únicamente son incompatibles con el no reconocimiento, en virtud de su forma, determinados actos (relaciones diplomáticas, tratados concluidos en forma solemne, etc.)⁹¹.

3.4.3.- Reconocimiento de Kosovo como Estado

En el caso que estamos analizando, se trataría de la denominada separación en el Derecho Internacional Público, es decir, que un antiguo Estado (Serbia) pierde una parte de su territorio que da nacimiento a un Estado nuevo (Kosovo).

El reconocimiento de un nuevo Estado es un acto formal que otorga personería jurídica al nuevo Estado. En este caso, veremos cuales son los primeros pasos que darían las autoridades albano kosovares para conseguir la independencia. Necesariamente deberá realizarse un referéndum conforme a estándares internacionales para que, posteriormente, la Asamblea Legislativa pueda declarar la independencia de Kosovo.

91 Reuter, Paul, Derecho Internacional Público, p. 160.

Para que una declaración de independencia tenga legitimidad, debe tener el reconocimiento de sus Estados vecinos, la comunidad internacional y de las principales organizaciones internacionales. De todas maneras, aún estaría pendiente la aceptación que puedan dar las autoridades serbias para que proceda la independencia. No debemos olvidar que la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que aún tiene vigencia, señala al Estado sucesor de la República Federal de Yugoslavia, es decir Serbia, como aquel investido de la soberanía sobre Kosovo.

De alguna manera, la comunidad internacional (principalmente la Unión Europea) presionaría u ofrecería alguna recompensa a Serbia para que ceda en las pretensiones albanos-kosovares y permita la independencia de Kosovo.

Aún los Estados europeos y, en general, los miembros de la comunidad internacional esperan la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de las autoridades de la Unión Europea y de la Organización para la Seguridad y Cooperación de Europa, para pronunciarse. Ningún Estado se arriesga a otorgar un reconocimiento que pueda producir represalias en su contra.

La autoridad competente para hacer el reconocimiento, generalmente, es el órgano del gobierno que dirige las relaciones exteriores. Nada más razonable, ya que se trata de un acto de política internacional⁹².

En el caso del Perú, por ejemplo, correspondería el reconocimiento del nuevo Estado de Kosovo, al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Usualmente, el reconocimiento se realiza a través de una Nota Diplomática.

Respecto a las condiciones que cuenta Kosovo para ser considerado como un Estado independiente. Se ha verificado que los elementos de territorio y población están dados; sin embargo, el elemento de gobierno y capacidad de establecer relaciones internacionales aún no lo ejercitan de manera autónoma, sino a través de las Autoridades Provisionales de la administración que realiza UNMIK.

92 Accioly, Hildebrando, Op. Cit., p.155.

Hay tres principios generales del Derecho Internacional que resultan aplicables al caso de Kosovo:

1.- El principio de libre determinación de los pueblos. La población que vive en un determinado territorio tiene la facultad para elegir a que Estado desea pertenecer.

2.- El principio de integridad territorial. Una de las excepciones al principio de no atentar contra la integridad territorial de los Estados, es justamente el caso de una región donde una minoría sufre el genocidio de su población o una grave discriminación por parte del gobierno central. Este supuesto se ha cumplido en el caso de Kosovo.

3.- El principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados en el caso que se respeten los derechos humanos de todos los ciudadanos. Esto no ocurrió en Kosovo y fue la razón que permitió intervenir militarmente a las fuerzas multinacionales de la OTAN.

Capítulo IV

El Derecho Humano de los ciudadanos de Kosovo a la libre determinación de los pueblos

Los Derechos Humanos y su respeto por parte de todos los Estados que componen la Comunidad Internacional constituyen uno de los pilares centrales de todo el ordenamiento jurídico internacional. Su reconocimiento, en una amplia red de tratados sobre derechos humanos, viene a poner el acento en la persona humana como última razón de ser del derecho y a marcar una etapa fundamental en el desarrollo del Derecho Internacional⁹³.

La expresión oficial más reciente del derecho de autodeterminación aparece en los dos Pactos de Derechos Humanos aprobados en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966. Estos Pactos son el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, suscritos ambos prácticamente por la totalidad de los Estados del mundo⁹⁴.

Kosovo al ser una provincia autónoma y no constituir aún un Estado independiente no tiene personería jurídica internacional, y por tanto, no ha podido suscribir los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Sin embargo, la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia había ratificado la mayoría de Tratados sobre Derechos Humanos, incluyendo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación

⁹³ Novak, Fabian y Salmón, Elizabeth, Las obligaciones internacionales del Perú en materia de Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 2002, p.25.

⁹⁴ De Obieta Chalbaud, José A. El Derecho Humano de la autodeterminación de los pueblos, Editorial Tecnos, Madrid, 1985, p. 17.

racial, contra las mujeres, contra los niños, contra el genocidio, contra la tortura y otros tratos inhumanos⁹⁵.

La Constitución del año 1992 de la República Federal de Yugoslavia garantizaba el derecho de las minorías a disfrutar de su cultura, a profesar su propia religión, a utilizar su lenguaje, entre otros derechos propios a las minorías étnicas. Sin embargo, esto fue gravemente violado durante los ataques del ejército yugoslavo en la provincia de Kosovo en el año 1998.

Como es de conocimiento general, para que cualquier país europeo pueda acceder al Consejo de Europa, constituye un requisito previo, la adhesión a la Convención Europea de Derechos Humanos, suscrita en Roma en el año 1950. En ese sentido, Serbia el último Estado remanente de la República Federal de Yugoslavia, en primer lugar, ha obtenido su membresía en la Organización de las Naciones Unidas por lo que debe cumplir su Carta originaria. Asimismo, se ha adherido a la Convención Europea sobre Derechos Humanos, por lo que está obligada a respetar los derechos humanos de los ciudadanos de Kosovo, dentro de los cuales figura el derecho humano a la autodeterminación.

Dentro de la legislación interna de Kosovo, dictada por la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tenemos el marco constitucional para el autogobierno provisional de Kosovo. El capítulo 3 del referido marco constitucional se refiere a los derechos humanos. Al respecto, señala que los órganos del autogobierno provisional de Kosovo deben respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluyendo los derechos y libertades garantizadas por⁹⁶:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.

⁹⁵ The Belgrade Center for Human Rights, Human Rights in Yugoslavia 2001, Belgrade 2002, p.30.

⁹⁶ Ibidem, p. 391.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Convención Internacional para la eliminación de toda forma de discriminación racial

La Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer.

La Convención sobre los derechos del niño

La Carta Europea para lenguas regionales y minoritarias

La Convención marco del Consejo de Europa sobre la Protección de las minorías nacionales

Asimismo, durante la Administración Civil que ejerce las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), se establecieron ocho estándares para la administración de la provincia que eran necesarios alcanzar como un requisito previo al diálogo sobre el tema del estatus legal de Kosovo. En estos ocho estándares, se enfatizó primordialmente el respeto irrestricto de los derechos humanos de la población y la tolerancia étnica y religiosa en la provincia, como un requisito para la convivencia común de todas las etnias presentes en el territorio de Kosovo.

4.1.- Doctrina de los Derechos Humanos que reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos

El Derecho moderno que vela por la protección de los derechos humanos surgió a fines de la segunda guerra mundial como reacción ante las violaciones masivas de

esos derechos y las atrocidades observadas durante el conflicto⁹⁷. A partir de esa fecha se redactan las diferentes Cartas de Derechos Humanos, tanto de orden universal como de orden regional.

Los Derechos Humanos son fundamentalmente derechos universales, comunes a todos los ciudadanos del mundo, aunque algunas regiones en el mundo no los reconocen completamente.

Se entiende que al ser humano le son inherentes determinados derechos que han sido recogidos, en primer lugar, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagrada por la Carta de las Naciones Unidas y posteriormente consagrados en las diferentes Cartas de Derechos Humanos de las diferentes organizaciones de carácter regional.

En el año 1948, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”

La Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, el 26 de junio de 1945, es el primer tratado internacional cuyos objetivos se basan expresamente en el respeto universal de los derechos humanos.

La consagración internacional de los derechos del ser humano significa que éste pasa a tener derechos propios en la esfera internacional que puede oponer jurídicamente a todos los Estados, incluyendo al propio y, en términos más técnicos, que el individuo goza en cierta medida de personalidad jurídica para el derecho internacional, vale decir, en el campo de los derechos humanos.

Hay quienes consideran el principio de libre determinación de los pueblos como uno de jus cogens. Desde luego el análisis de este tema, por si mismo, sería suficiente para desarrollar un estudio especial. Sin embargo, por su práctica irregular y debido a

⁹⁷ Naciones Unidas, Las Naciones Unidas y los derechos humanos 1945-1995, Departamento de Información Pública Naciones Unidas, New York, 1995, p.3.

las restricciones con las que ha sido interpretado, consideramos que aún no estamos ante un principio de jus cogens⁹⁸.

En cuanto a sus características, es un derecho humano colectivo y, como tal, no puede ser reconocido a unos y, a la vez, restringido a otros. Sin embargo, su carácter colectivo no significa que no pueda ser, igualmente, un derecho humano individual.

Por ser un derecho humano, el Estado no tiene la potestad de concederlo a algún grupo determinado, mayoritario o no, dentro de su jurisdicción. Es un derecho superior a él, por lo que está obligado a reconocerlo a todo pueblo solo por el hecho de serlo.

Es importante indicar que el principio de las nacionalidades del siglo XIX, fue el precedente del derecho de autodeterminación. Se afirmaba, entonces, que a toda nacionalidad le corresponde un Estado y el derecho humano a la nacionalidad está ampliamente consagrado.

El sujeto del derecho humano de autodeterminación es el pueblo. El artículo 1 de los Pactos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, afirma taxativamente y sin restricción alguna que “todos los pueblos tienen el derechos de libre determinación”. Ahora bien, el concepto de pueblo, con el que se identifica en la práctica el de nación, implica siempre la idea de territorio sobre el que se asienta ese pueblo o nación. Por consiguiente, cualquier grupo humano que posea las características étnicas y sociológicas de pueblo – el elemento objetivo y subjetivo- y esté asentado tradicionalmente en un territorio propio gozará del derecho de autodeterminación independientemente de su condición jurídica, del tamaño de su territorio o del número de sus habitantes⁹⁹.

En cambio, si un determinado grupo étnico no posee un territorio propio sino que está diseminado a lo largo y ancho del territorio del Estado en el que vive, como es el caso de las minorías étnicas no territoriales, no podrá gozar plenamente del derecho de

⁹⁸ Forno, Giovanni, Op. Cit. p.108.

⁹⁹ De Obieta Chalbaud, José A. Op. Cit., p. 60.

autodeterminación pero sí tendrá derecho a la protección de su lengua y su cultura por parte del Estado en el que se encuentra inexorablemente inmerso¹⁰⁰.

El derecho de autoafirmación o auto-calificación, por el que un grupo humano se proclama a sí mismo como pueblo o nación ante la comunidad internacional es en cierto sentido el derecho básico de todo pueblo. Sobre él se apoya el derecho de autodeterminación con toda la gama de competencias que este derecho encierra. Ahora bien, para que este derecho a ser reconocido por los demás como pueblo sea jurídicamente válido, y no una mera ficción y apariencia, tiene que responder a una realidad sociológica objetiva¹⁰¹.

El derecho de autodefinition es simplemente la capacidad que tienen los pueblos de determinar, sin intervención de extraños, quienes son los individuos que conforman el grupo, y quienes no cumplen con los requisitos para pertenecer al mismo. En el fondo, la cuestión está en que al grupo no se le puede imponer la incorporación de personas extrañas, como tampoco es permisible imponer al individuo o al grupo la pertenencia a otro diferente¹⁰².

Todos los derechos tienen siempre como sujeto a la persona humana. Esta los puede disfrutar bien individualmente o bien en asociación con otras personas. Los derechos colectivos son por consiguiente los derechos de grupos humanos o colectividades, a las cuales se les da generalmente el nombre de personas morales o jurídicas. Es el grupo el sujeto directo de esos derechos.

La autodeterminación aparece así no sólo como un derecho humano, ni siquiera como un derecho humano fundamental, sino como un verdadero derecho humano colectivo. El sujeto directo e inmediato de ese derecho es el pueblo en cuanto colectividad, pero de él participan necesariamente las personas que forman ese

¹⁰⁰ Ibidem, p.60.

¹⁰¹ Ibidem, p. 64.

¹⁰² Forno, Giovanni, Op. Cit. p.109.

pueblo, tanto porque ellas contribuyen a la formación de esa decisión, en la que consiste el ejercicio del derecho de autodeterminación¹⁰³.

Finalmente, podemos decir que el derecho humano a la autodeterminación, al estar reconocido en diferentes Convenios Internacionales, es un derecho humano positivo.

4.2.- Principales Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables al caso de Kosovo

Los Derechos Humanos de los ciudadanos de Kosovo para ejercer el principio de la libre determinación de los pueblos, en primer lugar, le son conferidos en su calidad de seres humanos universales y estos derechos han sido reconocidos en diferentes instrumentos internacionales que tienen el valor de Tratados universales.

En primer lugar, tenemos la Carta de las Naciones Unidas de 1945. Luego, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y las Resoluciones de la Asamblea General que confirman este derecho fundamental.

En segundo lugar, al ser Kosovo una región que se encuentre en Europa continental y porque Serbia forma parte del Consejo de Europa, la Declaración Europea sobre los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, firmada en la ciudad de Roma en 1950, también es aplicable para el caso de Kosovo.

Asimismo, como parte de la doctrina del Derecho, tenemos las Cartas de Derechos Humanos de carácter regional, tales como la Carta Americana de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos, las mismas que serán analizadas más adelante en el presente capítulo.

Los Tratados de Derechos Humanos, a diferencia de la mayoría de los tratados, no establecen solamente obligaciones entre los sujetos que los celebran sino que confieren a los individuos que están sometidos a su jurisdicción, derechos frente al

¹⁰³ De Obieta Chalbaud, Jose A. Op. Cit. p. 101.

Estado. En esta medida, los titulares de tales derechos son los individuos, mientras que los destinatarios principales de las obligaciones correlativas a estos derechos son los Estados partes en el Tratado. El objeto de estos instrumentos viene a ser, por tanto, la protección de la dignidad humana a través de una serie de derechos que se erigen como salvaguardas frente a eventuales abusos del Estado¹⁰⁴.

4.2.1.- Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas constituye el punto de partida del sistema de protección de los derechos humanos pues es a partir de esta que la persona humana será titular de derechos subjetivos reconocidos por el derecho internacional¹⁰⁵.

A pesar que la actuación de las Naciones Unidas ha sido, inclusive, contradictoria, pues en muchos casos prevaleció el elemento político sobre el jurídico, es el primer instrumento internacional en reconocer el principio de la libre determinación de los pueblos.

Lo más apropiado jurídicamente hablando, sería que las Naciones Unidas conformaran un organismo especial ante el cual se presentaran las reclamaciones de libre determinación. En tal sentido, este organismo recabaría toda la información pertinente de las partes involucradas y, atendiendo estrictamente a consideraciones jurídicas, elevaría un dictamen a la Asamblea General para que se formulen las recomendaciones necesarias tendientes a reconocer o negar el derecho a la libre determinación¹⁰⁶.

En el caso de Kosovo, el enviado especial del Secretario General de las Naciones Unidas, el ex Presidente Finlandés, Martti Ahtisaari, considera en su informe final sobre la provincia serbia que la “única opción viable” para la región es “la

¹⁰⁴ Novak, Fabian y Salmón, Elizabeth, Op. Cit. p.62.

¹⁰⁵ Novak, Fabian y Salmón, Elizabeth, Op. Cit. p. 59.

¹⁰⁶ Forno, Giovanni, Op. Cit., p.119.

independencia bajo supervisión internacional¹⁰⁷, vale decir, una independencia progresiva.

Actualmente, la discusión del tema del estatus definitivo para Kosovo se encuentra en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con la amenaza de que Rusia haga uso de su derecho de veto, en caso de cualquier definición en favor de la independencia de Kosovo.

Pasaremos a continuación a revisar los artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

Carta de las Naciones Unidas

Capítulo I

Propósitos y Principios

Artículo 1

Inc.2 Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

En el inc. 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas se establece el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos. Definitivamente, el objetivo del presente inciso es remarcar la igualdad de derechos que debe existir entre las naciones sin importar su tamaño o la población que las compone, así como, de otro lado, enfatizar el principio de libre determinación de los pueblos, que se entiende como no permitir la existencia de colonias y pueblos sometidos en el mundo. La voluntad del pueblo se privilegia por encima de todo.

¹⁰⁷ Le Monde, EFE, La ONU aboga por la independencia de Kosovo, París, 20 de marzo del 2007.

Capítulo VI

Arreglo Pacífico de Controversias

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

En el presente artículo se establece la facultad del Consejo de Seguridad para intervenir en cualquier controversia o toda situación que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. En el caso del conflicto armado en Kosovo, este era el artículo que se quería aplicar para una intervención de carácter humanitario en los Balcanes, pero que fue adelantado por una intervención armada unilateral de las Fuerzas de la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte), bajo el amparo del mismo principio. No se respetó la Carta de las Naciones Unidas.

Otras declaraciones importantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que serán consideradas en la presente investigación, son las siguientes:

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

A/RES/1514 (XV), 14 de diciembre de 1960.

Declara que

1.- La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjera constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundial.

2.- Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen un desarrollo económico, social y cultural.

3.- La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

4.- A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5.- En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no hayan logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absoluta.

6.- Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7.- Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

En la presente declaración de las Naciones Unidas, se establece detalladamente el derecho de los pueblos sometidos a poder hacer uso del derecho a la libre determinación de los pueblos y acceder a su independencia. La declaración ha sido dada en el contexto del proceso de independencia que se producía en África y en algunos países asiáticos en la década de los años sesenta.

Resolución de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina

A/RES/3236 (XXIX), 22 de noviembre de 1974

Recordando sus resoluciones pertinentes que afirman el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

1.- Reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluyen:

- a.- El derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior;
- b.- El derecho a la independencia y la soberanía nacionales;

2.- Reafirma también el inalienable derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pide su regreso;

3.- Destaca que el pleno respeto de esos derechos inalienables del pueblo palestino y su realización son indispensables para la solución de la cuestión de Palestina;

4.- Reconoce que el pueblo palestino es una de las partes principales en el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

5.- Reconoce además el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6.- Apela a todos los Estados y organizaciones internacionales para que presten su apoyo al pueblo palestino en su lucha por que se reestablezcan sus derechos, de conformidad con la Carta;

Para el caso de Palestina, esta declaración fue uno de los primeros logros obtenidos. Posteriormente, a través de la Resolución de la Asamblea General 55/87 del 21 de

febrero de 2001, en la cual se reconoce que el desarrollo de las relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto del principio de igualdad de derechos de los pueblos y el derecho a la libre determinación, es uno de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, por lo que reafirman el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un constituir un Estado.

A continuación se presenta la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que establece sanciones contra la ex República Federal de Yugoslavia por los actos de violencia cometidos durante las llamadas guerras balcánicas.

Resolución del Consejo de Seguridad por la que exige que todas las partes en el conflicto de Bosnia y Herzegovina establezcan las condiciones para la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario.

S/RES/757 (1992), 30 de mayo de 1992.

Sanciones contra la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

- Importación y exportación de productos.
- Vuelos internacionales desde y hacia la República Federal de Yugoslavia.
- Reducción del nivel del personal diplomático y puestos consulares en la República Federal de Yugoslavia.
- Impedimento de participar en eventos deportivos.
- Suspensión de la cooperación científica

Este es el caso de las sanciones impuestas a la República Federal de Yugoslavia por negarse a cesar las hostilidades en el territorio de Bosnia y Herzegovina y que fueron posteriormente agudizadas con medidas militares por parte de las fuerzas de la OTAN.

La crisis de República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tiene mucho que ver con el desabastecimiento de combustibles, el bloqueo de los vuelos

internacionales y la escasez de productos importados. Con posterioridad al bombardeo sobre Serbia de 1999, las sanciones internacionales marcaron la vida cotidiana de los ciudadanos de Serbia y Montenegro. En los aeropuertos no existían vuelos internacionales hacia los países occidentales; en las calles se veía la comercialización en el mercado negro de botellas con combustibles; en los supermercados no existían productos importados, etc.

Resolución del Consejo de Seguridad por la que se condena la práctica de la “depuración étnica” en Bosnia y Herzegovina.

S/RES/787 (1992), 16 de noviembre de 1992.

2.- Reafirma que toda toma de territorio por la fuerza y toda práctica de “depuración étnica” es ilícita e inaceptable, y no se permitirá que afecte al resultado de las negociaciones sobre las disposiciones constitucionales para la República de Bosnia y Herzegovina; e insiste en que se permita a todas las personas desplazadas a regresar en paz a sus antiguos hogares.

Esta declaración condena de manera directa la denominada “limpieza étnica” practicada por los diversos países de los Balcanes en la década de los años noventa. Se practicó el genocidio por parte de tropas serbias, croatas y fuerzas paramilitares en lugares famosos como Srebrenica.

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General.

A/RES/47/135, 18 de diciembre de 1992.

Artículo 1

1.- Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.

2.- Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

Artículo 2

1.- Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

2.- Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.

3.- Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.

4.- Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones.

5.- Las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho a establecer y mantener, sin discriminación de ningún tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos.

Artículo 3

1.- Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.

2.- Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 4

1.- Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

2.- Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.

3.- Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno.

4.- Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.

5.- Los Estados deberán examinar medidas apropiadas de modo que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso y desarrollo económico de su país.

Artículo 5

1.- Las políticas y programas nacionales se planificarán y ejecutarán teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.

2.- Los programas de cooperación y asistencia entre Estados deberán planificarse y ejecutarse teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.

Artículo 6

Los Estados deberán cooperar en las cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías, entre otras cosas, el intercambio de información y de experiencia, con el fin de promover la comprensión y la confianza mutuas.

Artículo 7

Los Estados deberán cooperar a fin de promover el respeto por los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 8

1.- Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración impedirá el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con las personas pertenecientes a minorías. En particular, los Estados cumplirán de buena fe, las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud de los tratados y acuerdos internacionales en que sean partes.

2.- El ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración se entenderá sin perjuicio del disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente.

3.- Las medidas adoptadas por los Estados a fin de garantizar el disfrute efectivo de los derechos enunciados en la presente Declaración no deberán ser consideradas prima facie contrarias al principio de igualdad enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.- Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que autoriza actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones

Unidas, incluidas la igualdad soberana, la integridad territorial y la independencia política de los Estados.

Artículo 9

Los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas contribuirán a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la presente Declaración, en sus respectivas esferas de competencia.

La Declaración para la protección de las minorías constituye un hito importante en las defensas de los derechos humanos de las personas que no tienen un Estado nacional pero que pertenecen a un grupo étnico, religioso o lingüístico, y se encuentran al interior de otro Estado, como tales tienen el derecho al ejercicio libre de sus derechos. Pueden profesar su fe, comunicarse en su propio idioma y ejercer sus derechos humanos como cualquier ciudadano del Estado central.

4.2.2.- Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento de derechos humanos de carácter general promulgado por Naciones Unidas que contiene un catálogo de derechos humanos y libertades fundamentales, fue aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 (III) adoptada por cuarenta y ocho votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones (Arabia Saudita, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Ucrania, Unión Sudafricana, URSS y Yugoslavia). Dos delegaciones (Honduras y Yemen) no participaron en la votación¹⁰⁸.

¹⁰⁸ Novak, Fabian y Salmón, Elizabeth, Op. Cit. p.60.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 2

1.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 15

1.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad

2.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 21

1.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

2.- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Estos son los artículos pertinentes al derecho de libre determinación que contiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Si bien no se menciona expresamente el derecho de libre determinación de los pueblos, si se habla del

derecho a la nacionalidad, a los derechos de las minorías y a la elección de su gobierno.

4.2.3.- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

A/RES/2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

Parte I

Artículo 1

1.- Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2.- Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como el derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3.- Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Artículo 2

1.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

4.2.4.- Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

A/RES/220 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

Parte I

Artículo 1

1.- Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud, de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2.- Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como el derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3.- Los Estados Partes en el Presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Son estos dos Pactos Internacionales los que constituyen la fuente escrita del derecho humano de autodeterminación, en ambos, se reconoce de manera expresa el derecho a la libre determinación de los pueblos.

4.2.5.- La Convención Europea de los Derechos Humanos, Roma 1950

Al inicio fueron básicamente dos regiones las que desarrollaron el catálogo general de derechos humanos, primero la región americana y poco después la región europea. El Convenio de Roma era exponente de un verdadero “orden público europeo” por los alcances del mismo. (Ver anexo I).

Convención para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Convención Europea de Derechos Humanos), firmada en Roma por los miembros del Consejo de Europa. 4 de noviembre de 1950.

Artículo 13

Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos por la presente Convención sean violados, tendrá un recurso eficaz ante una instancia nacional aun cuando la infracción haya sido cometida por personas que actúen en su capacidad oficial.

Artículo 14

El goce de los derechos y libertades reconocidos en esta Convención serán garantizados, sin discriminación por razones de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento u otra condición.

4.3.- Instrumentos secundarios que apoyan el derecho a la libre determinación de los pueblos

Además de los instrumentos principales que apoyan directamente el derecho humano a la libre determinación de los pueblos, tenemos como parte de la doctrina internacional los instrumentos secundarios o declaraciones de carácter regional que apoyan el derecho a la libre determinación de los pueblos.

Dentro de estos instrumentos regionales, presentaremos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos que es de más reciente elaboración.

4.3.1.- Carta Americana de Derechos Humanos

Unos meses antes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la IX Conferencia Internacional de Estados Americanos (Bogotá, abril-mayo de 1948) proclamó la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que viene a ser el primer catálogo internacional de derechos humanos de carácter regional. Posteriormente, los Estados Americanos suscribieron otro documento de igual importancia:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), firmada en San José (Costa Rica) el 22 de noviembre de 1969

Artículo 20

Derecho a la nacionalidad

1.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad

2.- Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

3.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos no señala explícitamente el derecho a la libre determinación de los pueblos, pero sí menciona el derecho a la nacionalidad.

4.3.2.- Carta Africana de Derechos Humanos

En el marco de la Organización para la Unidad Africana (OUA) también se adoptó, el 26 de junio de 1981, un instrumento de carácter general que es la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en vigor desde el 21 de octubre de 1986. (Ver Anexo K).

Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada en la 18ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, que se celebró en Nairobi (Kenya), junio de 1981.

Artículo 2

Toda persona tendrá derecho al ejercicio de los derechos y libertades reconocidos y garantizados en la presente Carta sin distinción alguna, tales como raza, grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier naturaleza, origen nacional y social, fortuna, nacimiento o cualquier otro estatus.

Artículo 13

1.- Todo ciudadano tiene el derecho a participar libremente en el gobierno de su país, sea directamente o a través de sus representantes libremente elegidos en conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 19

Todos los pueblos son iguales; gozarán del mismo respeto y tendrán los mismos derechos. Nada justifica la dominación de un pueblo por otro.

Artículo 20

1.- Todos los pueblos tienen el derecho a la existencia. Tienen el derecho incuestionable e inalienable a la autodeterminación. Determinarán libremente su estatus político y perseguirán su desarrollo económico y social de acuerdo a las políticas que libremente hayan elegido.

2.- Los pueblos colonizados u oprimidos tienen el derecho a liberarse de los lazos de dominación recurriendo a cualquiera de los medios reconocidos por la comunidad internacional.

3.- Todos los pueblos tienen el derecho a ser asistidos por los Estados Partes en la presente Carta en sus luchas de liberación contra la dominación extranjera, sea ésta política, económica o cultural.

La Carta Africana de Derechos Humanos es la primera Carta de Derechos Humanos en señalar explícitamente el derecho a la libre determinación de los pueblos. Tiene como contexto histórico el proceso de descolonización que vivió el continente africano en los años 60's.

4.4.- Precedentes sobre la creación de los nuevos Estados. La disolución de la Ex Yugoslavia.

A continuación revisaremos el caso del desmembramiento de la Ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.

Los Estados sucesores de la antigua Yugoslavia surgieron a través de un complejo y violento proceso que se inició a fines de 1990 y culminó parcialmente con el Acuerdo de Dayton-Paris del 14 de diciembre de 1995¹⁰⁹. Un rompimiento en el orden constitucional ocurrido en mayo de 1991, cuando la rotación presidencial normal fue rechazada por el gobierno de Serbia. Entonces, el 25 de junio de 1991, luego de algunos plebiscitos, Eslovenia y Croacia declararon su independencia y una guerra civil estalló al interior de la Ex República Socialista Federativa de Yugoslavia. En estos momentos, el Ejército Nacional yugoslavo se encontraba en manos de las autoridades de Serbia.

Sin embargo, Eslovenia y Croacia pudieron organizarse militarmente gracias a los almacenes de armas, denominados Defensa Territorial de Eslovenia y Croacia que tenían ambas Repúblicas para el caso de una ocupación extranjera. Asimismo, los Ministros del Interior de estas Repúblicas iniciaron el abastecimiento de tropas y armas de guerra¹¹⁰.

Por un acuerdo, suscrito en Brioni, el 07 de julio de 1991, las dos nuevas Repúblicas suspendieron sus declaraciones de independencia por tres meses. Ante la ausencia de cualquier acuerdo para la reestructuración de la Federación yugoslava, las declaraciones de independencia fueron renovadas el 8 de octubre de 1991, y continuó el enfrentamiento armado en Croacia y Bosnia y Herzegovina (la que declaró su soberanía el 15 de octubre de 1991). Macedonia adoptó una nueva Constitución proclamando su independencia, siguiendo un referéndum del 17 de noviembre de

¹⁰⁹ Crawford, James, *The Creation of States in International Law*, Oxford University Press, Second Edition, New York, 2007, p. 397.

¹¹⁰ Silber, Laura y Little, Allan, *The Death of Yugoslavia*, BBC Books, England, 1995, p. 105.

1991. Mediante el control del Ejército Nacional yugoslavo y otros medios, Serbia y Montenegro buscaron mantener la integridad territorial de Yugoslavia, y entonces, reclamaron la continuidad legal de la Ex Yugoslavia. Desde su punto de vista, las otras cuatro Repúblicas habían realizado una secesión de Yugoslavia.

La respuesta internacional a la crisis yugoslava fue articulada ampliamente a través de la Conferencia sobre Yugoslavia, establecida el 27 de agosto de 1991 por la Comunidad Europea. La Conferencia sobre Yugoslavia, establecía una Comisión Arbitral presidida por Robert Badinter, Presidente de la Corte Constitucional francesa, para asesorar en asuntos legales respecto a la crisis¹¹¹.

En su opinión N° 1, del 29 de noviembre de 1991, la Comisión expresó que la situación en Yugoslavia suponía la disolución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia y el consecuente surgimiento de las Repúblicas que se constituían como nuevos Estados independientes, a pesar que el proceso no estaba aún culminado. La Comisión Badinter no utilizó la palabra “autodeterminación”, pues su énfasis fue en el rompimiento de los acuerdos federales por el compartimiento del poder, acuerdos que implicaban la representación de las Repúblicas constitutivas y que se produjo acompañado de una violencia étnica y un desplazamiento masivo de personas (limpieza étnica).

Luego de la Opinión N° 1, la Comunidad Europea preparó las Directivas sobre el reconocimiento de los nuevos Estados en Europa del Este y la Unión Soviética, y una

¹¹¹ Crawford, James, Op. Cit. p. 397.

Declaración anexa sobre Yugoslavia, ambas de fecha 16 de diciembre de 1991. Las Directivas sobre el reconocimiento se referían a “los principios del Acta de Helsinki y la Carta de Paris, en particular al principio de autodeterminación, así como a “los estándares normales de la práctica internacional sobre el reconocimiento de Estados” y las realidades políticas en cada caso. Establecieron algunos requisitos para el reconocimiento de los nuevos Estados en Europa del Este y en la Unión Soviética, incluyendo el respeto de los derechos de las minorías y el mantenimiento de las fronteras existentes. La Declaración sobre Yugoslavia invitaba a las Repúblicas constituyentes a solicitar el reconocimiento en base a las Directivas europeas, y todas, excepto la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), lo hicieron así. El 11 de enero de 1992, la Comisión Arbitral dio su fallo considerando aprobadas las cuatro solicitudes recibidas.

El caso de Eslovenia fue el menos problemático. No hubo acción militar por muchos meses, y el gobierno de Eslovenia controlaba de manera segura su territorio. La Comisión arbitral encontró que Eslovenia completaba los criterios para el reconocimiento. Los Estados miembros de la Unión Europea extendieron su reconocimiento el 15 de enero de 1992.

En el caso de Croacia, el conflicto armado continuaba sobre su territorio contra tropas del Ejército Nacional yugoslavo y milicias serbias locales. La Comisión arbitral estaba preocupada por una enmienda constitucional del 4 de diciembre de 1991, la misma que no garantizaba la protección de las minorías. Luego de una acción directa del Presidente de Croacia, los Estados miembros reconocieron a Croacia el 15 de enero de 1992, a pesar que no controlaba una parte significativa de su territorio. El 8 de

mayo de 1992, la Constitución fue totalmente enmendada, y en las observaciones del 4 de julio de 1992, la Comisión arbitral concluyó:

“A pesar que la Ley Constitucional en cuestión, algunas veces, se manifiesta corta respecto a las obligaciones asumidas por Croacia cuando aceptó el Proyecto de Convención del 4 de noviembre de 1991, ésta de ninguna manera satisface los requerimientos del derecho internacional general respecto a la protección de las minorías. El artículo 6 (e) en particular es consistente con el principio fundamental del derecho internacional por el que todos los seres humanos tienen derecho a ser reconocidos, en el contexto nacional, como miembros de su etnia, religión, o grupo lingüístico de su elección”.

Macedonia, al igual que Eslovenia, sustancialmente controlaba su territorio en diciembre de 1991; la Comisión arbitral consideró que satisfacía cada uno de los requerimientos de las Directivas europeas. Macedonia adoptó una enmienda constitucional señalando que ellos no tienen ningún reclamo pendiente con sus países vecinos, y la Comisión consideró que “La República de Macedonia ha renunciado a cualquier reclamo territorial de cualquier clase, asimismo, remarcó que el uso del nombre “Macedonia” no significaba ningún reclamo territorial. Grecia no estaba de acuerdo con el reconocimiento de Macedonia bajo ese nombre, y el reconocimiento de parte de los Estados miembros de la Unión Europea no se produjo sino hasta el 16 de diciembre de 1993, luego que Macedonia fuera admitida en las Naciones Unidas como la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

Bosnia y Herzegovina fue un caso aún más difícil, dado el gran número de ciudadanos serbios y su fuerte oposición con la separación de este nuevo Estado. Las autoridades de la Federación Bosnia no controlaban su territorio. De igual manera, la soberanía fue proclamada el 15 de octubre de 1991. El 11 de enero de 1992, la Comisión arbitral Badinter remarcó el desacuerdo entre los diferentes grupos étnicos de la República sobre su futuro y concluyó que la voluntad del pueblo de Bosnia y Herzegovina, para conformar un Estado independiente no había sido definida.

Del 29 de febrero al 1 de marzo de 1992, tuvo lugar un referéndum, que fue boicoteado por los ciudadanos serbio-bosnios, que tuvo un resultado total del 63% del electorado a favor de la independencia, la que fue declarada el 3 de marzo de 1992. Los Estados miembros de la Unión Europea reconocieron la independencia de Bosnia y Herzegovina el 6 de abril de 1992.

Serbia y Montenegro, bajo el nombre de República Federal de Yugoslavia, adoptaron una nueva Constitución el 27 de abril de 1992, en la cual reclamaba su derecho a ser considerada como el Estado sucesor de la República Socialista Federativa de Yugoslavia y que excluía de sus fines a las otras cuatro Repúblicas. Al mismo tiempo anunció que:

“estaban dispuestos a respetar plenamente los derechos y los intereses de las Repúblicas yugoslavas que han declarado su independencia. El

reconocimiento de los nuevos Estados constituidos vendrá una vez que hayan sido definidas las cuestiones que actualmente se encuentran en curso de negociación, en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia”.

En el caso de Bosnia y Herzegovina, el reconocimiento de parte de la República Federal de Yugoslavia no ocurrió sino hasta la firma del Acuerdo de Paz de Dayton, en diciembre de 1995.

Ninguna de las nuevas Repúblicas fue admitida en las Naciones Unidas hasta la adopción de la nueva Constitución de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y su declaración el 27 de abril de 1992, las cuales claramente implicaban la renuncia de cualquier reclamo territorial a las otras Repúblicas. Eslovenia, Croacia y Bosnia y Herzegovina fueron admitidas el 22 de mayo de 1992, Macedonia fue admitida el 8 de abril de 1993. Las Naciones Unidas consideraron que Serbia y Montenegro no tenían título para participar como Estado miembro de las Naciones Unidas, en base a la continuidad de la membresía de la Ex Yugoslavia y su membresía no fue resuelta sino hasta el año 2000. En otras palabras, las Naciones Unidas procedieron como si la antigua Yugoslavia había sido excluida de su membresía por disolución.

La Comisión Arbitral repitió este punto de vista en su Opinión N° 8, del 4 de julio de 1992, en la que señalaba¹¹²:

¹¹² Ibidem, p. 399.

2.- La disolución de un Estado significa que no tiene más personalidad legal, algo que tiene mayor repercusión en el derecho internacional. Por lo tanto, es necesario tener mayor cuidado.

La Comisión encontró que la existencia de un Estado Federal, el cual está conformado por un número de entidades separadas, se encuentra seriamente comprometido cuando una mayoría de ellas, que cubre la parte más amplia de su territorio y población, se constituyen por ellas mismas como Estados soberanos, con el resultado que la autoridad federal no puede ser más ejercida.

Con la misma moneda, mientras el reconocimiento de un Estado por otro Estado tiene solamente un valor declarativo, dicho reconocimiento, sólo con la membresía en organizaciones internacionales, sirve de testimonio a la convicción de estos Estados que la entidad política así reconocida es una realidad jurídica y confiere sobre esta ciertos derechos y obligaciones bajo el derecho internacional.

Luego de revisar los desarrollos de las nuevas Repúblicas, incluyendo la adopción de la nueva Constitución de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el 27 de abril de 1992 y la admisión de tres de los otros Estados de la antigua Yugoslavia en las Naciones Unidas, se concluyó que el proceso de disolución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia se había completado y que ya no existía nunca más, y que la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía continuar automáticamente con la membresía de la antigua Yugoslavia. Posteriormente, luego del cambio democrático en la República Federal de Yugoslavia

en el año 2000, solicitaron una nueva membresía en la Organización de las Naciones Unidas y la obtuvieron¹¹³.

4.4.1.- Acuerdo de Dayton – Protocolo de París 1995

El Acuerdo-Marco General Para la Paz en Bosnia y Herzegovina (AMGPPBH) conocido como Acuerdos de Dayton o Protocolo de París se refiere a los acuerdos alcanzados en la base aérea de Wright-Patterson, en [Dayton \(Ohio, Estados Unidos\)](#), que supusieron el fin de la [guerra de los Balcanes](#), librada durante los cuatro años anteriores.

La conferencia tuvo lugar entre el [1](#) y el [21 de noviembre](#) de [1995](#). Los principales participantes fueron el Presidente [serbio Slobodan Milošević](#), el Presidente [croata Franjo Tudiman](#), el Presidente [bosnio Alija Izetbegovic](#), el negociador estadounidense [Richard Holbrooke](#) y el General, también estadounidense, [Wesley Clark](#). El Acuerdo formal se firmó en [París \(Francia\)](#) el [14 de diciembre](#) del mismo año. Establecía una nueva Constitución Federal para Bosnia y Herzegovina y buscaba garantizar la integridad territorial de este nuevo país.

[Bosnia y Herzegovina](#) presenta varios niveles de estructuración política. El más importante es la división del país en dos entidades, la [Federación de Bosnia-Herzegovina](#) y la [República Srpska](#). Esta división fue impuesta por el [Tratado de Dayton](#) de [1995](#). La delimitación entre la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska fue motivo para la instalación de un Tribunal Arbitral, pues existía una zona en litigio en el área de Brcko¹¹⁴. En el año 1999, se creó el [Distrito de Brčko](#) con territorio de ambas entidades. Políticamente es independiente de ambas entidades y se gobierna autónomamente.

¹¹³ Malcolm N., Shaw, [International Law](#), p. 868.

¹¹⁴ Cassese, Antonio, [Op. Cit.](#), p.187.

Cada entidad está a su vez subdividida, la Federación de Bosnia-Herzegovina en [cantones](#), y la República Srpska en [regiones](#).

4.4.2.- El caso de la República Srpska

Como se ha señalado anteriormente, no tuvieron aceptación internacional ni reconocimiento varias entidades al interior de las Repúblicas constitutivas de la Ex Yugoslavia. Por ejemplo, en enero de 1992 la población de origen serbio en Bosnia y Herzegovina (que significa el 35% de la población de toda esa República) había constituido su propio parlamento, condujeron un pleibiscito, y el 9 de enero de 1992 proclamaron la República Srpska. La Comisión arbitral de la Unión Europea considero de la siguiente manera la situación de las poblaciones serbias en Croacia y Bosnia y Herzegovina¹¹⁵:

1.- La Comisión considero que el Derecho Internacional actual no especifica todas las posibilidades del derecho a la autodeterminación. Sin embargo, está establecido, que bajo cualquier circunstancia, el derecho a la autodeterminación no puede incluir cambios en las fronteras existentes al momento de la independencia, excepto donde los Estados comprendidos acuerdan de manera diferente.

2.- Donde existen uno o más grupos dentro de un Estado, que constituyen una etnia, religión o grupo lingüístico, ellos tienen el derecho al reconocimiento de su identidad bajo el derecho internacional. Como enfatizaba la Comisión en su Opinión N° 1 las normas perentorias del derecho internacional exigen a los Estados a respetar los derechos de las minorías. Este requisito se aplica a todas las Repúblicas, así como a

¹¹⁵ Ibidem, p. 406.

las minorías de sus territorios. La población serbia en Bosnia y Herzegovina y Croacia deben exigir todos los derechos que tienen las minorías bajo las convenciones internacionales, así como las garantías nacionales e internacionales.

3.- El Artículo 1 de los Pactos Internacionales sobre los Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen el principio del derecho a la autodeterminación que preserva los derechos humanos de los pueblos. En virtud a ese derecho, cada individuo puede escoger pertenecer a cualquier grupo étnico, religioso o idiomático de su elección. Desde el punto de vista de la Comisión una consecuencia posible de este principio podría ser para los miembros de la población serbia en Bosnia y Herzegovina y en Croacia, de ser reconocidos bajo acuerdos entre las Repúblicas para tener la nacionalidad de su elección, con todos los derechos y obligaciones respecto al Estado en cuestión.

La Comisión trataba a la población serbia como una minoría quitándoles el derecho a formar un Estado independiente. Por otro lado, no se les negó el derecho a la autodeterminación en el aspecto interno, con la primera consecuencia, que cada individuo podía elegir al grupo étnico, religioso o lingüístico al que deseaba pertenecer, y en segundo lugar, ellos podían tener el derecho a adoptar la nacionalidad de su elección, bajo acuerdos suscritos entre ambas Repúblicas. Como resultado, el derecho a la autodeterminación externa fue negado a la República Srpska, lo que fue confirmado en el Acuerdo de Dayton de 1995.

4.4.3.- El caso de Montenegro

Si bien las República de Serbia y Montenegro se mantuvieron unidas, luego de la desmembración inicial de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia, y a partir de la nueva Constitución del año 1992, que creó la República Federal de Yugoslavia, estas buenas relaciones no durarían mucho tiempo por la ambición de sus líderes políticos, como también había sido el caso de las secesiones de las cuatro primeras Repúblicas.

Inmediatamente después que la República Federal de Yugoslavia retornó a la democracia en octubre del año 2000, el Presidente Montenegrino, Milo Djukanovic, inició su campaña promoviendo la independencia de Montenegro. En ese momento, no se podía reconocer una mayoría de la población montenegrina a favor de dicha separación, pues ellos han sido siempre buenos aliados de los serbios y sus etnias se encuentran mezcladas históricamente.

Las autoridades de la entonces, República Federal de Yugoslavia, trataron de convencer a sus homólogos de Montenegro sobre la conveniencia de mantenerse unidos, sin embargo, estos continuaron con sus ideas independentistas.

En ese momento, las autoridades de la Unión Europea, como es usual, intervinieron como mediadoras en el conflicto. Las conversaciones tuvieron lugar entre el año 2001 y el 2002. En el año 2002, se alcanzó un Acuerdo, el de la formación del Estado Unión de Serbia y Montenegro y con una estipulación en el sentido que al cabo de

tres años, cualquiera de las dos Repúblicas podía convocar a un referéndum para definir si deseaban mantener el Estado Unión u optaban por la independencia.

En Montenegro, sus líderes continuaron promoviendo la idea a favor de la independencia, señalaban que los países pequeños son los que ofrecen mejores condiciones de vida a sus ciudadanos y que ellos se posicionarían como un país turístico y agro-exportador.

Cabe señalar, que desde fines de los años noventa, las autoridades montenegrinas habían cambiado el dinar yugoslavo por el EURO, sin tener ellos ninguna vinculación con la Unión Europea, ni tener políticas monetarias en ese sentido.

Al cumplirse los tres años del Estado Unión de Serbia y Montenegro, las autoridades montenegrinas solicitaron la programación de un referéndum para definir si optaban por la independencia. Personalmente, su Presidente Milo Djukanovic, convocó a los montenegrinos del exterior a venir a votar para alcanzar el 55% necesario para ganar el referéndum. Incluso, se pagó fletes de aviones privados para traer montenegrinos de las principales ciudades de Europa occidental para que vengan a votar.

El resultado, aunque ajustado, fue a favor de la independencia, y desde el año 2006 Montenegro es un Estado independiente, reconocido por la comunidad internacional y con membresía en la Organización de las Naciones Unidas.

4.4.4.- El caso de Kosovo

Bajo la Constitución yugoslava de Tito de 1974, Kosovo fue una región autónoma de la República de Serbia en la Ex República Socialista Federativa de Yugoslavia. Tiene cerca de dos millones de habitantes, de los cuales, cerca del 90% son de origen albanés. Su autonomía práctica fue unilateralmente retirada por el gobierno serbio en el año 1989 y luego siguieron fuertes medidas de represión contra la ex provincia autónoma. El liderazgo albanés en Kosovo los llevó a una declaración de independencia en octubre de 1991, pero esta fue reconocida solamente por Albania.

El Ejército de Liberación albanés (UCK) inició sus ataques contra fuerzas de seguridad federales en 1997. En febrero de 1998, la República Federal de Yugoslavia inició una campaña militar para reafirmar su control en la provincia.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 11600 del 31 de marzo de 1998 expresó su apoyo por el mejoramiento del estatus para Kosovo, que debería incluir un sustantivo grado mayor de autonomía y un significativo ejercicio de autodeterminación, haciendo un llamado al gobierno de la República Federal de Yugoslavia para iniciar diálogos significativos sobre su estatus político.

Las conversaciones entre la República Federal de Yugoslavia y los kosovares se iniciaron en Rambouillet, el 6 de febrero de 1999, con el objetivo de formular un

establecimiento político. De igual manera la República Federal de Yugoslavia rechazó las medidas de las fuerzas de paz de la OTAN y se retiró de las conversaciones. El Acuerdo de Rambouillet se firmó el 18 de marzo de 1999 con los representantes albanos-kosovares solamente, estableciendo en Kosovo instituciones para el autogobierno y una Constitución separada.

Al retiro de las conversaciones de la República Federal de Yugoslavia de Rambouillet siguió un flujo de refugiados hacia occidente. Más de la sexta parte de la población de Kosovo abandonó el país y se produjo un empeoramiento de la situación de los derechos humanos, lo que condujo al centro de la atención internacional en marzo de 1999 con el bombardeo sobre la República Federal de Yugoslavia. La intervención militar de la OTAN significó el retiro de las autoridades serbias de la provincia, y en junio de 1999 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas autorizó una administración civil internacional en su territorio. Sin embargo, la posición legal de Kosovo se mantenía como una entidad autónoma bajo administración internacional: la integridad territorial de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) fue preservada y Kosovo no es aún un Estado independiente.

CONCLUSIONES

1.- Desde el punto de vista metodológico, las hipótesis se verifican. La población de Kosovo es partidaria de la independencia definitiva de esta provincia autónoma, dependiendo esta actitud de la edad y el sexo de las personas, donde los hombres y los jóvenes están más a favor de la independencia definitiva

2.- Kosovo se encuentra ubicado en el centro de los Balcanes occidentales, limita con Serbia, Montenegro, Albania y Macedonia, se reconoce la importancia de la pacificación y estabilidad de Kosovo para la estabilización de toda la región de los Balcanes. Geopolíticamente hablando Kosovo es una región estratégica para la estabilidad de los Balcanes, pues constituye parte del corredor continental entre Europa occidental y Turquía.

3.- El estatus actual que tiene la provincia de Kosovo fue establecido en el año 1999, cuando luego de los bombardeos de la OTAN para dar fin a los enfrentamientos entre kosovares de origen serbio y aquellos de origen albanés, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitió la Resolución 1244 que puso fin a las hostilidades y que establece que Kosovo y Metohija, se mantienen como parte de la República Federal de Yugoslavia.

4.- Excepto Serbia que se rehúsa a dejar de considerar a Kosovo como una provincia “rebelde”, y de algunos de sus poderosos aliados como Rusia y en cierta medida China, la mayoría de países de la comunidad internacional, incluidos los países balcánicos, asumen que la independencia será el resultado previsible de estas negociaciones. En la región balcánica los diferentes países vienen tomando como prevista la futura independencia de Kosovo y, en ese sentido, empiezan a considerarlo como un nuevo actor en la escena internacional.

5.- Aún antes de ser reconocido el nuevo Estado tiene derecho de defender su integridad e independencia, así como proveer a su conservación y prosperidad. La provincia de Kosovo, actúa ya, en muchos aspectos, con personería jurídica internacional, y por lo

tanto, puede solicitar la intervención para la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos.

6.- La desintegración de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, comenzando por la separación de Eslovenia, Croacia, Macedonia y Bosnia y Herzegovina, marco el camino para que las demás etnias no serbias pretendiesen independizarse. En mayo del 2006, y en base al cumplimiento de la Carta Constitucional del Estado Unión de Serbia y Montenegro. Mediante un referéndum Montenegro decidió por su independencia. Actualmente, ha sido admitido como el miembro número 192 de las Naciones Unidas.

7.- Conforme al Derecho Internacional Público, Kosovo está en proceso de convertirse en un Estado independiente, debido que ya cuenta con dos elementos importantes para ser considerado como tal, que son Población y Territorio. Si bien Kosovo no tiene un gobierno independiente aún porque se encuentra bajo la administración de la Misión Civil de las Naciones Unidas para Kosovo (UNMIK), ha comenzado a relacionarse internacionalmente.

8.- Argumento respecto a una excepción al principio de integridad: Su sustento estaría dado, porque no se ha cumplido con respetar los derechos humanos de las minorías étnicas. Es el caso de las regiones autónomas ocupadas por minorías étnicas que han sufrido genocidio y una grave discriminación de parte del gobierno central serbio, se acepta el derecho a la secesión.

9.- Un segundo argumento jurídico conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, viene dado por el derecho humano a la denominada Autodeterminación. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen en su artículo primero, el derecho a la libre determinación de los pueblos. En este sentido, la solución conforme a derecho es favorable a la independencia de Kosovo, sin embargo, de acuerdo a la Ciencia Política y Relaciones Internacionales habrá que esperar aún el juego de intereses de las grandes potencias para su determinación.

BIBLIOGRAFIA

A.- LIBROS Y REVISTAS

- 1.- Academia de Ciencias y Artes de Serbia. Instituto de Estudios Balcánicos, *Migrations in balkan history*, Prosveta, Export – Import Agency, Belgrade, 1989.
- 2.- ACCIOLY, Hildebrando, *Tratado de Derecho Internacional Público*, Tomo I, Imprensa Nacional, Río de Janeiro, Brasil, 1945.
- 3.- ASUERO, Pablo M, *Blasco Ibáñez camino de oriente*, Revista de Estudios Balcánicos, Belgrado, 2004. 197pp, p 95-99.
- 4.- AVRAMOV, Smilja, *Genocide in Yugoslavia*, Bigz, Belgrade, 1995, 536pp.
- 5.- BATAKOVIC, Dusan, *The Kosovo Chronicles*, Plato, Belgrado – 1992, 220 pp.
- 6.- BETTATI, Mario, *Le Droit d'ingérence: mutation de l'ordre internacional*, Odile Jacob, Paris, 1996.
- 7.- BIDART CAMPOS, Germán, *Teoría General de los Derechos Humanos*, Editorial Astra, Buenos Aires, Argentina.
- 8.- BROWNIE, Ian, *Principles of Public International Law*, Oxford University Press, Sixth Edition, 2003, New York, EEUU, 784 pp.
- 9.- CASSESE, Antonio, *International Law*, Oxford University Press, Second Edition, 2005, New York, EEUU, 558 pp.

- 10.- CASTILLO, Mireya, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Editorial Tirant lo blanch, Valencia, 2003, España.
- 11.- COTLER, Julio, La Cohesión Social en la agenda de América Latina y de la Unión Europea, Comunidad Andina, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, diciembre de 2006, pp. 296.
- 12.- CRAWFORD, James, The Creation of States in International Law, Clarendon Press, Oxford, Great Britain, Second Edition, 2007, 870 p.
- 13.- D'ANGELO, Gustavo, *Kosovo: el desafío de la multiétnicidad*, QUE HACER, tomo 159, DESCO EDITORES, Lima, 2006, 130pp, p. 90-100.
- 14.- DIAZ JOEIX, David, *La creación del tribunal especial para crímenes de guerra en serbia dentro del contexto regional e internacional*, Balkania - Revista de Estudios Balcánicos, Belgrado, 2004. 197pp, p 27-46.
- 15.- DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, Editorial Tecnos, España, 1998.
- 16.- DIEZ PICAZO, Luis María, Sistema de Derechos fundamentales, Civitas, Segunda Edición, 2005, España.
- 17.- DJORDJEVIC, Dimitrije, *Migrations during the balkan wars and world war one*, Migrations in balkan history, Beograd, 1989, 170pp, p.115-131.
- 18.- DRAGANOV, Dragomir, *Los Balcanes y la guerra Fría*, en Istor - Los Balcanes entre imperios y naciones, Revista de Historia Internacional. Año II Número 6, México, 2001, 160 pp, p 15-32.
- 19.- DRAGONOVIC, Dragoljub, *Migrations of the serbs in the middle ages*, Migrations in balkan history, Beograd, 1989, 170pp, p.61-67.

- 20.- THE ECONOMIST, Kosovo's Future A new Battlefield, 12 de Julio del 2007, from The Economist print edition.
- 21.- FORNO, Giovanni, Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos , en Agenda Internacional, Año IX, N 18, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales.
- 22.- FRAKES, Robert, *The impact of the huns in the balkans in late antique historiography*, Migrations in balkan history, Beograd, 1989, 170pp, p.29-38.
- 23.- FUENTES Jorge, *Los Balcanes occidentales: ¿Sexta ampliación de la UE?*, Revista de Estudios Balcánicos, Belgrado, 2004. 197pp, p 47-58.
- 24.- GALTUNG, Johan, Teoría y metodos de la investigación social, Tomo 1, Editorial Universitaria, Argentina, 1966. 205pp.
- 25.- IGNASI Guardans, *Serbia y Europa: una reflexión autocrítica*, Revista de Estudios Balcánicos, Belgrado, 2004. 197pp, p 7-10.
- 26.- JÍMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo, El Derecho Internacional Contemporáneo, Editorial Tecnos, Madrid, 1980.
- 27.- KUCI, Hajredin, Independence of Kosova/o, Houston Texas, EEUU, 2005, First edition, 209pp.
- 28.- KURJAK Yelica, *Rusia en los Balcanes*, en Istor Los Balcanes entre imperios y naciones, Revista de Historia, Internacional.
- 29.- LONELY PLANET PUBLICATIONS, Eastern Europe, Sexta Edición, Australia, 2001, 816 pp.
- 30.- MALCOLM, Noel, Kosovo: A short history, Pan Books, Oxford, 2002. 492pp.

- 31.- MC GEARY, Johanna, The Road to Hell, Time Magazine, 12 de abril de 1999. pp. 36-42.
- 32.- MEGIAS QUIROZ, José Justo, Manual de Derechos Humanos, Universidad de Navarra, 2006, España.
- 33.- MIHALJCIC, Rade The battle of Kosovo, BIGZ, Belgrade, 1989, 247 pp.
- 34.- MILOSEVIC, Mira, *La primera rebelión campesina, El comienzo de la construcción de la conciencia nacional Serbia*, Revista de Estudios Balcánicos, Belgrado, 2004. 197pp, p 59-73.
- 35.- MILOSEVIC, Mira *Serbia: la perspectiva interna*, Revista de Estudios Balcánicos, Belgrado, 2004. 197pp, p 23-26.
- 36.- LE MONDE DIPLOMATIQUE, Kosovo: En los Balcanes, precipitación diplomática es a veces sinónimo de catástrofe, Año I, Número 03, Julio 2007.
- 37.- NELAN, Bruce W. *Into the Fire*. Time Magazine. 5 de abril de 1999. pp. 26- 35.
"Sistema Legal Internacional"
- 38.- NOVAK, Fabian y GARCIA CORROCHANO MOYANO, Luis , Derecho Internacional Público , Tomo II, Vol 1, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial, 2001, pp. 558.
- 39.- NOVAK, Fabian y SALMON, Elizabeth, Las Obligaciones Internacionales del Perú en materia de Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 2002, Lima – Perú.
- 40.- NUNCIATURA APOSTOLICA DE BELGRADO, The Holy See and The crisis In Kosovo, L'osservatore Romano, Belgrade, 2003, pp. 192.
- 41.- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), *El mercado de trabajo en Kosovo en situación de colapso*,

<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/pr/1999/32.htm>, obtenido en google, 26 de diciembre 2006.

42.- ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN), The North Atlantic Treaty, Google, <http://www.nato.int/docu/basic/txt/treaty.htm> ; 28 de marzo de 2004. Año II Número 6, México, 2001, 160 pp, p 51-68.

43.- ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN), Statement by the North Atlantic Council on Kosovo, Yahoo, www.nato.int/docu/pr/1999/p99-012e.htm; 23 de marzo de 2004.

44.- PADILLA, Miguel, Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías, Tomo I, II y III, Editorial Abelardo Preirot, 1996, Buenos Aires, Argentina.

45.- PALAU, Joseph, El espejismo Yugoslavo, Ediciones del Bronce, Barcelona, 1996. Primera edicion, 160pp, p 13-250.

46.- PECES BARBA MARTINEZ, Gregorio, Curso de Derechos fundamentales, Teoría General, Universidad Carlos III de Madrid, 1999, España.

47.- PÉREZ DE CUELLAR, Javier, Manual de Derecho Diplomático, Fondo de Cultura Económica. México, 1997.

48.- PEREZ LUÑO, Antonio Enrique, La teoría general de los Derechos Humanos, Editorial Thompson, Navarra, 2006, España.

49.- QUIROGA LA VIE, Humberto, Los Derechos Humanos y su defensa ante la justicia, Editorial Temis, Bogota – Colombia, 1995.

50.- RAMACCIOTTI DE CUBAS, Beatriz, Estudios de Derecho Internacional, Instituto Peruano de Relaciones Internacionales, Editorial Nuevo Mundo, Lima, 1990.

51.- RAMOS NUÑEZ, Carlos, Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento , Cuarta Edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2007

- 52.- REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional, McGraw Hill, Primera Edición, Madrid, 1997.
- 53.- REUTER, Paul, Derecho Internacional Público, Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1982.
- 54.- ROUQUAYROL GUILLEMETTE, Leda Y HERRERO VILLA, Santiago, Guía sobre la cooperación Unión Europea – América Latina. 2006, Oficina de Cooperación EuropeAid, Bruselas, 2006.
- 55.- ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, Segunda Edición, Ediciones Ariel, Barcelona, 1961, pp. 751.
- 56.- RUDA SANTOLARIA, Juan José, Sujetos de Derecho Internacional – Selección de Textos, Vol I y II, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 57.- SAMARDZIC Nikola, *Sobre la identidad de los Balcanes premodernos*, Revista de Estudios Balcánicos, Belgrado, 2004. 197pp, p 87-95.
- 58.- SAMARDZIC, Radovan, Migrations in serbian history, Migrations in balkan history, Beograd, 1989, 170pp, p.83-90.
- 59.- SILVER, Laura, LITTLE, Allan, The death of Yugoslavia, Penguin Books BBC books, USA, 1996, 2da edición. 400pp, p 31-389.
- 60.- SOLARI TUDELA, Luis, Derecho Internacional Público, Sexta Edición, Studium Ediciones, Lima, 2002, 330pp.
- 61.- SORENSEN Max, Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, México D.C., 1973.
- 62.- STEFANOVICH, Mark, *Ethnicity and migration in prehistory*, Migrations in balkan history, Beograd, 1989, 170pp, p.9-28.

63.- TESON, Fernando, Humanitarian Intervention, An Inquiry into Law and Modality, Nueva York, 1988.

64.- TSARDANIDIS Charalambos, *Aspectos económicos y políticos de la política de Grecia en los Balcanes*, en Istor, Los Balcanes entre imperios y naciones, Revista de Historia, Internacional.

65.- ULLOA, Alberto, Derecho Internacional Publico, Tomo I, Cuarta Edición, Ediciones Iberoamericanas, Madrid, 1957.

66.- VEGA Francisco, *Para entender los Balcanes: claves ciertas e inciertas*, en Istor Los Balcanes entre imperios y naciones, Revista de Historia, Internacional. Año II Número 6, México, 2001, 160 pp, p 90-105.

67.- VEIGA Francisco, *Suma de impotencias* Revista de Estudios Balcánicos, Belgrado, 2004. 197pp, p 11-22.

68.- VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, Editorial Aguilar, 4ta Edición, Madrid, 1960. 260pp.

69.- VILLAN DURAN, Carlos, Curso Internacional de Derechos Humanos, Editorial Trotta, Edición 2006, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Madrid, España.

70.- VLASIDIS, Vlasis, The Balkans, Black sea countries, Eastern Europe, Graphic Arts Dodoni, Salónica, Grecia, 2001, pp. 262.

B.- ENLACES DE INTERES

1.- AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACION (DEZA) Cooperación al desarrollo: temas prioritarios, <http://www.deza.ch/index.php?langID=3&navID=21125> , 17 de noviembre de 2006.

2.- Boletín de prensa de la agencia American Press, *UN Tribunal Plays Down Scrutiny of NATO Acts*, New York Times, 30 de diciembre de 1999.

3.- GONZÁLEZ, Felipe, La democratización y el progreso clave para la paz en los Balcanes, www.prtc.net/~ctiradod/rafael/kosovo.htm , 8 de abril de 2003. Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1982.

4.- History of Yugoslavia, 1948-1998.
http://www.janes.com/defence/news/kosovo/misc990301_02_n.shtml , 4 de abril de 1999.

5.- Human Rights Watch, Yugoslav Government War Crimes in Racak, <http://www.hrw.org/press/1999/jan/yugo0129.htm>, 8 de abril de 1999.

6.- Janes Deffence Weekly, Recent Background to Current Crisis in Kosovo, http://www.janes.com/defence/news/kosovo/misc990301_01_n.shtml I, 10 pp. 4 de abril de 1999. Internet. [janes.com/defence/](http://www.janes.com/defence/)

7.- KOSOVAR INSTITUTE FOR POLICY RESEARCH AND DEVELOPMENT, Analysis of the Comprehensive package for the status of Kosovo, Policy Brief Series N 5, Prishtina, Febrero 2007, www.kipred.net .

8.- Making sense of Yugoslavia: a brief history of disintegration and its genesis, Melty Home Page. 14 pp. 4 de abril de 1999; Internet. [melty.com](http://www.melty.com)

9.- STABILITY PACT for South Eastern Europe, About the Stability Pact, en <http://www.stabilitypact.org/about/default.asp> , 24 de abril de 2007.

10.- Vilanova, Pere, Kosovo: paradigmas y problemas, la paradoja contemporánea, Transnational Institute, http://www.tni.org/detail_page.phtml?act_id=17178, 26 de agosto de 2007.

C.- INFORMES Y OTROS DOCUMENTOS

- 1.- AMNISTÍA INTERNACIONAL Report 1998: Yugoslavia, <http://www.amnesty.org/ailib/aireport/ar98/eur70.htm> , Enero- Diciembre de 1998, visitado el 15 de enero de 2007.
- 2.- INTERNACIONAL COMITÉ OF THE RED CROSS, Rules of Engagement for open publication, reimprimidas, Apéndice 5 de la KFOR ROE, <http://www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/html/57JQCS> , 7 de junio de 1999.
- 3.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, Kosovo Status: Delay Is Risky, Europe Report N°177, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 10 noviembre 2006.
- 4.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, An Army for Kosovo?, Europe Report N°174, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 28 julio 2006.
- 5.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, Kosovo: The Challenge of Transition, Europe Report N°170, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 17 febrero 2006.
- 6.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, Bridging Kosovo's Mitrovica Divide, Europe Report N°165, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 13 septiembre.
- 7.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, Kosovo after Haradinaj, Europe Report N°163, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4> 26 mayo 2005.
- 8.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, Kosovo: Toward Final Status, Europe Report N°161, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 24 enero 2005.
- 9.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, Two to Tango: An Agenda for the New Kosovo SRSG, Europe Report N°148, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 3 de septiembre 2003.

- 10.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, [Kosovo's Ethnic Dilemma: The Need for a Civic Contract](#), Europe Report N°143, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 28 mayo 2003.
- 11.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, [Return to Uncertainty: Kosovo's Internally Displaced and The Return Process](#), Europe Report N°139, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 13 diciembre 2002.
- 12.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, [Finding the Balance: The Scales of Justice in Kosovo](#), Europe Report N°134, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 12 septiembre 2003.
- 13.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, [UNMIK's Kosovo Albatross : Tackling Division in Mitrovica](#), Europe Report N°131, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 3 junio 2002.
- 14.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, [A Kosovo Roadmap \(I\): Addressing Final Status](#), Europe Report N° 124, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 1 marzo 2002.
- 15.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, [A Kosovo Roadmap \(II\): Internal Benchmarks](#), Europe Report N°125, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 1 marzo 2001.
- 16.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, [Kosovo: A Strategy for Economic Development](#), Europe Report N° 123, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 19 diciembre 2001.
- 17.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, [Kosovo: Landmark Election](#), Europe Report N°120, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 21 noviembre 2001,
- 18.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, [Religion in Kosovo](#), Europe Report N°105, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 31 enero 2001.
- 19.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, [Reaction in Kosovo to Kostunica's Victory](#), Europe Briefing N°14, 10 octubre 2000, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>
- 20.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, [Kosovo Report Card](#), Europe Report N°100, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 28 agosto 2000.

21.- INTERNACIONAL CRISIS GROUP, *Elections in Kosovo: Moving Toward Democracy?*, Europe Report N°97, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 7 julio 2000.

22.- Institute for Security and International Studies (ISIS), *Balkan regional profile*, A Background and December 2003 Issue in Brief. Research Study 56, Sofia, en http://www.isn.ethz.ch/isis/Research_Studies/Balkan_Regional_Profile/Balkan2003_1, 20 de febrero de 2007.

23.- Le Monde, Paris, 20 de marzo del 2007, EFE, La ONU aboga por la independencia de Kosovo.

24.- NACIONES UNIDAS, Observancia del Derecho Internacional Humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas, Boletín del Secretario General de la ONU, del 6 de agosto de 1999, ST/SGB/1999/13. V. también RICR, No 836, diciembre de 1999, pp. 812-817 (paginación de la versión en inglés/francés).

25.- NACIONES UNIDAS, *Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional en Kosovo*. Distr. General. 2 de septiembre de 2006. Español- Original: inglés.

26.- OTHON, Anastasakis y BOJICIC – DZELILOVIC, Vesna, Balkan Regional Cooperation and European Integration, The Hellenic Observatory, The European Institute, The London School of Economics and Political Science, Julio 2002. pp.86.

27.- WIM VAN MEURS, Negotiating the Balkans, Center for Applied Policy Research, Munich, 2001.

D.- INSTRUMENTOS

1.- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Documentos Oficiales, Resolución 1244, de 10 de junio de 1999,

2.- UNITED NATIONS, United Nations General Assambly Resolutions, 1541 (XV), 1960, <http://www.prtc.net/~ctiradod/rafael/kosovo.htm> , 28 de marzo de 1999.

3.- UNITED NATIONS U.N. Security Council Resolution, 1199, Yahoo, <http://www.un.org/peace/kosovo/98sc1199.htm> ; 28 de marzo de 1999.

4.- NACIONES UNIDAS (ONU) U.N. Security Council Resolution, 1160, <http://www.un.org/peace/kosovo/98sc1160.htm> ; 28 de marzo de 2006. Año II Número 6, México, 2001, 160 pp, p 35-50.

5.- State Department Of The United States Of America The Dayton Peace Agreement, www.state.gov/www/regions/eur/bosnia/dayton.html ; 28 de marzo de 2005.

ANEXOS

ANEXO A

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

S/RES/1244 (1999)

10 de junio de 1999

RESOLUCIÓN 1244 (1999)¹¹⁶

Aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4011^o sesión, celebrada el 10 de junio de 1999

El Consejo de Seguridad,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando sus resoluciones 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, y 1239 (1999), de 14 de mayo de 1999,

116 Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas...Resolución 1244, <http://www.globalpolicy.org/security/issues/ksvindx.htm>, de 10 de junio de 1999.

Lamentando que no se hayan cumplido cabalmente las disposiciones de esas resoluciones,

Resuelto a solucionar la grave situación humanitaria de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) y a lograr el regreso libre y en condiciones de seguridad de todos los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares,

Condenando todos los actos de violencia contra la población de Kosovo, así como los actos terroristas de todas las partes,

Recordando la declaración formulada por el Secretario General el 9 de abril de 1999, en que expresó preocupación por la tragedia humanitaria que tenía lugar en Kosovo,

Reafirmando el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad,

Recordando la competencia y el mandato del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

Acogiendo con beneplácito los principios generales relativos a una solución política para la crisis de Kosovo aprobados el 6 de mayo de 1999 (8/1999/516, anexo 1 de la presente resolución) y acogiendo con beneplácito también el hecho de que la República Federativa de Yugoslavia acepte los principios establecidos en los puntos 1 a 9 del documento presentado en Belgrado el 2 de junio de 1999 (8/1999/649, anexo 2 de la presente resolución) y esté de acuerdo con ese documento,

Reafirmando la adhesión de todos los Estados Miembros al principio de la soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y los demás Estados de la región, expresada en el Acta Final de Helsinki y en el anexo 2,

Reafirmando el llamamiento formulado en resoluciones anteriores en favor de una autonomía sustancial y una verdadera administración propia para Kosovo,

Determinando que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a velar por la seguridad del personal internacional y por el cumplimiento por todos los interesados de sus obligaciones con arreglo a la presente resolución, y obrando con esos propósitos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que la solución política de la crisis de Kosovo debe basarse en los principios generales que figuran en el anexo 1 y su elaboración ulterior en los principios y demás elementos necesarios enunciados en el anexo 2;

2. Acoge con beneplácito la aceptación por la República Federativa de Yugoslavia de los principios y demás elementos necesarios a que se hace referencia en el párrafo 1 supra y exige la plena cooperación de la República Federativa de Yugoslavia en su pronta aplicación;
3. Exige en particular que la República Federativa de Yugoslavia ponga fin, de forma inmediata y verificable, a la violencia y a la represión en Kosovo y emprenda y concluya el retiro gradual verificable de Kosovo de todas las fuerzas militares, policiales y paramilitares con arreglo a un calendario rápido, con el que se sincronizará el despliegue de la presencia internacional de seguridad en Kosovo;
4. Confirma que, después del retiro, se autorizará el regreso a Kosovo de un número acordado de elementos militares y policiales para llevar a cabo las funciones señaladas en el anexo 2;
5. Decide desplegar en Kosovo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, presencias nacionales, una civil y otra de seguridad, con el equipo y el personal que sea necesario, y acoge con beneplácito que la República Federativa de Yugoslavia esté de acuerdo con esas presencias;
6. Pide al Secretario General que designe, en consulta con el Consejo de Seguridad, a un Representante Especial para que controle el despliegue de la presencia internacional civil y pide además al Secretario General que dé instrucciones a su Representante Especial para que coordine estrechamente la labor de esa presencia con la de la presencia internacional de seguridad para que las actividades de las dos presencias se orienten hacia los mismos objetivos y se apoyen mutuamente;
7. Autoriza a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a establecer la presencia internacional de seguridad en Kosovo mencionada en el punto 4 del anexo 2 con todos los medios necesarios para que cumpla las obligaciones enunciadas en el párrafo 9 infra;
8. Afirma la necesidad del despliegue rápido y temprano de presencias internacionales civil y de seguridad efectivas en Kosovo y exige que las partes cooperen cabalmente en ese despliegue;
9. Decide que las obligaciones de la presencia internacional de seguridad que se desplegará y desarrollará actividades en Kosovo incluirán las siguientes actividades:
 - a) Disuadir a las partes de que reanuden las hostilidades, manteniendo y, en caso necesario, imponiendo la cesación del fuego, y asegurar el retiro y evitar el regreso a

Kosovo de las fuerzas militares, policiales y paramilitares de la Federación y de la República, excepto según lo previsto en el punto 6 del anexo 2;

b) Desmilitarizar el Ejército de Liberación de Kosovo (ELK) y otros grupos armados de albaneses de Kosovo como se establece en el párrafo 15 infra;

c) Establecer un entorno seguro de modo que los refugiados y las personas desplazadas puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, la presencia internacional civil pueda desarrollar sus actividades, se pueda establecer una administración de transición y se pueda prestar ayuda humanitaria;

d) Mantener el orden y la seguridad públicos hasta que la presencia internacional civil pueda asumir esa responsabilidad;

e) Supervisar la remoción de minas hasta que la presencia internacional civil pueda, cuando proceda, asumir esa responsabilidad;

f) Prestar apoyo, según corresponda, a la labor de la presencia internacional civil y mantener una coordinación estrecha con ella;

g) Realizar las actividades de vigilancia fronteriza que sean necesarias;

h) Velar por su propia protección y libertad de circulación y por las de la presencia internacional civil y otras organizaciones internacionales;

10. Autoriza al Secretario General a establecer, con la asistencia de las organizaciones internacionales competentes, una presencia internacional civil en Kosovo a fin de que Kosovo tenga una administración provisional bajo la cual su pueblo pueda gozar de una autonomía sustancial en la República Federativa de Yugoslavia y la cual se encargará de administrar la transición al tiempo que establecerá y supervisará el desarrollo de instituciones provisionales de gobierno democrático autónomo a fin de crear condiciones propicias para que todos los habitantes de Kosovo puedan vivir una vida pacífica y normal;

11. Decide que entre las principales responsabilidades de la presencia internacional civil estarán las siguientes:

a) Promover el establecimiento, hasta que se llegue a una solución definitiva, de una autonomía y un autogobierno sustanciales en Kosovo, teniendo plenamente en cuenta el anexo 2 y los acuerdos de Rambouillet (S/1999/648);

b) Cumplir funciones administrativas civiles básicas donde y mientras sea necesario;

c) Organizar y supervisar el desarrollo de instituciones provisionales para el autogobierno democrático y autónomo hasta que se llegue a una solución política, incluida la celebración de elecciones;

- d) Transferir, a medida que se establezcan esas instituciones, sus funciones administrativas, y al mismo tiempo supervisar y apoyar la consolidación de las instituciones provisionales locales de Kosovo y otras actividades de establecimiento de la paz;
- e) Facilitar un proceso político encaminado a determinar el estatuto futuro de Kosovo, teniendo en cuenta los acuerdos de Rambouillet (S/1999/648);
- f) En una etapa final, supervisar el traspaso de autoridad de las instituciones provisionales de Kosovo a las instituciones que se establezcan conforme a una solución política;
- g) Apoyar la reconstrucción de la infraestructura básica y otras tareas de reconstrucción económica;
- h) Apoyar, en coordinación con las organizaciones humanitarias internacionales, la ayuda humanitaria y el socorro en casos de desastre;
- i) Mantener la ley y el orden público, incluso mediante el establecimiento de un cuerpo de policía local y, entre tanto, mediante el despliegue de agentes de policía internacionales en Kosovo;
- j) Proteger y promover los derechos humanos;
- k) Asegurar el regreso seguro y libre de todos los refugiados y personas desplazadas a sus hogares en Kosovo;

12. Subraya la necesidad de coordinar las operaciones de socorro humanitario y de que la República Federativa de Yugoslavia permita el acceso libre a Kosovo de las organizaciones de ayuda humanitaria y coopere con dichas organizaciones para asegurar la prestación rápida y eficaz de la ayuda internacional;

13. Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que contribuyan a la reconstrucción económica y social lo mismo que al regreso seguro de los refugiados y las personas desplazadas, y subraya en ese sentido la importancia de convocar lo antes posible una conferencia internacional de donantes, particularmente para los fines indicados en el inciso g) del párrafo 11 supra;

14. Exige la plena cooperación de todos los interesados, incluida la presencia internacional de seguridad, con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia;

15. Exige que el Ejército de Liberación de Kosovo y otros grupos armados de albaneses de Kosovo pongan fin inmediatamente a todas las acciones ofensivas y se ajusten a las disposiciones de la desmilitarización que establezca el jefe de la

presencia internacional de seguridad en consulta con el Representante Especial del Secretario General;

16. Decide que las prohibiciones impuestas en virtud del párrafo 8 de la resolución 1160 (1998) no serán aplicables a las armas y el material conexo para uso de las presencias internacionales civil y de seguridad;

17. Acoge con beneplácito la labor iniciada por la Unión Europea y otras organizaciones internacionales para establecer un criterio integrado para el desarrollo económico y la estabilización de la región afectada por la crisis de Kosovo, incluida la aplicación de un pacto de estabilidad para la Europa sudoriental con amplia participación internacional a fin de fomentar la democracia, la prosperidad económica, la estabilidad y la cooperación regional;

18. Exige que todos los Estados de la región cooperen plenamente en la aplicación de todos los aspectos de la presente resolución;

19. Decide que las presencias internacionales civil y de seguridad se establezcan por un período inicial de 12 meses, y se mantengan después a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa;

20. Pide al Secretario General que le presente periódicamente informes sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los informes de los jefes de las presencias internacionales civil y de seguridad, los primeros de los cuales se presentarán en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente resolución;

21. Decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

ANEXO A 1

Declaración formulada por el Presidente al concluir
la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores
del Grupo de los Ocho. celebrada en el Centro Petersberg
el 6 de mayo de 1999.

Los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los Ocho han aprobado los siguientes principios generales para la solución política de la crisis de Kosovo:

- Cesación inmediata y verificable de la violencia y la represión en Kosovo;
- Retiro de Kosovo de las fuerzas militares, policiales y paramilitares;
- Despliegue en Kosovo de presencias internacionales eficaces, una civil y otra de seguridad, respaldadas y aprobadas por las Naciones Unidas, capaces de garantizar el logro de los objetivos comunes;
- Establecimiento de una administración provisional para Kosovo con arreglo a lo que decida el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a fin de crear condiciones propicias para que todos los habitantes de Kosovo puedan vivir una vida pacífica y normal;
- Regreso seguro y libre de todos los refugiados y personas desplazadas y libre acceso a Kosovo de las organizaciones de ayuda humanitaria;
- Un proceso político encaminado al establecimiento de un acuerdo sobre un marco político provisional que prevea un gobierno autónomo sustancial para Kosovo, teniendo plenamente en cuenta los acuerdos de Rambouillet y los principios de soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y los demás países de la región, y la desmilitarización del Ejército de Liberación de Kosovo;
- Un criterio integrado para el desarrollo económico y la estabilización de la región en crisis.

ANEXO A 2

Para lograr una solución de la crisis de Kosovo, deberá llegarse a un acuerdo sobre los principios siguientes:

1. El fin inmediato y verificable de la violencia y la represión en Kosovo.
2. El retiro verificable de Kosovo de todas las fuerzas militares, policiales y paramilitares conforme a un calendario rápido.
3. El despliegue en Kosovo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de presencias internacionales eficaces, una civil y otra de seguridad, con un mandato que se determinará conforme al Capítulo VII de la Carta, capaces de garantizar el logro de objetivos comunes.
4. La presencia internacional de seguridad con participación sustancial de la Organización del Tratado del Atlántico Norte se desplegará bajo mando y control unificado y estará autorizada para establecer un entorno seguro para toda la población de Kosovo y facilitar a todos los refugiados y personas desplazadas el regreso seguro a sus hogares.
5. El establecimiento, que decidirá el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de una administración provisional en Kosovo como parte de la presencia internacional civil que permita al pueblo de Kosovo disfrutar de una autonomía sustancial dentro de la República Federativa de Yugoslavia. Dicha administración funcionaría en el período de transición, mientras supervisa el establecimiento de instituciones autónomas democráticas provisionales que permitan asegurar condiciones propicias para que todos los habitantes de Kosovo puedan vivir una vida pacífica y normal.
6. Después del retiro, se permitirá el regreso de un número convenido de personal yugoslavo y serbio para que cumpla las siguientes funciones:
 - Servir de enlace con la misión civil internacional y el personal de seguridad internacional;
 - Demarcar y limpiar campos minados;
 - Mantener una presencia en lugares que son patrimonio nacional serbio;

-Mantener una presencia en los principales cruces fronterizos.

7. El regreso seguro y libre de todos los refugiados y personas desplazadas bajo la supervisión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el acceso sin trabas a Kosovo de las organizaciones de ayuda humanitaria.

8. Un proceso político para el establecimiento de un acuerdo sobre un marco político provisional que disponga un gobierno autónomo sustancial para Kosovo, teniendo en cuenta plenamente los acuerdos de Rambouillet y los principios de soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y de los demás países de la región, y la desmilitarización del Ejército de Liberación de Kosovo. Las negociaciones entre las partes para llegar a un arreglo no demorarán ni perturbarán el establecimiento de instituciones autónomas democráticas.

9. Un criterio integrado para el desarrollo económico y la estabilización de la región afectada por la crisis. Esto incluirá la aplicación de un pacto de estabilidad para la Europa sudoriental con amplia participación internacional a fin de promover la democracia, la prosperidad económica, la estabilidad y la cooperación regional.

10. La aceptación de los principios enunciados, así como de otros requisitos ya determinados que se especifican en la nota al pie, como requisito para la suspensión de la actividad militar. Seguidamente se firmará prontamente un acuerdo militar y técnico en que se establecerán, entre otras cosas, otras modalidades, incluidas las funciones del personal yugoslavo y serbio en Kosovo:

Retiro

-Procedimientos para el retiro, incluido el calendario detallado y por etapas y la delimitación de una zona de separación en Serbia más allá de la cual se retirarán las fuerzas;

Regreso de personal

-Equipo vinculado con el personal *que* regresa;

-Mandato *que* establezca las funciones de dicho personal;

-Calendario para su regreso;

-Delimitación de las zonas geográficas de sus operaciones;

-Normas *que* regirán sus relaciones con el personal internacional de seguridad y la misión civil internacional.

ANEXO B

Estándares para Kosovo¹¹⁷

Los presentes estándares han sido redactados en completa sincronización a la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad reiteró la primacía de las regulaciones promulgadas por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, Michel Steiner.

Los Estándares refuerzan el progreso paralelo de Kosovo hacia los estándares europeos, en el marco del proceso de estabilización y asociación basado en los criterios de Copenhagen.

1.- Funcionamiento de las Instituciones Democráticas

Las instituciones Provisionales de auto gobierno de Kosovo son libre, justa y democráticamente elegidas. Gobiernan de una manera imparcial, transparente y controlable, consistente con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad y el marco constitucional. Los intereses y necesidades de todas las comunidades de Kosovo deben ser completa y justamente representadas en todas las ramas e instituciones del gobierno. Dichas comunidades participan completamente en el gobierno. Las leyes y funciones de las Instituciones Provisionales de auto gobierno de Kosovo deben alcanzar estándares europeos.

Elecciones:

¹¹⁷ Internacional crisis group, Kosovo Status: Delay Is Risky, Europe Report N°177, <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=1243&l=4>, 10 noviembre de 2006. Traducción libre del autor al idioma español.

- Las elecciones son regulares, transparentes, libres y justas, conforme a los estándares internacionales, permitiendo la completa y pacífica participación de todas las comunidades y grupos étnicos.
- Los desplazados internos y refugiados continúan siendo completamente incluidos en los procesos electorales de Kosovo y sus facilidades para votar deben ser facilitadas.
- Un Comisión Central de Elecciones independiente, representativa y multiétnica administra las elecciones.
- Un grupo de partidos políticos democráticos participa en las elecciones.
- Un marco legal amplio es adoptado y reforzado para supervisar las operaciones y finanzas de los partidos políticos .

Instituciones Provisionales de Autogobierno

- Todas las comunidades son proporcionalmente representadas en todos los niveles el autogobierno, de conformidad con la legislación aplicable. El auto gobierno y gobierno municipal deciden y adoptan la legislación de una manera abierta, democrática y controlable.
- Todos los idiomas oficiales son respetados a través de las instituciones de gobierno.
- Las Instituciones del autogobierno y las municipalidades aseguran la disponibilidad de servicios público básicos, tales como salud, servicios y educación, sin discriminación para todas las comunidades de Kosovo.
- El servicio civil es profesional, imparcial y controlable, representativo de todas las comunidades en Kosovo e incluye una proporción significativa de mujeres.
- Todas las comunidades tienen un acceso justo al empleo en las instituciones públicas.
- Los códigos de conducta y los procedimientos coactivos existen para la transparencia y gobierno controlable; recomendaciones del Defensor del Pueblo tienen un peso significativo.
- Auditorías independientes y regulares de la Asamblea, gobiernos, ministros y municipalidades.

- Acusaciones sobre comportamientos ilícitos son completamente investigados, las elecciones oficiales y los servidores públicos responsables de conducta inmoral, fraudulenta o corrupta son castigados disciplinariamente.
- La legislación de la Asamblea propuesta es revisada y aclarada por el Comité de la Asamblea para los Derechos Humanos y los intereses de las comunidades antes de la adopción por la Asamblea.
- Las mujeres que participan en las Instituciones de Autogobierno deben participar en igual o mayor proporción que las tasas de la región y los intereses de las mujeres son completamente reflejados en su política y legislación.
- Las propuestas sobre descentralización del Consejo de Europa han sido examinadas y consideradas con el ánimo de crear estructuras funcionales de gobierno local.
- Las estructuras paralelas para la provisión de servicios ha sido desmantelada o integrada dentro de las estructuras de las Instituciones de Autogobierno.

Medios de comunicación y Sociedad Civil

- Un grupo de prensa independiente, privada y amplia existe, proveyendo acceso a la información para todas las comunidades de Kosovo.
- Hay una autoridad reguladora de los medios de prensa independiente y efectiva, con la aspiración de estándares europeos, reclutados sin discriminación y de acuerdo a los méritos.
- Discursos de odio o alguna forma de incitación es condenada por los líderes políticos, la autoridad reguladora de la prensa y los comentaristas.
- La prensa pública dedica una completa y proporcional división de sus fuentes e informantes a todas las comunidades.
- Las organizaciones no gubernamentales, en particular aquellas que representan a las minorías, son capaces de operar libremente dentro de la ley e individualmente son libres para unirse entre ellos sin discriminación.

2.- Estado de Derecho¹¹⁸

Existe un marco legal justo y una ley efectiva que la garantiza, de acuerdo con los Estándares europeos. Policía, sistema judicial y penal actúan de manera imparcial y respetando completamente los derechos humanos. Existe un acceso igual a la justicia y nadie está sobre la ley: no hay impunidad para los violadores de la ley. Existen fuertes medidas para luchar con el crimen motivado por razones étnicas, así como el crimen económico y financiero.

Acceso igual a la justicia

- Todo crimen es profundamente investigado, sin discriminación por los antecedentes étnicos de la víctima o del perpetrador.
- La investigación y convicción del perpetrador del crimen es consistente y efectiva, sin discriminación de la víctima o del perpetrador.
- Progresos sustantivos se han realizado en resolver los más serios asesinatos y asaltos contra miembros de las minorías étnicas.
- Los testigos son efectivamente protegidos de una intimidación o del ofrecimiento de una retribución.
- El ocultamiento de crímenes de violencia contra personas de todas las comunidades son considerados equivalentes.
- Las faltas cometidas por los jueces, fiscales, abogados, policía y empleados del sistema penal son rutinariamente investigadas y apropiadamente castigadas.
- Hay códigos de conducta profesional para los jueces, fiscales, abogados y otros miembros de la policía y del sistema penal, incluyendo la Asociación de abogados representativa de todas las comunidades de Kosovo.
- Actos de retribución contra individuos envueltos en procesos disciplinarios son raros y tales individuos son adecuadamente protegidos.
- Todas las comunidades están plena y justamente representadas entre los jueces, fiscales y los servicios de Policía de Kosovo y servicios de corrección de Kosovo.

118 Naciones Unidas, Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional en Kosovo. Distr. General. 2 de septiembre de 2006 .

- Las Instituciones están funcionando para entrenar y educar a la policía, jueces, abogados y a los administradores del sistema penal.
- Un sistema imparcial y efectivo de justicia en el sector de la ley civil es accesible a todos los miembros de las comunidades de Kosovo.
- El margen de error de los casos de derecho civil es permanentemente reducido.
- Juzgamientos en materia civil son mejorados, los oficiales de las cortes civiles están funcionando y las multas en las cortes son rutinariamente pagadas.
- La legislación en materia civil es revisada y desarrollada para asegurar una gran conformidad con los estándares europeos.
- Alternativas al litigio para resolver disputas civiles son rápidamente desarrolladas y efectivamente usadas.
- Existe una acción efectiva para eliminar la violencia contra la mujer y los niños, tráfico y otras formas de explotación, incluyen la educación preventiva y la atención con servicios legales y sociales a las víctimas.

Nadie está por encima de la Ley

- Todos los crímenes, especialmente aquellas de violencia, que promueven enfrentamientos étnicos y miedo son totalmente investigadas y resueltas, y los perpetradores son puestos a disposición de la justicia y castigados.
- Incidentes de crimen organizado, tráfico, crimen basado en extremismos, terrorismo y crímenes económicos son vigorosamente investigados y jueces locales y fiscales efectivamente persiguen y detienen a los perpetradores. El porcentaje de casos irresueltos de crímenes basados en extremismo o terrorismo es permanentemente en declive.
- Perpetradores de asaltos sobre los jueces, fiscales, Oficiales de la Policía de Kosovo y testigos son justamente juzgados en cortes locales y son apropiadamente sentenciados.
- Mecanismos de cooperación regional e internacional funcionan para la policía y autoridades judiciales, incluyendo transferencia de sospechosos y personas sentenciadas, así como asistencia legal mutua para las jurisdicciones.
- Existe una completa cooperación con el Tribunal Internacional para los crímenes de la Ex Yugoslavia, incluyendo arrestos de inculpados y provisión de testigos e información.

- Aquellos crímenes de guerra no investigados por el Tribunal Internacional son juzgados con justicia en Kosovo.

Crimen Económico y Financiero

- Mecanismos administrativos y financieros efectivamente legales que está de conformidad con los estándares europeos están en el lugar de luchar contra el crimen económico en los campos público y privado, incluyendo las medidas contra la adquisición ilegal de bienes.
- Hay una claro entendimiento entre la vasta mayoría de los empleados del sector público de los requisitos de conducta ética, especialmente en lo referente al conflicto de intereses.
- Mecanismos de adecuada investigación han sido creados y funcionan efectivamente.
- La legislación contra el lavado de dinero es efectivamente implementada y las transacciones financieras sospechosas son reportadas en el momento.

3.- Libertad de Movimiento

Todas las personas de Kosovo son libres de viajar, trabajar y vivir seguramente en Kosovo, sin amenaza o temor a los ataques, violaciones o intimidación, sin discriminación de sus orígenes étnicos. Ellos tienen la posibilidad de usar su propio idioma libremente en cualquier lugar de Kosovo, incluyendo lugares públicos, y disfrutar un ilimitado acceso al empleo, mercados, servicios sociales públicos y otros beneficios.

Libertad de Movimiento

- Todas las comunidades son libres para ejercer sus derechos sociales, culturales y expresiones religiosas, incluyendo escuchar ceremonias y acceso a sus lugares considerados sagrados.
- La protección de las fuerzas armadas y la policía no son más necesarias. Los miembros de todas las comunidades étnicas tienen acceso para un seguro transporte público.

- Los empleados públicos de las comunidades minoritarias están en capacidad de trabajar en las áreas de las mayorías sin ninguna dificultad.
- El número de crímenes específicamente relacionados al movimiento de las minorías (ej. Lanzamiento de piedras) es significativamente reducido e infrecuente.
- Los líderes políticos, sin necesidad de aviso, deben condenar y tomar acciones contra los actos de violencia contra las minorías étnicas y sus miembros.

Libre uso del idioma

- Las reuniones de la Asamblea y sus comités son conducidas en los idiomas oficiales.
- Los documentos oficiales de los municipios y de los ministerios son traducidos en un tiempo prudente a todos los idiomas oficiales.
- Los documentos personales son redactados en el idioma materno de la persona que lo recibe.
- Signos oficiales dentro y fuera de los edificios de los ministerios y de las municipalidades son expresados en todos los idiomas oficiales.
- Los nombres de las calles en las ciudades, pueblos y enclaves, caminos y lugares públicos son expresados en albanés, serbio y algún otro lenguaje de una comunidad de número significativo.
- Las municipalidades y ministerios proveen de adecuada interpretación y traducción para todas las comunidades, incluyendo traducción de todos los documentos oficiales e interpretación para todas las reuniones en los idiomas oficiales.

4.- Retorno sostenible y los derechos de las comunidades y sus miembros

Miembros de todas las comunidades deben estar aptos para participar plenamente en la vida económica, política y social de Kosovo, y deben no enfrentar amenazas contra su seguridad y bienestar por su origen étnico. Todos los refugiados y personas desplazadas que deseen retornar a Kosovo deben estar en capacidad de hacerlo con dignidad y seguridad.

Derechos

- Las leyes de Kosovo proveen un amplio margen de protección para los derechos humanos y los derechos de las comunidades y sus miembros, consistentes con los estándares europeos.
- Una estructura amplia y efectiva esta avanzando dentro de las Instituciones Provisionales de Autogobierno para monitorear el cumplimiento con los derechos de las comunidades y para responder a las violaciones.
- Mecanismos existentes dentro de las municipalidades son responsables para la protección de los derechos humanos y de las comunidades (Funcionarios de las Municipales comunales, Comunidades de la Asamblea Municipal y Comité de Mediación) han tenido recursos adecuados y personal, y están funcionando de manera efectiva.
- Kosovo participa en el proceso de implementación del Consejo de Europa para el marco legal de la Convención para la Protección de las Minorías Nacionales y plenamente implementa recomendaciones resultantes de dicho proceso.
- Existe una distribución justa de los recursos para los ministerios y las municipalidades para todas las comunidades.
- El currículo de educación favorece la tolerancia y respeto de las contribuciones de todas las comunidades a la historia de Kosovo.

Retorno

- El número de municipalidades con retornos sostenibles aumenta, incluyendo un incremento en los retornos a áreas urbanas, el ritmo de los retornos se acelera, y el nivel de demandas desconocidas para retorno ha sido substancialmente reducido.
- Personas retornadas a Kosovo son capaces de participar en la economía y en el mercado de trabajo sin discriminación y limitaciones basadas en la libertad de movimiento.
- Cuidados de salud, servicios sociales, educación y servicios públicos son disponibles para los retornados en un nivel igual que para el resto de la población.
- Los retornados no deben enfrentar riesgo de violencia mayores que el resto de la población, y la policía y el sistema judicial responden rápidamente y sin discriminación a los crímenes, faltas de respeto por causa del origen étnico de la víctima.

- Las Municipalidades y los Ministerios son capaces de asumir la responsabilidad por los retornados dentro de todas las comunidades en una manera consistente de acuerdo a estándares europeos.
- Los Fondos son dedicados para apoyar los proyectos de retorno y a las comunidades pequeñas.
- Apoyo visible en el proceso de retorno de parte de los líderes de la comunidad y esfuerzos de información pública y educación por las Instituciones Provisionales del Autogobierno de Kosovo crean un clima de tolerancia y apoyo para los derechos de los retornantes.
- Las Instituciones Provisionales del Autogobierno de Kosovo apoya el retorno, incluyendo asistencia financiera que es distribuida de manera equitativa entre todas las comunidades.

5.- Economía

El marco legal para una economía de mercado sostenible y competitiva esta dada e implementada. Las condiciones mínimas esenciales son una base legal e institucional que actúa sin discriminación contra algún individuo o empresa. Un sistema regulador para conducir a los negocios que son capaces de implementar los funcionarios de gobierno y el sector privado controlable; un régimen de impuestos que sostiene las funciones esenciales del gobierno y la infraestructura que provee servicios básicos y facilita la inversión. El objetivo es mover Kosovo hacia el logro de los estándares europeos.

- Legislación económica básica es implementada y puesta en vigencia.
- Las instituciones relevantes del gobierno y los servicios deben funcionar adecuadamente.
- El proceso de presupuesto está funcionando y complementando todos los requerimientos legales.
- Las estadísticas económicas son disponibles y regularmente publicadas, incluyendo el Producto Bruto Interno, la inflación, el comercio y el desempleo.
- La privatización y la liquidación de las empresas de propiedad estatal está bien avanzada; las autoridades municipales y las estructuras gubernamentales

relevantes soportan una suave y confiable transferencia de los derechos de propiedad.

- La reestructuración de las empresas de propiedad estatal, basado en auditorías independientes, está progresando y completamente respaldada por las instituciones provisionales del auto gobierno.
- La supervisión sobre la banca comercial, seguros y servicios de pensiones es confiable y efectiva.
- Kosovo aproximadamente factura el 100% de los servicios proveídos por las empresas estatales de servicios y del sector de agua potable y colectores, al menos al nivel de los países vecinos.
- Los ingresos por impuestos respalda plenamente el presupuesto actual y un incremento compartido de la inversión pública.
- Los indicadores de recolección de impuestos están mejorando sustantivamente.
- Los ingresos crecen libremente de cualquier influencia política.

6.- Derechos de Propiedad

El justo aprovisionamiento de derechos de propiedad es esencial a la promoción del retornos y a la igualdad de tratamiento de todas las comunidades étnicas. Esto requiere que si hay una legislación efectiva en vigencia, debe haber un efectivo mecanismo de resolución de los problemas de disputas de propiedad; que los propietarios con derechos residenciales, comerciales y de tierras agrícolas sean capaces de tomar efectiva posesión de sus propiedades y que existe un adecuado sistema para las transferencias, adquisición y registro de la propiedad, así como para la prevención de formas ilícitas de venta de propiedad.

Derechos de propiedad

- La legislación que esta vigente es consistente con estándares europeos.
- Los ocupantes ilegales han sido retirados de las propiedades tomadas y sus verdaderos propietarios han reasumido el pleno control de sus derechos de propiedad.

- Los Juzgados Municipales resuelven asuntos relativos a la propiedad sin discriminación contra las comunidades minoritarias y de una manera comparable al sistema de justicia europeo.
- La policía promueve estas decisiones rutinariamente y sin discriminación.
- El Directorio de Residencias y Propiedades y la Comisión de reclamos sobre la propiedad han efectivamente resuelto la mayoría de sus casos.
- Hay un sistema efectivo para resolver disputas sobre la propiedad agrícola y la propiedad comercial.
- Un registro del derecho de propiedad ha sido establecido y está funcionando con el sistema de catastro municipal, cuyos datos han sido actualizados.
- Las autoridades municipales cesan de manera ilegal o en caso de atentados injustificados para despojar tierras públicas que por largo tiempo han sido poseídas de manera informal por comunidades minoritarias u otros grupos vulnerables.
- Asentamientos informales de grupos minoritarios vulnerables han sido legalizados y regularizados.

Preservación de la herencia cultural

- La herencia cultural de Kosovo es respetada como el patrimonio común de todas las comunidades étnicas, religiosas y comunidades lingüísticas.
- Todas las comunidades tienen el derecho de preservar, restaurar y proteger los lugares importantes de su cultura, histórica y herencia religiosa con la asistencia de autoridades relevantes de las instituciones provisionales del auto gobierno, conforme a estándares europeos.
- No habrá discriminación ni tratamiento preferencial de las propiedades de la herencia cultural de cualquier comunidad.

7. - Diálogo

Existe un diálogo constructivo y continuo entre las autoridades provisionales del auto gobierno y sus contrapartes en Belgrado sobre asuntos prácticos. La cooperación de Kosovo en la región es desarrollada.

Diálogo Belgrado-Pristina

- Hay reuniones regulares de los grupos de trabajo (inicialmente par personas desaparecidas, retornados, energía y transporte y comunicaciones) y todos los grupos de trabajo son multiétnicos.
- Las reuniones tienen lugar en una atmósfera de cooperación constructiva, respetando las reglas de procedimiento y utilizando la experiencia internacional disponible.
- Los grupos de trabajo hacen progresos en la resolución de asuntos prácticos de interés mutuo.

Regional

- Arreglos de trabajo tienen lugar para proveer cooperación avanzada en los campos de : libertad de movimiento (incluyendo el cruce de fronteras), comercio y economía, policía, justicia, administración pública e intercambio parlamentario regional.
- Existe participación en conversaciones bilaterales y multilaterales para beneficio de la estabilidad en la región.

8.- Los Cuerpos de Protección de Kosovo¹¹⁹ (PCK)

Los Cuerpos de Protección de Kosovo totalmente cumplen con su mandato, como estipulado en el marco constitucional , como “una organización de emergencia civil la cual conduzca a Kosovo a una rápida reacción en caso de emergencias para la seguridad pública en casos de desastres y asistencia humanitaria”. Los Cuerpos de Protección de Kosovo operan de manera transparente, controlable, disciplinada y profesional, así como representan a toda la población de Kosovo. Los Cuerpos de Protección de Kosovo son capaces de promover disciplina y están plenamente fundados de una manera transparente.

119 Organization del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), Statement by the North Atlantic Council on Kosovo, Yahoo, www.nato.int/docu/pr/1999/p99-012e.htm; 23 de marzo de 2004.

- Los Cuerpos de Protección de Kosovo desarrollan su funciones del mandato en completa cooperación con el estado de derecho.
- Todas las comunidades de Kosovo están plena y justamente representadas en los Cuerpos de protección de Kosovo sin ningún tipo de discriminación.
- Los Fondos son transparentes e independientemente auditados.
- El número de instalaciones de los Cuerpos de Protección de Kosovo ha sido reducido en una tercera parte; el tamaño de los contingentes ha sido reducido a 3,052 miembros activos y 2000 miembros de reserva.
- Todas las faltas de conducta son castigadas bajo un código disciplinario muy rígido y un sistema de supervisión.
- Los Cuerpos de Protección de Kosovo están comprometidos ha incorporar en una amplia campaña, a las minorías étnicas.
- Los Cuerpos de Protección de Kosovo han dedicado a compartir sus actividades de reconstrucción a las minorías étnicas.

Un término de servicio civil para miembros activos y de reserva ha sido adoptado e implementado.

ANEXO C

PLAN AHTISAARI

Resumen Ejecutivo y Recomendaciones (Grupo Internacional para las Crisis – Reporte Europeo Nº 182 del 14 de mayo de 2007)

El debate sobre el futuro estatus de Kosovo ha alcanzado un punto crucial. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSC) ha comenzado a considerar elementos de un proyecto de Resolución para determinar el futuro de la entidad, la que podría ser puesta a votación en las próximas semanas. La mejor manera de asegurar la paz y estabilidad regional y sacar a Kosovo del limbo en que se encuentra hace más de ocho años, con una administración temporal de las Naciones Unidas cansada y no desarrollada, una economía de bajo crecimiento, es una resolución basada debidamente en el Plan del Enviado Especial de las Naciones Unidas, Martti Ahtisaari. Esta debería reemplazar a la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, que define el ordenamiento interno de Kosovo y los mecanismos para la protección de sus minorías, ordena una presencia internacional y permite una supervisada independencia.

Ahtisaari presentó su plan a mediados de marzo de 2007 – bajo la forma de un corto “Informe” y una larga “Propuesta comprensiva” – al Secretario General, quien la transmitió al Consejo de Seguridad, con todo su apoyo el 26 de marzo de 2007. Esto ha sido consecuencia de 14 meses de negociaciones - un proceso que el Consejo ha autorizado con el mandato de la Resolución 1244 “un proceso político diseñado para determinar el futuro estatus de Kosovo” – el cual fracasó en forjar un compromiso entre Serbia y los albano-kosovares.

El plan Ahtisaari es un compromiso que ofrece a los albano-kosovares la posibilidad de la independencia, a los serbo-kosovares la extensión de sus derechos, seguridad y relaciones privilegiadas con Serbia, y a Serbia la oportunidad de dejar el pasado anterior de una vez y para todos y realizar su futuro europeo. Esta es la mejor receta

para la creación de una sociedad multiétnica, democrática y descentralizada y encajar en los proyectos multiétnicos de la Unión Europea para los Balcanes occidentales, a los cuales últimamente se les ofrece la posibilidad de adhesión. La Unión Europea es el más grande donante en Kosovo y planea asumir la responsabilidad por la misión civil posterior a la definición de su estatus. Finalmente, Kosovo es y continuará hasta su solución un problema europeo.

La alternativa es difícil. Forzando a los albanos-kosovares a retornar a una relación constitucional con Serbia retornaría la violencia. Belgrado ha ofrecido muy poco al proponer que Kosovo permanezca como parte integrante del Estado serbio. No ha hecho nada en los últimos ocho años para tratar de integrar a los albanos-kosovares o por ofrecerles arreglos concretos de autonomía significativos. En cambio Serbia ha tratado de establecer las bases para una división étnica de Kosovo y una partición a lo largo del río Ibar, el cual atraviesa la ciudad en el norte denominada Kosovska Mitrovica. Ha tratado de conseguir esto a través de retardar la adopción de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con la esperanza que esto provoque una reacción de los albanos-kosovares, incluyendo la violencia, y así crear las condiciones para dicha partición. La partición, de todas maneras, destruiría la posibilidad de la multiétnicidad en Kosovo sino también desestabilizaría a los países vecinos.

La implementación de la propuesta comprensiva de Ahtisaari para el establecimiento del estatus de Kosovo significa diferentes retos. La clave para una transición pacífica radica en las extensas medidas de descentralización, las que pueden ofrecer una manera de asegurar los derechos de la minoría serbia en un nuevo Estado de Kosovo, especialmente a la mayoría de serbo-kosovares quienes viven en un enclave al sur del río Ibar. La propuesta de Ahtisaari es concientemente ambigua respecto a los poderes y duración de la misión de la Unión Europea que supervisará el nuevo establecimiento, asegurando que la comunidad internacional retenga la última palabra en Kosovo a través de sus años de formación como un Estado.

Hay un fuerte apoyo de la mayoría de países occidentales para la adopción de una Resolución basada en la completa implementación del Plan Ahtisaari. Pero también es importante buscar todas las oportunidades razonables para alcanzar la máxima

unión posible al interior del Consejo de Seguridad, y lo más importante es evitar el veto de Rusia.

Rusia se ha opuesto a una rápida programación de la Resolución, criticando el Plan Ahtisaari, señalando su preocupación respecto al precedente internacional que puede crear el caso de Kosovo y ha señalado que podría vetar la Resolución que no tome en cuenta su posición sobre el problema. Sin embargo, una solución podría ser posible y deberá ser intentada, posiblemente con la inclusión de elementos adicionales de condicionalidad como la duración de dos años antes de la revisión del mandato de los supervisores internacionales, y la reafirmación de la necesidad de un mejoramiento en los estándares respecto a los derechos de las minorías. Una Resolución en este sentido y que endose la propuesta Ahtisaari pero que no apoye explícitamente la independencia de Kosovo podría alcanzar el apoyo necesario en el Consejo.

RECOMENDACIONES

A los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

1.- El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, debería adoptar lo antes posible una Resolución bajo el Capítulo VII de la Carta, con la cual, óptimamente:

- a).- Dejar sin efecto la Resolución 1244;
- b).- Endosar tanto el Informe Ahtisaari sobre el futuro estatus de Kosovo y la Propuesta Comprensiva para la definición del estatus de Kosovo;
- c).- Mandar específicamente las nuevas fuerzas internacionales a Kosovo, descritas en la Propuesta Comprensiva, incluyendo al Representante Civil Internacional (ICR), la Oficina Civil Internacional (ICO), la Misión de la Unión Europea para la seguridad europea y la política de defensa (ESDP) y la Presencia Militar Internacional (IMP), así como el Grupo de Dirección Internacional (ISG), el cual revisará el mandato de estas presencias luego de transcurridos dos años; y
- d).- Reconocer las circunstancias específicas del brote violento en la antigua Yugoslavia, que constituye a Kosovo como un caso único.

2.- El gobierno de los Estados Unidos deberá acordar con Moscú en negociaciones de buena fé, coordinando cercanamente con la Unión Europea, y ofrecer a Moscú oportunidades para retirar gratuitamente su retórica en contra del Plan Ahtisaari, por ejemplo estando preparado para

a).- Modificar aspectos del Plan Ahtisaari, creando un Enviado Especial para las minorías, y establecer una moratoria de dos años antes que Kosovo pueda pretender una membresía en las Naciones Unidas; y/o

b).- Adoptar una Resolución que endose el Plan Ahtisaari pero no su informe.

A los lideres albano-kosovares:

3.- Los lideres albano-kosovares, antes de la adopción de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, deberán:

a).- Abstenerse de realizar una declaración unilateral de independencia;

b).- Consolidar las preparaciones administrativas y legales para la independencia;

c).- Acordar los símbolos multiétnicos para el futuro Estado; y

d).- Profundizar la coordinación con sus aliados internacionales y diseñar una estrategia para proteger a la comunidad serbo-kosovar durante las primeras semanas de la independencia.

Pristina/Belgrado/Nueva York/Bruselas, 14 de mayo de 2007.

ANEXO D



ANEXO E



ANEXO F



ANEXO G

